



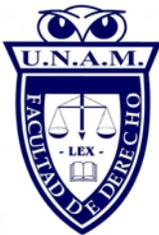
**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

FACULTAD DE DERECHO

“Políticas Públicas del Estado Mexicano en materia de
Derecho a la Información para Discapacitados”

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL GRADO:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
GUSTAVO ENRIQUE CONDE CANO

ASESOR DE TESIS: MARIO AYLUARDO Y SAÚL



MÉXICO, D.F. 2009



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A MI MADRE:

GUÍA ESPIRITUAL Y FÍSICA DE MI VIDA.

A MI ESPOSA:

APOYO INCONDICIONAL EN TODO MOMENTO.

A MIS HIJOS:

RAZÓN DE MI EXISTENCIA.

A MIS MAESTROS:

LUCES QUE ILUMINAN MI CAMINO.

Capitulado

Advertencias.	3
I.-Introducción.	5
1.- Objetos.	5
A.- Genéricos.	5
B.- Específicos.	5
2.- Estructuras.	6
A.- Teórica.	6
B.- Referencial.	8
3.- Hipótesis.	8
II.-Conceptos fundamentales.	9
1.- Estado.	10
2.- Políticas públicas.	12
3.- Derecho.	14
4.- Información.	18
5.- Persona discapacitada.	19
6.- Medios de comunicación.	20
7.- Cibernética.	22
8.- Medios de información.	24
9.- Opinión pública.	25
10.- Igualdad social.	27
11.- Discriminación.	28
III.-Estructura jurídica.	32
1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	33
2.- Tratados Internacionales.	41
3.- Declaración Universal de los Derechos Humanos.	45
4.- Convención Americana de Derechos Humanos.	48
5.- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.	52
6.- Convenciones sobre las personas discapacitadas.	54
7.- Código Civil Federal.	59
8.- Ley General de las Personas con Discapacidad.	63
9.- Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.	75
10.- Código Civil para el Distrito Federal.	79

11.- Código Penal para el Distrito Federal.	83
12.- Ley de la Comisión de Derechos Humanos para el Distrito Federal.	86
13.- Jurisprudencia.	90
14.- Reglamento de la Ley General de las Personas con Discapacidad.	96

IV.-Formas de Información para Personas con Discapacidad. 109

1.- Cibernética como medio controlador de la comunicación e información en la sociedad.	109
2.- Información educativa, cultural y cívica.	114
3.- Información y sociedad.	116
4.- Información con señas y escritura de relieves.	118
5.- Sanción económica a medios de comunicación que incumplan con las normas jurídicas impuestas por la ley.	119
6.- Protección jurídica que brinda el Estado al Derecho a la Información.	120

V.-Comprobación de Hipótesis. 129

VI.-Fuentes Documentales. 133

Políticas Públicas del Estado Mexicano en materia de Derecho a la Información para Discapacitados.

Advertencias.

Primera.- La presente tesis se inscribe en el Seminario de Teoría del Estado porque:

Por considerarse al Estado la organización política del país, entendiéndolo a su vez como una agrupación de carácter humana, donde convergen varios grupos sociales que en conjunto forman el pueblo del mismo; asimismo el Estado se encuentra fijado en un territorio determinado y en el cual existe un orden social, político y jurídico encaminado hacia el bien común, establecido y mantenido por la autoridad.

Así bien del presente concepto desprendemos los siguientes elementos:

Pueblo: término sociológico que se refiere a un grupo de individuos de una nación.

Territorio: elemento determinado, y con cierta delimitación.

Orden social, político y jurídico: forma de organización, que confiere un orden a sus integrantes que les otorga seguridad a sus relaciones al interior del Estado.

Son un conjunto de autoridades dotadas de poder de coerción: es una relación entre gobernantes y gobernados.

Debemos entender que estamos a tiempo de implementar políticas públicas activas a favor de las personas discapacitadas, que nos lleven a la igualdad educativa, social, cultural y hasta laboral en todos los aspectos de la sociedad para así no sufrir discriminación de ningún tipo.

No se trata de dar simplemente trato igual a todos los miembros de nuestra sociedad, sino de tomar en cuenta las desventajas sociales, económicas y culturales, que existen con las personas discapacitadas; razón por la cual no están en igualdad de circunstancias con los demás individuos.

De lo anterior, se desprende que la presente tesis forma parte de los elementos del Estado en relación a que el grupo social denominado discapacitados tiene derecho a la consagración jurídica del fenómeno social de la información colectiva.

Debemos entender que tales derechos, libertades y facultades no pueden ser ilimitadas y han de ser compatibles con otros derechos humanos para impedir la violación de los derechos de terceros y de la propia sociedad.

Segunda.- Con fundamento en los Artículos 19 y 20 del Reglamento General de Exámenes de la Universidad Nacional Autónoma de México que a la letra dice:

Artículo 19.- En el nivel de licenciatura, el título se expedirá, a petición del interesado, cuando haya acreditado en su totalidad el plan de estudios respectivo, realizado el servicio social y cumplido con alguna de las opciones de titulación propuestas en el artículo 20 de este Reglamento.

Artículo 20.- Las opciones de titulación que podrán ser adoptadas son las siguientes:

Apartado "A"

- a) Titulación por medio de Tesis o tesina y examen profesional. Comprenderá una tesis individual o grupal de una tesina individual, y su replica oral, que deberá evaluarse de manera individual. La evaluación se realizará de conformidad con los artículos 21, 22 y 24 de este Reglamento.

Tercera.- La presente Tesis se encuentra actualizada hasta el día del examen profesional.

I.- Introducción.

Objetivos.

A.- Genéricos.

En el caso de nuestro país, en el Plan Básico de Gobierno para 1976-1982, presentado por el Presidente: José López Portillo, se planteaba que: "El derecho a la información constituye una nueva dimensión de la democracia es, la fórmula eficaz para respetar el pluralismo ideológico, esto es la diversidad y riqueza en la expresión de ideas, opiniones y convicciones, para todos los miembros de nuestra sociedad".

Ahora bien, el derecho a la información aspiraba, según ese documento, a vincular la libertad individual y el derecho a la colectividad, la existencia de un verdadero derecho a la información que enriqueciera el conocimiento que los ciudadanos requieren para una mejor participación democrática, para un ordenamiento de la conducta individual y colectiva del país conforme a sus aspiraciones. La información no puede concebirse como el ejercicio de una libertad individual aislada, ni como medio al servicio de una ideología, sino como instrumento de desarrollo político y social, como una fuerza aseguradora de la interrelación entre las leyes de cambio social y el cambio de las leyes que exige nuestra sociedad.

Con esos antecedentes fue que en el año 1978 se concretó la reforma al artículo sexto constitucional. Momento en que se le agregaron a nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 10 palabras: "el derecho a la información será garantizado por el Estado".

Así, se demuestra que la lucha por darle fuerza al derecho a la información ha sido una tarea difícil y complicada, debido a las resistencias de quienes se olvidan de ese no tan pequeño grupo social llamado discapacitados. No es sencillo luchar contra la tradición del silencio, sobre todo cuando se afectan intereses sociales, culturales, y económicos, de un grupo denominado personas discapacitadas.

B.- Específicos.

El derecho a la información para discapacitados puede definirse entonces como: El conjunto de las normas jurídicas que regulan el acceso del público a la información de interés público valiéndose de cualquier medio o técnica necesaria para poder lograr un entendimiento adecuado de las cosas, y en general a todo tipo de información. En tal virtud, el objeto del derecho a la información debe estar constituido por mandato de ley por los datos e informes que suministren los

órganos del Estado, en absoluto obligación jurídica correlativa de brindar información.

En un sentido amplio, el derecho a la información comprende la prerrogativa de los individuos tengan o no discapacidad a buscar, investigar y recibir informaciones y opiniones de interés público; mientras que en un sentido estricto, incluye el derecho de todos a recibir informaciones, para la Suprema Corte de Justicia de la Nación, aún cuando no se llega a expresar el término de “garantía social” dentro del texto constitucional, el derecho a la información enuncia y protege derechos con el rango de ciertas garantías que se conciben como derechos de grupo, de género o de clase, y su ejercicio adquiere mayor eficacia cuando se pone al alcance de las personas como garantía individual. En la actualidad el derecho a la información se considera autónomo y humano, estructurado según un sujeto (todos los hombres), un objeto (hechos, opiniones e ideas que sean de utilidad social), un contenido (facultades de difundir, recibir e investigar) y unos límites (los que suponga la convivencia con otros derechos humanos, pudiendo estar a veces por encima del derecho a la información) distintos.

La cultura del derecho a la información sin embargo, debe insistirse en que el derecho a la información se inscribe fundamental y primordialmente como uno de los derechos elementales del individuo en una sociedad democrática. Por ello es importante que el ciudadano común o con alguna discapacidad conozca la existencia de esta prerrogativa y esa necesidad involucra una gran tarea socializadora.

2.- Estructuras

A.- Teórica.

¿Que es el Derecho a la Información?, cabe responder que no existe una respuesta que ofrezca un concepto unívoco, de validez universal, que pusiere fin a esta interrogante. Existen, a su vez, distintos elementos que permiten construir una definición compatible con las definiciones recurrentes articuladas desde la comunicación o formadas desde la doctrina jurídica; se sostiene que:

“Es la garantía que toda persona posee a traerse información, a informar y a ser informado”.¹

La primera mitad del siglo XX ve con asombro un impresionante desarrollo tecnológico y social que transforma el mundo y sus relaciones, especialmente las estructuras de la información. Justo aquí, a la mitad del siglo, con la Declaración Universal de los Derechos del Hombre de 1948, aparece el concepto de derecho a la información.

1.- López Ayllón Sergio, el Derecho a la Información, editorial Miguel Ángel Porrúa, primera edición, México, 1984.

Para un gran número de autores el derecho a la información nace en el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre en 1948, en donde, todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

De lo anterior se desprenden los tres aspectos más importantes que comprende dicha garantía:

- a) El derecho a atraerse información,
- b) El derecho a informar, y
- c) El derecho a ser informado.

El derecho a atraerse información incluye las facultades de acceso a los archivos, registros y documentos públicos; y la decisión de qué medio se lee, se escucha o se contempla.

El derecho a informar incluye las libertades de expresión y de imprenta; y la de constitución de sociedades y empresas informativas.

El derecho a ser informado, motivo de mi trabajo de investigación, incluye la facultad de recibir información veraz y oportuna, la cual debe ser completa, es decir, el derecho a enterarse de todas las noticias y con carácter universal, o sea que la información es para todas las personas sin ninguna exclusión; claro, siempre y cuando se utilicen los medios necesarios para llegar a todos los grupos sociales, entendiéndose con ello a personas discapacitadas.

Pero tales derechos, libertades y facultades no pueden ser ilimitadas y han de ser compatibles con otros derechos humanos para impedir la violación de los derechos de terceros y de la propia sociedad.

Ahora bien, en su Segundo Informe de Gobierno, el entonces presidente José López Portillo concebía así el derecho a la información:

“Es un derecho fundamental al servicio de la dignidad e integridad de la persona humana también se le anuncia como un derecho social, para asegurarle a la colectividad una información objetiva, plural, oportuna”. 2

La información, es un bien público que debe ser protegido por la democracia, ya que el pluralismo informativo y la recepción de las diversas informaciones de relevancia pública por las personas, es de gran trascendencia para el control de los asuntos públicos y de gobierno por la ciudadanía. Deben el Estado y sus diversos órganos garantizar efectivamente la libre circulación de la información e impedir que ella sea obstaculizada por terceros, todo lo cual permite el desarrollo social.

La información es así uno de los instrumentos más poderosos que existen y debe ser empleado al servicio del hombre y para el hombre sin tener limitantes. A su vez, el hombre para realizarse como tal, tiene que estar informado. Ejercer y defender su derecho.

B.- Referencial. (Breve reseña de mi vida).

Mi nombre es Gustavo Enrique Conde Cano, nací en Orizaba Veracruz el 17 de Noviembre de 1971, tengo 37 años, mis padres son Norma Cano Avíles y Gustavo Conde Ramírez, soy el tercero de cuatro hermanos Ángeles, Norma y Adriana estoy actualmente casado con la Lic. Erika Escobedo Neri, tengo 2 hijos Deyanira de 10 años y Enrique de 7 años. A raíz de que mi padre murió en mayo de 1980 nos quedamos a vivir en casa de mi abuela materna en Orizaba Veracruz, en donde estudié la primaria hasta tercero, interrumpiendo la misma toda vez que nos mudamos a la Ciudad de México, Distrito Federal, lugar en donde continué con mis estudios de primaria, secundaria y cumplir con el sueño de ingresar a la Universidad Nacional Autónoma de México, realizando mis estudios medio superior en la Escuela Nacional Preparatoria No. 1 “Gabino Barreda” y posteriormente en Ciudad Universitaria. Hoy en día me considero una persona seria que disfruta mucho de la convivencia familiar, mi mejor pasatiempo es ir al cine, soy egresado de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, y tengo la plena convicción de que este planeta puede ser cambiado y ser mejor cada día para crearles un mejor mundo a nuestros hijos. Muchas gracias.

El interés por mi tema “Políticas Públicas del Estado Mexicano en materia de Derecho a la Información para Discapacitados”, nace a razón de la falta de cultura social y cívica existente en todos los ámbitos poblacionales de la Ciudad de México, y el total del País, día a día nos damos cuenta de que ese grupo existe y esta con nosotros y aun así no les brindamos las herramientas necesarias para facilitarles un nivel de vida más adaptado a sus necesidades físicas. Por lo tanto con la presente tesis intento aportar un granito de arena al problema informativo de ese grupo social y su impacto que tiene en la sociedad.

Hipótesis.

Hoy en día la falta de información, e incluso la ignorancia, nos ha llevado a mantener en un total estado de vulnerabilidad a todos aquéllos grupos sociales que viven con una discapacidad.

Debemos entender que el derecho a la información es fundamental y debe ser enmarcado dentro de los derechos humanos, que tienen como objetivo la tutela de la libertad, la seguridad, integridad física y moral de las personas discapacitadas.

Actualmente en nuestro país existen normas que facultan a cualquier ciudadano a ejercer su derecho a la información inclusive de una forma especial utilizando las técnicas adecuadas para su entendimiento, pero eso no es cierto ya que no se encuentra en condiciones para ponerlo en práctica.

Hoy en día resulta urgente la sanción económica a todo aquél que incumpla con la Ley General de las Personas con Discapacidad, para así poder cumplir con la tan mencionada igualdad política económica y social de los ciudadanos en general.

Me permito sugerir a nuestras autoridades un estudio estadístico de la población con necesidades educativas especiales, esto permitirá que las organizaciones públicas puedan tener acceso a un informe, permitiendo conocer la población real de las personas con necesidades educativas especiales.

Bien es cierto, que las bibliotecas, están organizadas con colecciones y automatizadas para las personas sin discapacidad y el diseño de sus edificaciones presentan desigualdades arquitectónicas para el uso y acceso a los servicios de información.

Mi tesis pretende demostrar la necesidad de adaptar a los medios informativos con herramientas, técnicas y sistemas de comunicación para que se pueda llegar a todo público, y no haya barreras que impidan el desarrollo personal de los discapacitados.

Es verdad que, el acceso y disponibilidad de la información es restringida para los personas con discapacidad, por la carencia de unidades de información debidamente organizadas, sistematizadas y equipadas con la tecnología informativa moderna y adecuada.

Sabemos que en México se ha avanzado en el tema con la creación de la Ley General de las Personas con Discapacidad de fecha 10/06/2005 la cual es un buen comienzo pero no se le da un seguimiento absoluto en lo que se refiere al tema de la información visual, auditiva y de tacto; porque de nada sirve contar con un nuevo derecho si no se tiene conocimiento del mismo. Asimismo; nos enfocaremos en trasladar los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales reconocidos y así lograr eliminar las barreras a las que se enfrentan las personas con discapacidades, otorgándoles así el reconocimiento y ejercicio real de todos sus derechos e impulsar una igualdad de oportunidades en las distintas esferas de la sociedad.

II.- Conceptos Fundamentales.

En el presente capítulo me encargaré en definir cada uno de los conceptos que tienen relación con el tema de Políticas Públicas del Estado Mexicano en

materia de Derecho a la Información para Discapacitados, así como el impacto que asume ante la sociedad, la cual es un elemento fundamental del Estado.

1.- Estado.

Al analizar la definición de Estado estaré refiriendo indudablemente a una agrupación humana, fijada en un territorio determinado y en la que existe un orden social, político y jurídico orientado hacia el bien común, establecido y mantenido por una autoridad dotada de poderes de coerción.

“El Estado es un concepto político que se refiere a una forma de organización social soberana y coercitiva, formada por un conjunto de instituciones involuntarias, que tiene el poder de regular la vida sobre un territorio determinado. El concepto de Estado se define como el conjunto de instituciones que poseen la autoridad y potestad para establecer las normas que regulan una sociedad, teniendo soberanía interna y externa sobre un territorio determinado. Max Weber, en 1919, define el Estado como una organización que reclama para sí -con éxito- el "monopolio de la violencia legítima"; por ello, dentro del Estado se incluye instituciones tales como las fuerzas armadas, la administración pública, los tribunales y la policía, asumiendo pues el Estado las funciones de defensa, gobernación, justicia, seguridad y otras como las relaciones exteriores”. 3

Igualmente, entraré al análisis y definición de cada uno de los elementos del Estado:

Pueblo: término sociológico que se refiere a un grupo complejo de individuos. El Estado es una sociedad de personas naturales que constituyen el elemento humano o poblacional del mismo.

Territorio: El territorio es una parte de la superficie del mundo que pertenece a un Estado; el Estado lo requiere como condición, es determinado, mutable, conocido y con cierta delimitación.

Orden social, político y jurídico: el Estado surge como una forma de organizar la convivencia, confiere un orden a sus integrantes que les otorga seguridad a sus relaciones al interior del Estado. Supone una realidad social y política a la cual deben ajustarse las normas a dictar por el Estado.

Conjunto de autoridades dotadas de poder de coerción: Gobernantes (autoridades) y Gobernados (confieren legitimidad a los gobernantes). Los Gobernantes tienen facultades para hacerse obedecer en caso de no acatamiento, se utilizará la fuerza.

Pueblo.- Primer elemento del Estado, el pueblo es un conjunto de personas naturales que habitan en un territorio de manera estable. Este asentamiento estable, o residencia exigida a los integrantes de la población, excluye a los extranjeros de paso o transeúntes, es decir a turistas y visitantes.

Este conjunto humano estará integrado habitualmente por nacionales y extranjeros que habitan dentro del territorio nacional. Los nacionales son aquellos que tienen la nacionalidad del Estado de que se trata.

La nacionalidad en definitiva es el vínculo jurídico que une a un individuo con un Estado. Sin embargo, como se ha dicho, en general dentro de los Estados también pueden encontrarse extranjeros que residen dentro del Estado y por tanto, deberán respetar las normas internas y, serán sujetos también de ciertas funciones del Estado respecto de la población. Entre ellas, la más relevante, su protección de diversos riesgos a que pueda estar expuesta: agresiones externas, ingreso de enfermedades, etc.

Territorio.- El territorio, el espacio físico en donde se asienta la población, constituye uno de los elementos fundamentales del Estado, ya que sin territorio desaparece el Estado.

Pese a lo esencial de este elemento es admisible que, temporalmente, un Estado esté privado del control sobre su territorio debido a una invasión por otro Estado. Esto siempre y cuando se trate de un fenómeno de fuerza, de índole material y, en principio, temporal.

Por otro lado, se observa que el territorio es un instrumento para el Estado, necesario para la realización de sus funciones y cumplimiento de sus fines. El territorio es fuente de recursos, ámbito de desarrollo de actividades, hábitat de la población y se proyecta como parte del ecosistema terrestre. Finalmente, el territorio es el ámbito espacial que delimita el ejercicio de la competencia por parte del Estado y donde se asienta su colectividad.

Composición del territorio.

El territorio del Estado puede analizarse según sus distintos componentes, que son:

El territorio terrestre: tierra física superficial dentro de los deslindes geográficos, y su proyección hacia el subsuelo.

Las aguas interiores: son aquéllas comprendidas en el territorio terrestre (lagos, ríos) y el espacio marítimo encerrado por las líneas de base recta (líneas imaginarias que unen los puntos más prominentes de la costa).

Territorio marítimo: Se subdivide en:

Mar territorial: es el espacio marítimo que se extiende desde las líneas de base, hasta una paralela trazada a doce millas mar adentro.

Zona contigua: espacio que comprende las doce millas que siguen al mar territorial. En esta zona el Estado puede ejercer facultades de policía, inmigración, sanitarias y aduaneras.

Zona Económica Exclusiva: espacio marítimo que se extiende ciento ochenta y ocho millas mar adentro, medidas desde el límite exterior del mar territorial (junto al mar territorial suman 200 millas). Se entiende territorio nacional en todo lo relativo al aprovechamiento económico de los recursos situados en ella, hacia el exterior de la zona económica exclusiva está la alta mar.

El suelo y subsuelo del mar territorial y de la zona económica exclusiva pertenecen al Estado, en el ámbito de competencias que puede ejercerse en cada caso.

Espacio aéreo: masa de aire que está sobre el territorio terrestre, aguas interiores y mar territorial. Se ejercen sobre éste plenas competencias. No está clara su delimitación en altura, lo que genera problemas por ejemplo respecto de vuelos a gran altura o espaciales (colocación de aparatos en órbita en el espacio exterior).

Organización política.

La organización política es la forma específica como la colectividad humana se estructura en una realidad territorial a través de órganos que están dotados de poder de coerción.

Se considera al poder en general, como un tipo de influencia y a ésta como un fenómeno social en que un sujeto activo obtiene que otro sujeto (pasivo) haga (acción) o no haga (abstención) algo que el sujeto activo pretende.

2.- Políticas públicas.

Las Políticas públicas podemos entenderlas como un conjunto de decisiones, cuyo objeto es hacer llegar determinados bienes o recursos, que pueden afectar o privilegiar determinados individuos y grupos.

“El gobierno por su alta capacidad administrativa tiene la obligación de resolver problemas trascendentales para la sociedad, como pueden ser, el empleo, salud, vivienda, comunicación, abastecimiento de agua, seguridad, etc., para resolver o incluso prevenir estos problemas es necesaria la eficiente implementación de las políticas públicas, las cuales si cuentan con un aparato administrativo adecuado podrán dar satisfacción a los ciudadanos en el cumplimiento a sus demandas y con esto la sociedad tendrá elementos para catalogar al gobierno de efectivo o no”.⁴

“Política pública: La decisión válidamente adoptada por un organismo público (nacional, estatal o local) en respuesta a una situación o problema

relevante, que afecte seriamente a la población u organismos de su jurisdicción”. 5

Así mismo; es indispensable que para el desarrollo de cualquier Estado se deba contar con instituciones realmente eficaces que sepan captar los problemas de los ciudadanos, a través de sus diferentes organizaciones para así poder resolver los problemas presentados con reformas, que den solución y con Políticas Públicas muy bien implementadas.

En la presente tesis mi propósito es dar a conocer qué son las Políticas Públicas en materia de comunicación para discapacitados, cómo se elaboran, quiénes participan y cómo se evalúan las mismas, para así poder hacer un análisis y crítica en el caso mexicano.

Nos damos cuenta que el desarrollo de un país va a depender sólo si tiene la capacidad estratégica y administrativa para implementar políticas que ayuden al desarrollo de la plena convivencia social, política y económica de los diversos grupos sociales que participan en la formación de un Estado, así estaremos hablando de los ciudadanos, instituciones, organizaciones y autoridades; sólo esta plena convivencia dará la estabilidad en el sistema político, social y económico de nuestro país.

Por tanto las políticas públicas son, sin duda alguna, la parte ejecutora de la administración pública, políticas públicas sanas, eficientes y que respondan a los problemas sociales darán como resultado un Estado con administración capaz de enfrentar con seguridad cualquier adversidad venidera.

“Las políticas públicas generalmente se definen desde el punto de vista de la decisión del gobierno, que opta o no por aplicar. Dye menciona que una política pública es aquello que el gobierno escoge hacer o no hacer”, Frohock menciona que una política pública es: una práctica social y no un evento singular o aislado, ocasionado por la necesidad de reconciliar demandas conflictivas o, establecer incentivos de acción colectiva entre aquellos que comparten metas. Carlos Ruiz Sánchez en su Manual para la elaboración de políticas públicas estipula seis pasos:

- 1. Identificar y definir los problemas.**
- 2. Percibir la problemática actual o futura.**
- 3. Seleccionar soluciones.**
- 4. Establecer objetivos o metas.**
- 5. Seleccionar los medios.**
- 6. Implementarla”.** 6

Ahora bien, en la elaboración de las políticas públicas intervienen tanto instituciones como individuos. Las instituciones son las que instrumentaran y crearán la estructura necesaria para llevar a cabo la implementación de las políticas. Para la coordinación y estabilidad social es necesaria la creación de instituciones ya que de ellas ha de depender la viabilidad del sistema político, social y económico. Para esto, el gobierno federal de nuestro país ha creado la oficina de la presidencia para las políticas públicas y crecimiento con calidad.

5. - Sitio en Internet Wikimedia Foundation, Inc.

6.- Ruiz Sánchez, Carlos, Manual para la elaboración de políticas públicas, Editorial UIA-Plaza y Valdez, México, 1996, Pág.15.

Es un hecho que con la creación de esta dependencia federal no se solucionarán todos los problemas que acontecen en nuestro país, pero bien es cierto que es solo un aporte institucional para la creación de políticas públicas.

En conclusión, las políticas públicas son el instrumento principal de la actuación gubernamental del Estado, asumiendo ésta última como la acción de conducir los destinos de un país, las políticas públicas son el timón a través del cual se conduce. Sin embargo, aunque suele señalarse que las políticas públicas se orientan a la resolución de problemas; está claro que más allá de ese fin inmediato, persiguen la detección y la corrección de desigualdades entre todos los miembros de nuestra sociedad.

3.- Derecho.

“Etimológicamente la palabra Derecho proviene de los vocablos latinos Dirigere, Regere, que significan dirigir, gobernar. En sentido metafórico o figurado, deriva de la voz latina Directum, o sea lo que está de acuerdo o conforme a la regla, la cual a su vez proviene del adjetivo Directus, que significa Dirigir, Conducir, lo derecho, lo recto, lo rígido, ello da una idea de Dirección, Rectitud, Disciplina, Conducción”. 7

Así pues, desde el punto de vista etimológico, la palabra derecho proviene del latín directum, la cual deriva de dirigere (enderezar, dirigir, encaminar), a su vez, de regere, rexi, rectum (conducir, guiar, conducir rectamente, bien).

Por extraño que parezca, derecho no descende de una palabra latina y de morfología semejante e igual significado. La palabra latina que corresponde a *derecho* (o a sus equivalentes en las lenguas modernas) es ius de antigua raíz indoiránica, agregando que primeramente, los romanos usaron ius que significa así el lugar o acto de administrar justicia y de hecho, esta raíz recae en el lenguaje moderno en la palabra jurisprudencia.

En la visión histórica, la base del sistema jurídico se origina en la antigua Roma donde se usó el latín como lenguaje propio para la literatura jurídica y para este ámbito, los romanos prefirieron la palabra ius, cuyo significado estuvo vinculado con el lugar donde se tomaron las decisiones judiciales y de ahí, la raíz de la palabra jurisprudencia, que sirvió y sirve para designar los actos de administración de la justicia, y también se usó para indicar las fórmulas o reglas en que se basaban tales pronunciamientos.

En su acepción más moderna, ius hace referencia al Derecho como conjunto de reglas que imperan coactivamente en una comunidad o para el enunciado de los principios y derechos fundamentales de las personas.

Así pues, por consiguiente transcribiré las siguientes definiciones de estos grandes autores quienes desde un punto de vista particular tienen la autoridad para definir el significado de lo que entendemos por derecho:

“Para Hans Kelsen: El Derecho es el orden coactivo y soberano de la conducta.

Para Rafael Rojina Villegas: El Derecho es un sistema o conjunto de normas jurídicas que regulan la conducta humana estatuyendo facultades, deberes y sanciones.

Para Elías Díaz: El Derecho es un sistema normativo dotado de coacción formalizada e institucionalizada.

Para Giorgio Del Vecchio: El Derecho es la combinación objetiva de las acciones posibles entre varios sujetos, según un principio ético, que los determina excluyendo todo impedimento.

Para Javier Hervada: El arte del derecho es el arte de lo justo.

Para Miguel Villoro Toronto: derecho es un sistema nacional de normas sociales de conducta, declaradas obligatorias, por la autoridad, por declararlas las soluciones justas a los problemas surgidos de la realidad jurídica.

Para Edgar Bodenheimer: El Derecho es un término medio entre la anarquía y el despotismo.

Para Giuseppe Lumia: El derecho no es más que un instrumento de control social, una de las muchas técnicas con las que se realizan el control social. Y quizás no mas importante aunque si ciertamente la más típica.

Para Rodolf Stammler: El Derecho es la modalidad formal de la voluntad vinculatoria, autárquica e inviolable”. 8

“Para Hermann Heller el concepto de derecho piensa que debe de ser universalmente aceptado, la realidad social ha de constituir también el punto de partida para determinar el presente concepto, debiendo advertir que al hablar aquí de “derecho” nos estaremos refiriendo solo al positivo y en modo alguno a la idea del derecho la realidad sociales actividad humana que siempre hay que considerar como ordenada en cierto grado. Existe convivencia social allí donde una masa de hombres que mantienen entre si relaciones ordenadas.

“Para determinar con exactitud el concepto de derecho se requiere previamente, precisar y diferenciar su genus proximum la categoría de las relaciones normativas sociales respecto a las otras ordenaciones normativas de las normas de la religión y de la moral, se dirigen a la intuición del individuo, se distinguen las normas que forman ala sociedad porque el contenido de estas consiste únicamente en el valor de efectividad social de una acción humana el animo individual solo puede tener importancia para el derecho y las reglas convencionales en cuanto sea fuente de actos que formen a la sociedad. En cambio la conducta externa es valorada por la religión y la moral solo en cuanto sea expresión de una intención interior las normas sociales juzgan una acción solo por su efecto, sobre la sociedad.

El derecho debe ser incluido entre las ordenaciones sociales en la que la regla aparece como una exigencia. El sociologismo al considerar al derecho como un sistema de reglas de la vida social que tienen validez efectiva. De este modo existe una tensión constante entre el debe ser y el ser sociales. En cambio el logismo normativo que representan kelsen y su escuela al contraponer el deber ser de carácter jurídico al ser de carácter social, sin que entre ellos exista modo alguno de la relación considerando al primero como un deber ser independiente de toda orden y de toda observancia atiende únicamente y unilateralmente a la normatividad y olvida que todo el deber social se relaciona constantemente en un querer humano y que las normas sociales no son afirmaciones numéricas sino exigencias dirigidas a la voluntad del hombre”. 9

8.-. Álvarez Ledesma, Mario, Introducción al Derecho, Editorial Mcgraw hill. México, 1995, Págs. 59-67.

9.- Heller, Hermann, Teoría del Estado, Editorial Fondo de Cultura Económica, Quinta edición, México 1974, Págs. 199 a 206.

En las anteriores definiciones encontramos que todas incluyen la comprensión de algunos de los distintos aspectos del fenómeno jurídico. En virtud de sus autores puede decirse que son mas o menos completas, sintéticas, explícitas, pero ninguna es incorrecta del todo, pues cada una de estas nos dota, sin excepción, de un elemento de aprehensión, digno de tomarse en cuenta, proveniente de la compleja realidad jurídica. Ello no basta para advertir que si sostenemos alguna de las definiciones como punto de partida estaremos adoptando una visión parcial del fenómeno jurídico.

Por lo que podemos decir que el Derecho es un sistema normativo de regulación de la conducta en la sociedad que facilita y asegura la convivencia y la cooperación social.

“Además el derecho cumple con una función original, la de garantizar que la sociedad sea el espacio pacífico en el que el hombre satisface sus necesidades primigenias (supervivencia, libre albedrío, autonomía); es un hecho que todo grupo humano tienen la necesidad de establecer reglas de comportamiento social que aseguren un cierto tipo de convivencia y cooperación social, es decir, son ámbito mínimo de orden, seguridad, igualdad, sin el cual la sociedad no podría mantener latente la posibilidad de que los individuos satisfagan en ella ciertas necesidades básicas o primigenias. Empero el derecho también se convierte en un instrumento para asegurar, además de los primigenios, otros intereses que en cada sociedad se determine como fundamentales (el bien común, la salud pública, etc.), estos intereses fundamentales decantados por la historia y luego de un complejo proceso en el que intervienen factores de múltiple especie, terminan por convertirse en valores, es decir, bienes de particular importancia, que el derecho debe de asegurar y que al mismo tiempo, determinan su obligatoriedad y su calidad de justo o injusto”. 10

En este sentido, debemos entender al derecho como el conjunto de reglas jurídicas que regulan la conducta entre los individuos impuesta coactivamente por la autoridad política soberana en forma obligatoria y la cual facilita la convivencia humana y cooperación social, basada en la equidad social y en caso de violar las normas jurídicas serán sancionadas por leyes creadas por el Estado.

Cuando se habla de derecho esta palabra tiene dos acepciones:

A) PRINCIPIOS DOGMÁTICOS FUNDAMENTALES:

“1. Derecho objetivo: Es el conjunto de normas jurídicas por las que se rige una sociedad y que se pueden imponer a un sujeto por la fuerza por su carácter de obligatoriedad”. 11

Por lo tanto, Derecho es el conjunto de normas provistas de sanciones que rigen las relaciones de los hombres en sociedad. Todos los hechos de los hombres que tienen trascendencia jurídica constituyen el contenido del Derecho.

10.- Álvarez Ledesma, Mario, Introducción al Derecho, Editorial Mcgraw hill. México, 1995, Págs. 59-67.

11.- Biblioteca de Consulta Microsoft Encarta 2007. 1993-2006 Microsoft Corporation. Reservados todos los derechos. Einstein Alejandro Morales Galito.

“2. Derecho subjetivo: Es la facultad que el ordenamiento jurídico concede a un particular para determinadas cosas. Por ejemplo, una persona puede tener derecho a la propiedad de una determinada cosa”. 12

Así bien, el Derecho equivale a la potestad perteneciente a una persona, que le permite exigir prestaciones o abstenciones respecto de una situación.

B) CONCEPTOS ROMANOS: IUS.

“La palabra *ius* significa derecho en el sentido de derecho objetivo. En el sentido subjetivo se usa *ius* más el nombre del derecho al que se refiere. Por ejemplo: *ius commercium*, derecho a comerciar. Sin embargo la palabra *ius* también se identifica con el término *justicia* equiparándose a lo bueno o lo justo.

En la época clásica aparecen también los *luris Praecepta* o preceptos jurídicos expuestos por Ulpiano que son:

- 1. Vivir honradamente.**
- 2. Dar a cada uno lo suyo.**
- 3. No perjudicar a otro”. 13**

Así pues; lo bueno es común a la moral y al derecho, mientras que lo justo es específico del derecho. Según Ulpiano, *justicia* es la voluntad constante y perpetua de dar a cada cual lo suyo.

C) CLASIFICACIONES ROMANAS DEL DERECHO OBJETIVO:

“IUS: Es el modo de producción espontánea del derecho, se encontraría en la base de las normas jurídicas tradicionales.

IUS SCRIPTUM: Lo forma la ley, los senadoconsultos, plebiscitos, constituciones imperiales, edictos de los magistrados y dictámenes de los jurisconsultos. Son las normas que están escritas como su propio nombre indica.

IUS NON SCRIPTUM: Es el uso social: tradiciones.

IUS CIVILE: El derecho propio de los ciudadanos romanos basado en la Ley de las XII Tablas y la jurisprudencia o dictámenes de los jurisconsultos.

IUS HONORARIUM: Surge de la actividad del pretor, de sus edictos que completan el *Ius Civile*.

D) IUS CIVILE, IUS GENTIUM, IUS HONORARIUM:

El *Ius Civile* es propio y exclusivo de los ciudadanos romanos.

El *Ius Gentium* es el derecho que se aplicaba a los extranjeros y a los romanos en sus litigios con estos, es un derecho internacional privado y está basado en la legislación romana.

El *Ius Naturale* es identificado con el *Ius Gentium* por Gayo porque entiende que son las normas hipotéticamente aplicables a todos los pueblos dado que parten de la razón natural.

Cuando el pretor peregrino tenía necesidad de dictar normas las hace de gran sencillez y basadas en el respeto a la voluntad de ambas partes y a la equidad.

Es un derecho que es romano, pero los juristas establecen que es *ius cogens* común a todos los pueblos y que la base del mismo es la razón

natural. La fundamentación posterior de ese derecho se hace en base a unos criterios filosóficos ocultándose que se trata de estructuras jurídicas propias del derecho romano que contempla por ejemplo la esclavitud, que iría contra la razón y contra ese hipotético derecho natural.

E) IUS PUBLICUM-IUS PRIVATUM:

Ius Publicum es el creado por las leyes públicas y se equiparan a estas los senadoconsultos y constituciones imperiales.

El Ius Privatum es el creado por los particulares por medio de negocios jurídicos. Estos no podrán desbordar el margen de autonomía que les conceden las leyes públicas. El derecho público no podrá ser alterado por la voluntad de los particulares". 14

En conclusión, el derecho es el conjunto de normas que regulan las conductas humanas para una mejor convivencia social, impuestas por el Estado, las cuales son obligatorias, coercitivas y en caso de que no se cumplan dará lugar a una sanción, aunado a ello se encuentra la justicia, la cual es la base de una mejor convivencia humana, por lo tanto debe aplicarse el derecho con una buena administración de justicia, a la luz de la razón y la conciencia humana, con toda imparcialidad basaba en la mayor equidad posible.

4.- Información.

Paso a definir el concepto de información el cual entiendo como un conjunto o colección de hechos significativos y pertinentes, para el sujeto u organización que los percibe.

Por lo tanto la información se puede definir como la libertad de emitir una opinión en concreto con la cual se logra satisfacer necesidades informativas, se lleva a cabo mediante técnicas de difusión o divulgación, como pueden ser la radio la prensa, la televisión y hoy en día el Internet.

“La Información debe entenderse en un sentido amplio que comprende los procedimientos de acopiar, almacenar, tratar, difundir, recibir; así como los tipos, hechos, noticias, datos, opiniones, ideas; y sus diversas funciones. Obviamente, existen segmentos sociales que reclaman una información especializada. Por ello, la idea de excluir a ciertos grupos de determinadas informaciones puede tornarse absurda en contextos y circunstancias específicas. En general, una persona informada puede ser más activa, protagonista, crítica, exigente, responsable y competitiva. Las sociedades más avanzadas procuran crear una abundante circulación de la información, que estimule la creatividad y aportan los recursos necesarios para investigación. Únicamente en condiciones de abundancia de información, la creatividad humana alcanza los niveles más significativos”. 15

Así bien, la información es la antesala del conocimiento, y ello sucede no en un campo particular, sino en todos. Sea cual sea la definición que se adopte, la

14.- Biblioteca de Consulta Microsoft Encarta 2007. 1993-2006 Microsoft Corporation. Reservados todos los derechos. Einstein Alejandro Morales Galito.

15.- López Ayllón, Sergio, Derecho a la Información, grupo editorial, Miguel Ángel Porrúa, 1986, México. Pág. 36.

información es el recurso por medio del cual el saber individual se socializa, hereda y trasciende.

Proteger la información es una actitud legítima; monopolizarla, impedir que otros accedan a ella, puede ser arbitrario. Por supuesto, hay tipos de información que por su sensibilidad, por su carácter, deben protegerse. Es inaceptable, tanto un criterio absolutamente liberal en materia de acceso a la información, como una posición absolutamente restrictiva.

En conclusión la información debe ser absoluta, verdadera, la antesala al conocimiento general, sin restricción ni censuras, debe ser progresiva, dinámica, y continua para que la sociedad crezca como nación y progrese en todos los aspectos culturales, sociales, económicos, y políticos.

“En términos prácticos, la información es un bien intangible que se vende, compra y modifica y reproduce, la información se protege y muchos la monopolizan. No es sólo un instrumento inofensivo de la cultura, sino también un recurso del poder, que puede convertirse en un arma letal en manos inescrupulosas. Puede utilizarse con virtuosismo, pero también en forma arbitraria o abominable. Los peligros y las bondades de la información hacen inaceptables, tanto los criterios absolutamente liberales para el acceso y la circulación de la información como las posiciones restrictivas. Se trata de un difícil problema de límites y de competencias que debe resolverse sin imposiciones ni acciones autoritarias”.¹⁶

Al respecto considero que la información debe ser universal, no sujeta a limitaciones y excepciones en vista de la protección y seguridad que brinda el Estado, aunque debe de existir el respeto tanto a los intereses de la sociedad como derecho a los gobernados, con el fin de salvaguardar el secreto de información el cual el Estado se encuentra obligado a velar por dichos intereses mediante las normas jurídicas Constitucionales y legales.

5.- Persona Discapacitada.

Ahora bien, persona discapacitada no es un bicho raro, al contrario son personas especiales por eso necesitan nuestra ayuda. Además creo que todos tenemos una cierta discapacidad desde el momento en que nadie es perfecto y todos necesitamos de la ayuda de los demás, en proporciones diferentes.

Persona física: En términos generales, es todo miembro de la especie humana susceptible de adquirir derechos y contraer obligaciones. En algunos casos se puede hacer referencia a estas como personas de existencia visible, de existencia real, física o natural.

Por lo tanto a la persona se puede definir aquella que es capaz de contraer derechos y obligaciones. Según el sistema jurídico concreto, la personalidad puede ser determinada por el mero nacimiento (teoría de la vitalidad), o bien el

16.- López Ayllón, Sergio, Derecho a la Información, grupo editorial, Miguel Ángel Porrúa, 1986, México. Pág. 36.

recién nacido debe de cumplir una serie de requisitos añadidos (teoría de la viabilidad).

“La teoría de la vitalidad, que sólo exige que el feto nazca vivo para reconocerle personalidad. Esta teoría es, entre todas las teorías del nacimiento, la que predomina desde los tiempos de Justiniano.

La teoría de la viabilidad, que exige que el feto nazca vivo y viable (vitae-babilis literalmente: hábil para la vida), o sea, apto para vivir fuera del seno materno, ya que estima que, caso contrario, no existe una vida humana independiente”. 17

El gran inconveniente que presenta esta teoría deriva de la doble dificultad de determinar si un niño nacido vivo es viable o no, y de probarlo después.

Ahora bien entendido lo que para nuestro régimen jurídico es persona, pasamos al estudio de lo que en derecho internacional es persona discapacitada:

Según La Organización Mundial de la Salud en su clasificación Internacional de Deficiencias, Discapacidades y Minusvalías (CIDDM), publicada en 1980, define a la discapacidad como “la restricción o ausencia de la capacidad para realizar una actividad que se considera normal para un ser humano”. La discapacidad está estrechamente vinculada con la salud, por ser los procesos patológicos causa de la misma.

En la nueva Clasificación Internacional del Funcionamiento de la discapacidad (CIF), discapacidad aparece como término baúl para déficit, limitaciones en la actividad y restricciones en la participación. Denota los aspectos negativos de la interacción del individuo (con una condición de salud) y sus factores contextuales (factores ambientales y personales).

Por lo tanto se puede definir persona discapacitada aquélla que no tiene la capacidad de realizar conductas consideradas como normales para un ser humano y la cual se le puede facilitar una ayuda en el ámbito social proporcionándole las herramientas necesarias para lograr una vida normal adecuada de acuerdo a su condición social, sin restricción alguna.

6.- Medios de comunicación.

A pesar de que a diario vemos, escuchamos, leemos y, en general, estamos en contacto con diversos medios de comunicación, definirlos es una tarea compleja por la cantidad de significados y conceptos que éstos implican. Para algunos, los medios de comunicación son la manera más eficaz y rápida de transmitir un mensaje, para otros, son un vehículo de manipulación social mediante el cual los diferentes poderes de la sociedad se hacen escuchar, así como también hay quienes piensan en los medios de comunicación como si de un reflejo de la sociedad del momento se tratase, como en un medio gracias al cual es posible manifestar lo positivo y lo negativo de una situación o de un contexto

determinado. Los medios de comunicación son un poder innegable en la sociedad mundial de hoy, así que afirmar que alguna de las aseveraciones anteriores es falsa o verdadera sería apresurado, pues todas son sumamente realistas, dependiendo su falsedad o veracidad del contexto específico desde el cual se observen, pues todas estas afirmaciones hacen alusión a los diversos papeles que los medios cumplen hoy en día. Sin embargo, es preciso definir a los medios de comunicación desde su condición más esencial; es decir, desde el origen de su naturaleza, pues es por intermedio de esta delimitación que es posible comprender el significado y la manera en que entendemos a los medios de comunicación. Los medios de comunicación son los instrumentos mediante los cuales se informa y se comunica de forma masiva; son la manera como las personas, los miembros de una sociedad o de una comunidad se enteran de lo que sucede a su alrededor a nivel económico, político y social. Los medios de comunicación son la representación física de la comunicación en nuestro mundo; es decir, son el canal mediante el cual la información se obtiene, se procesa y, finalmente, se expresa, se comunica.

Los medios de comunicación se dividen, por su estructura física, en:

“Medios audiovisuales: los medios audiovisuales son los que se oyen y se ven; es decir, son los medios que se basan en imágenes y sonidos para expresar la información. Hacen parte de ese grupo la televisión y el cine, aunque, cuando se habla de medios de comunicación informativos, éste último es poco tenido en cuenta puesto que se le considera más como un medio de entretenimiento cultural; en cuanto a la televisión, es en la actualidad el medio más masivo por su rapidez, por la cantidad de recursos que utiliza (imágenes, sonido, personas) y, sobre todo, por la posibilidad que le ofrece al público de ver los hechos y a sus protagonistas sin necesidad de estar presente. Noticieros, documentales, reportajes, entrevistas, programas culturales, científicos y ambientales, etc., conforman la gran variedad de formatos de índole informativa que se emiten a través de los medios audiovisuales”. 18

“Medios radiofónicos: la radio es el medio que constituye este grupo. Su importancia radica en que quizá es el medio que con más prontitud consigue la información, pues, además de los pocos requerimientos que implican su producción, no necesita de imágenes para comunicar, tan sólo estar en el lugar de los hechos, o en una cabina de sonido, y emitir. También vale decir que, por la gran cantidad de emisoras, la radio, como medio masivo, tiene más posibilidades que la televisión, ya que su público es amplio y heterogéneo; además, a diferencia de los medios audiovisuales, ésta puede ser transportada con facilidad, pues tan sólo necesita un radio de transistores, una grabadora o un equipo de sonido para hacerse operativa. Así mismo, es un medio que, a pesar del tiempo, conserva una gran dosis de magia, pues puede crear imágenes, sonidos, voces y personajes sin necesidad de mostrarlos”. 19

“Medios impresos: Éstos son las revistas, los periódicos, los folletos y, en general, todas las publicaciones impresas en papel que tengan como objetivo informar”. 20

Por tanto los medios impresos son el medio menos utilizado por el público en nuestro país, pues aparte de que para acceder a ellos se necesita dinero, la mayoría de las veces implican saber leer, así como tener alguna habilidad de comprensión, igualmente requieren de un sistema complejo de distribución, que hace que no todo el mundo pueda acceder a ellos. Pero pese a esto, algunos medios, como los periódicos, son altamente influyentes en la sociedad, pues además de contar con una información más completa y elaborada por su proceso de producción, contienen análisis elaborados por personajes influyentes y conocidos que gustan de las letras para expresarse por considerarlas más fieles y transparentes, pues a menudo se dice y se piensa que la televisión no muestra la realidad tal como es, sino que la construye a su acomodo. El efecto de los medios impresos es más duradero, pues se puede volver a la publicación una y otra vez para analizarla, para citarla, para compararla. Hay medios impresos para todo tipo de público, no sólo para el que se quiere informar acerca de la realidad, sino que también los hay para los jóvenes, para los aficionados a la moda, a la música, y a los deportes.

“Medios digitales: también llamados “nuevos medios” o “nuevas tecnologías”. 21

Son los medios más usados actualmente por los jóvenes y, en general, por las personas amantes de la tecnología. Habitualmente se accede a ellos a través de Internet, lo que hace que todavía no sean un medio extremadamente masivo, pues es mayor el número de personas que posee un televisor o un radio que el que posee una computadora aunque ya se cuenta con lugares (cybercafes) en donde por una módica cantidad se alquila una computadora y se tiene acceso a Internet.

7.- Cibernética.

La palabra cibernética tiene como raíz la palabra griega “ciber” que significa piloto, el hombre al timón. Los griegos utilizaron el vocablo para referirse al arte de dirigir en el más amplio sentido del término.

La palabra cibernética en griego se refiere a mecanismos precisos de gobierno y control, con Platón y Ampere es usada siempre en su sentido político - social, pero es utilizada por primera vez en referencia a la ingeniería humana por Norbert Wiener en el año de 1947 quien propone el nombre de cibernética.

La cibernética es una disciplina íntimamente vinculada con la teoría general de sistemas, al grado en que muchos la consideran inseparable de esta, y se ocupa del estudio de: el mando, el control, las regulaciones y el gobierno de los sistemas. El propósito de la cibernética es desarrollar un lenguaje y técnicas que nos permitan atacar los problemas de control y comunicación en general.

“Wiener define a la Cibernética como el estudio analítico del isomorfismo de la estructura de las comunicaciones en mecanismos, en los organismos, y las sociedades”. 22

Así bien por medio de la cibernética podremos manejar y mejorar las técnicas de comunicación y de información en la sociedad

“Por isomorfismo se entiende una entidad entre dos sistemas. Para que exista se requiere que determinadas relaciones entre los objetos de un sistema correspondan a determinadas relaciones entre los objetos de otro. Según Beer, establecer el isomorfismo no se trata solamente de establecimientos de la correspondencia de uno a otro entre las partes de dos sistemas, sino de que el hecho de que además, dicha correspondencia preserva sus características operacionales. El isomorfismo existe cuando además de la identificación de los elementos de un conjunto con los elementos de otro conjunto, existe una identificación en los elementos del conjunto de funciones. De aquí resulta una identidad en el comportamiento de los sistemas que comprenden dichos elementos y funciones.” 23

En este sentido podemos opinar lo siguiente y entendemos que isomorfismo es la cualidad que tienen dos sistemas similares o iguales en el sentido que cuentan con características homologadas y que a su vez funcionan de manera semejante y equilibrada.

“La cibernética es la ciencia de la comunicación y el control. Los aspectos aplicados de esta ciencia, están relacionados con cualquier campo de estudio que uno quiera nombrar: ingeniería, biología, física o sociología. Los aspectos formales de la ciencia investigan una teoría general del control, extractada de los campos de aplicación, y adecuada para todos ellos”. 24

Un concepto muy importante o casi fundamental en cibernética es el de la retroalimentación, que es parte del principio de que todos los elementos de una totalidad de un sistema deben comunicarse entre sí, para poder desarrollar interrelaciones coherentes. Sin comunicación no hay orden y sin orden no hay totalidad, lo que rige tanto para los sistemas físicos como para los biológicos y los sociológicos.

Por tanto, la palabra cibernética podría significar ciencia de los mandos. Estos mandos son estructuras con elementos especialmente electrónicos y en correlación con los mecanismos que regulan la psicología de los seres vivos y los sistemas sociales humanos, y a la vez que permiten la organización de máquinas capaces de reaccionar y operar con más precisión y rapidez que los seres vivos, ofrecen posibilidades nuevas para penetrar más exactamente las leyes que regulan la vida general y especialmente la del hombre en sus aspectos psicológicos, económicos y sociales.

Se entiende a la cibernética como el medio adecuado para poder tener una comunicación más exacta en todos los ámbitos y para todos los grupos sociales.

22 y 23.- Livias, Javier, Cibernética, Estado y Derecho, Germina, México, 1988, Pág. 86.

24.- Stafford, Beer, Cibernética y Administración, Tr. Por Luís Gurza Bracho, México, CECSA, 1977, pág. 27.

8.- Medios de información.

Es cierto que los comunicadores sociales definen la información como todo mensaje que logra disminuir la incertidumbre, a tal efecto.

“Los medios de información consisten en las técnicas concebidas y dispuestas especial, total o parcialmente, para asegurar la difusión de la información así definida. Esta, ciertamente, puede utilizar todos los instrumentos de transmisión por medio de signos: palabras, sonidos e imágenes. Puede revestir las formas mas variadas de mensajes: los discursos públicos, y las obras dramáticas; adviértase como ejemplo las canciones bajo las que nos sumerge la floreciente industria del disco, que pueden crear o acentuar una corriente de opinión. Como estudio aparte debe dedicarse una atención especial al libro, convertido en uno de los principales vehiculos de la información colectiva.

Sin embargo, la apelación de medios de información esta, en general, reservada a las técnicas de difusión que, por la importancia, la continuidad o la regularidad de su acción de información, ejercen una influencia social permanente: la prensa periódica, la radiotelevisión y el cine”. 25

La comunicación se reconoce como un proceso de intercambio de información, un intercambio de ideas cuyo resultado es la creación de ideas nuevas o el reforzamiento de las ideas preconcebidas. Debe ser por eso que en la historia del mundo, las revoluciones de la humanidad han estado escritas por los grandes avances que se han dado en la capacidad de comunicación del hombre.

Actualmente, las discusiones académicas, los negocios, las relaciones internacionales, las actividades humanas más cotidianas están centradas en una revolución por demás significativa, porque tiene como base a las tecnologías de información y comunicación, innovaciones que favorecen enormemente el flujo de información y que, por supuesto, mejoran las posibilidades de comunicación humana.

En mi presente tesis la intención es justamente plantear las relaciones, los efectos, las oportunidades y las interrogantes que desde los medios de información puede haber frente a la Revolución de la Información. Es apenas un humilde acercamiento, porque sin duda alguna queda aún mucho camino por recorrer, muchas preguntas por hacer y aún, muchas respuestas por ofrecer.

De acuerdo a la estructura, los medios de comunicación, según su carácter, se dividen en: informativos y de entretenimiento: los informativos, su objetivo es, como su nombre lo indica, informar sobre cualquier acontecimiento que esté sucediendo y que sea de interés general.

Los medios informativos más sobresalientes son los noticieros, las emisoras que emiten noticias durante casi todo el día, las revistas de análisis e información y, por supuesto, los periódicos o diarios informativos. Todos estos medios, en su gran mayoría, son diarios o semanales.

De entretenimiento: hacen parte de este grupo los medios de comunicación que buscan divertir o recrear a las personas valiéndose de recursos como el humor, la información sobre farándula, cine o televisión, los concursos, la emisión de música, los dibujos, y los deportes.

De análisis: son medios que fundamentan su acción en los acontecimientos y las noticias del momento, sin por ello dejar de lado los hechos históricos. Su finalidad esencial es examinar, investigar, explicar y entender lo que está pasando para darle mayor dimensión a una noticia, pero, sobre todo, para que el público entienda las causas y consecuencias de dicha noticia.

Especializados: dentro de este tipo de medios entran lo cultural, lo científico y, en general, todos los temas que le interesan a un sector determinado del público

9.- Opinión pública.

Para entender que es la opinión pública hay que saber que es opinión, lo cual entendemos que es la manifestación de una persona con respecto a algo o alguna cosa, la cual debe de ser apoyada de buenas razones, que su opinión este fundada, cuando alguien no nos sabe dar razones que tiene o cree tener para opinar de una manera determinada, decimos que su opinión carece de fundamento, que es arbitraria y, por tanto, lo contrario de una auténtica opinión.

La opinión es algo personal, intransferible, tanto cuando adhiero, a una opinión ajena es menester que yo asuma esa opinión, que me haga cargo de ella, y la sustente. La opinión, expresa, enuncia mi parecer, lo que yo pienso acerca del problema que la suscita; de uno u otro modo, siempre pone al descubierto un trozo de mi intimidad. También podemos decir que el que opina lo hace siempre desde una determinada circunstancia, desde la personal situación que se haya y su opinión esta obviamente condicionada por la perspectiva singular en que ve el problema esto lo que llamamos opinión privada. También hay opinión del grupo, que es como aquella una opinión particular y por lo mismo sólo vigente de manera parcial, entre los integrantes del grupo adscrito a ella. El sujeto de la opinión no es ya el individuo, sino el grupo. Se trata de la opinión de un público pero no de la opinión pública.

“La opinión pública es ante todo lo que se opina, lo que opinamos a cuenta de un sujeto impersonal indeterminable, que es “ todos” y es nadie”, y que llamamos la gente la colectividad, la sociedad. Es un uso establecido que no necesita del apoyo o sostén por parte de individuos o grupos determinados, sino que al revés, se impone a todos ejerce sobre todo su presión. Para que esta se afirme no tiene nadie que preocuparse en sostenerla, por sí y sin necesidad de defensores, mientras que es vigente, predomina impera, al paso que la opinión particular no tiene existencia sino estrictamente en la medida que uno o varios o muchos se toman el trabajo de sustentarla.” 26

Por tanto podemos entender que la opinión pública es la expresión de la sociedad donde la opinión particular tiene trascendencia social imponiéndose a los individuos o grupo determinado, adoptado por el raciocinio individual.

“Opinión es la actitud de una porción importante de población con respecto a una determinada proporción (general o particular) que se apoya en un minuto de pruebas reales y que supone cierto grado de reflexión, análisis y razonamiento.

Ha dicho Juan Beneytto que la opinión pública nace cuando ante cualquier acto o actitud-de política interior o exterior o de instrucción supranacional o nacional – se levanta en el mundo una emoción o se forma un punto de vista que convierte en justificable al autor del acto o al responsable de la actitud. La opinión pública es cuando menos la suma de una serie de opciones individuales que nace en el seno de grupos de personas afectadas por idénticas preocupaciones y que se traducen en unas reacciones y en unos comportamientos colectivos.

La mediatización, directa o indirecta, de las opciones individuales, con la imposición de una determinada forma de opinión, no es opinión pública, pese a que incluso se llegue a creer que esa específica forma de opinión es la que más conviene al modo de pensar y de decir de unas personas ubicadas en un área cultural, educacional, económico-social y que viven las circunstancias políticas de un tiempo histórico determinado”.

La opinión es más intelectual que sentimental. Aunque pueda nacer y acabar en sentimientos y determinaciones, su vértebra es irreflexiva sin necesidad de un acatamiento científico, ni de evidencia.” 27

En general se cree que los medios de comunicación tienen el poder de cambiar la opinión pública de cierta manera. Esta creencia está implícita en las conductas de todos los actores políticos y sociales que han pisado la tierra en el último siglo, cada uno adaptando su imagen y su discurso público a las formas de ser visto públicamente dominante en sus respectivas épocas y gastando enormes sumas de dinero tanto en campañas de diversa índole, por ejemplo las campañas presidenciales.

“Contando con las dificultades expuestas, podríamos hablar de la opinión pública no solo como la suma de opiniones sobre una opinión de interés público, sino como un proceso continuo de comparación y de contraste de opiniones basados en una amplia gama de conocimientos y experiencias. A lo anterior debe añadirse que incluso en una misma comunidad política, la opinión pública no es una suma homogénea de individuos e ideas; existe una gran variedad basada en diferencias económicas, religiosas, sociales, etcétera. La ignorancia de este aspecto hace exagerar en ocasiones la influencia que ejercen los medios de comunicación sobre la sociedad.” 28

Hoy en día los medios de comunicación social son los agentes más importantes de actuación sobre el individuo y sobre la colectividad. Es un hecho demostrado, la agresiva y la profunda coacción que los citados medios ejercen sobre la mentalidad personal y sobre la mentalidad del público. Por tanto no sólo es necesario que la persona tenga una instrucción educacional-cultural como requisito primario para que emita opiniones y actúe en la vida

27.- Moreno Roger, Rosa, Teoría de la Información y Comunicación, Caracas, Venezuela, Editorial Arte, 1967, Págs. 205-207.

28.-López Ayllón, Sergio, Derecho a la Información grupo editorial, Miguel Ángel Porrúa 1986, México. Págs. 55 y 56.

responsablemente, de conformidad con aquéllas, sino que estas opiniones deben de estar fundamentadas y actualizadas en una información actual, íntegra, objetiva y verídica.

10.- Igualdad social.

Nos enfocaremos en definir que es la igualdad social y así poder llegar a un equilibrio en todos los ámbitos de la sociedad.

“La igualdad social es una situación social según el cual las personas tienen las mismas oportunidades o derechos en algún aspecto.

Existen diferentes formas de igualdad, dependiendo de las personas y de la situación social particular. Por ejemplo, la igualdad entre personas de diferente sexo, igualdad entre personas de distintas razas, igualdad entre personas discriminadas o de distintos países con respecto a las oportunidades de empleo o la igualdad de diferentes razas respecto a derechos de tránsito, de uso de transportes públicos o de acceso a la educación.” 29

La idea de la igualdad social es que todos los ciudadanos tengan las mismas oportunidades en la vida. Lo cual da origen a una competencia justa para los recursos y oportunidades. Asimismo las personas exigirían una vida decente para todos, independientemente del logro alcanzado. Ello requiere una redistribución entre el débil y el fuerte.

Desde un punto de vista personal cabe señalar que existe gran disparidad entre las personas llamadas normales y aquellas que cuentan con alguna discapacidad, pero la más generalizada y más universal es la que existe entre las mujeres y los hombres, y esa gran disparidad limita las oportunidades de desarrollo humano de unas y otras. No tener esto en cuenta implica faltar a la realidad al intentar describirla o analizarla y cometer errores graves a la hora de definir políticas y proyectos, pero sobre todo supone un freno considerable al desarrollo humano. En resumen, este enfoque apunta que la situación de desarrollo humano afecta a la equidad de género, y la equidad de género impacta en la situación de desarrollo humano. Por lo tanto, la equidad de género, es un aspecto integral e individual del desarrollo humano.

Para poder avanzar hacia un desarrollo humano integral es necesario que exista voluntad política, que se manifieste en un compromiso institucional explícito con la estrategia y con los esfuerzos que su implementación conlleva. Para ello, se deberán destinar suficientes recursos financieros y humanos, sin que ello suponga la reasignación de los fondos existentes para las acciones dirigidas a mujeres y demás personas con características diferentes, sino nuevos recursos.

11.- Discriminación.

Discriminar significa diferenciar, distinguir, separar una cosa de otra. La discriminación es una situación en la que una persona o grupo es tratada de forma desfavorable a causa de prejuicios, generalmente por pertenecer a una categoría social distinta; debe distinguirse de la discriminación positiva (que supone diferenciación y reconocimiento). Entre esas categorías se encuentran la raza, la orientación sexual, la religión, el rango socioeconómico, la edad y la discapacidad.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo primero párrafo tercero la discriminación como derecho público subjetivo y que a la letra dice:

“Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana, y tengas por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.³⁰

Por lo que podemos entender que la no discriminación es una garantía individual protegida por nuestra Carta Magna y salvaguardada mediante el Juicio de Amparo, medio controlador de los derechos públicos subjetivos y la cual es una norma prohibitiva motivada por cualquier origen étnico, o nacional, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, por tanto cualquier persona que realice dicha conducta reprochable puede incurrir en el injusto penal tipificado por nuestro Código Penal, llamado delito de discriminación que se encuentra en el título décimo llamado delitos contra la dignidad de las personas.

La mayor parte de los países practican la discriminación contra extranjeros y otras minorías dentro de sus fronteras. Esta discriminación puede ser por razones de religión (como la existente entre protestantes y católicos o entre Musulmanes y Judíos), por razones de raza (como la política de Apartheid que se practicó en Sudáfrica entre 1948 y 1992) o por razones de sexo (como ocurre en muchos países donde las mujeres tienen derechos muy limitados, o la discriminación a homosexuales). La legislación de cada país debería ser el medio para combatir la discriminación, pero con frecuencia son precisamente estas leyes las que, de forma activa o pasiva, alientan las prácticas discriminatorias.

Los esfuerzos internacionales para combatir la discriminación han sido casi inexistentes hasta la aprobación de la carta de las Naciones Unidas (ONU) en 1945. Uno de los objetivos de este documento era fomentar "el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los individuos sin distinción de raza, sexo, idioma o religión". La Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948, contiene una amplia afirmación de los Derechos Humanos, aunque carece de efecto vinculante sobre los Estados miembros. Posteriormente la

30.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, Art. 1º, párrafo tercero.

Asamblea General aprobó el Acuerdo sobre Derechos Civiles y Políticos (que entró en vigor en 1976), así como acuerdos específicos sobre prevención y penalización del genocidio y sobre eliminación de cualquier forma de discriminación racial. Estos acuerdos fueron firmados por la gran mayoría de los países, entre los que no se encontraba Estados Unidos, aunque en febrero de 1986 el Senado de este país respaldó la condena de la ONU sobre el genocidio.

El principal obstáculo a la protección internacional de los Derechos Humanos es el hecho de que la mayoría de los países no aceptan la intervención en sus asuntos internos, y no reconocen la discriminación de sus propios ciudadanos. En cierta medida esta dificultad ha podido ser solventada por organizaciones como la Comisión Europea de Derechos Humanos y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Algunas organizaciones independientes, como Amnistía Internacional, trabajan por la protección de los derechos humanos y contra la discriminación en todo el mundo.

Ahora bien, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en su artículo 4to, nos da una definición acertada de lo que para la presente Ley es discriminación:

Artículo 4.- “Para los efectos de esta Ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.

También se entenderá como discriminación la xenofobia y el antisemitismo en cualquiera de sus manifestaciones”. 31

Cabe señalar que la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación en su artículo, 4to se encarga de establecer un concepto de discriminación, señalando cuales son las modalidades que pueda adoptar, sea que ésta ocurra en el ámbito público o privado, se pueden traducir en distinciones, exclusiones, en restricciones o en preferencias, realizadas mediante acción u omisión. Se establecen los criterios respecto de los cuales no se puede discriminar: raza, color, origen étnico, edad, sexo, género, religión, opiniones, origen nacional, cultural o socioeconómico, idioma o lengua, estado civil, orientación sexual, enfermedad, discapacidad, o cualquier otra condición social o individual. Y asimismo, se señala que la calificación de la conducta discriminatoria no está asociada a un resultado determinado, por lo que no se requiere daño para que la discriminación sea reprochable, y así mismo juzgada penalmente.

Discriminación (derecho): Aunque en general significa acción y efecto de separar o distinguir unas cosas de otras, en derecho el término hace referencia al trato de inferioridad dado a una persona o grupo de personas por motivos raciales, religiosos, políticos, de sexo, de filiación o ideológicos, entre otros.

La discriminación es un fenómeno de relaciones intergrupales, de relaciones entre diversos grupos sociales, y tienen sus raíces en la opinión que un grupo tiene sobre otro. Los grupos en cuestión pueden ser parte interna de otra sociedad mayor (mujeres, ancianos, pobres, homosexuales), o pueden ser un elemento externo (extranjeros, emigrantes, etc.) Por lo general, la mente humana prefiere pensar por medio de estereotipos, categorías y prejuicio, conducentes al hecho discriminatorio cuando se aplican esas opiniones estereotipadas a otros grupos. Es importante, por tanto, investigar los orígenes de las opiniones que un grupo tiene sobre otro, la imagen de grupo, ya sea de organizaciones (iglesia, ejército), ya sobre colectivos (seguidores de equipos), ya sobre categorías sociales (mujeres, varones, niños, ancianos), sin olvidar la imagen que el propio grupo tiene de sí mismo, la auto imagen.

Durante los últimos años se han incrementado los esfuerzos por reducir la discriminación laboral por causa de la edad, determinadas incapacidades físicas o la propia orientación sexual.

Tipos de discriminación

1. Racismo y Xenofobia.
2. Homofobia o rechazo a las orientaciones sexuales distintas a las mayoritarias.
3. Discriminación a personas discapacitadas o enfermos.
4. Discriminación a las mujeres (machismo).
5. Diferenciación según el estrato social.
6. Discriminación religiosa.
7. Discriminación positiva.

1. "Racismo y xenofobia: El racismo es una teoría fundamentada en el prejuicio según el cual hay razas humanas que presentan diferencias biológicas que justifican relaciones de dominio entre ellas, así como comportamientos de rechazo o agresión". 32

El término racismo se aplica tanto a esta doctrina como al comportamiento inspirado en ella y se relaciona frecuentemente con la xenofobia (odio a los extranjeros) y la segregación social, que son sus manifestaciones más evidentes.

2. "Homofobia: La homofobia es una enfermedad psico-social que se define por tener odio a los homosexuales". 33

La homofobia pertenece al mismo grupo que otras enfermedades parecidas, como el racismo, la xenofobia o el machismo. Este grupo de enfermedades se conoce con el nombre genérico de fascismo, y se fundamenta en el odio al otro, entendido éste como una entidad ajena y peligrosa, con valores particulares y extraños, amenazadores para la sociedad, y lo que es peor, contagioso.

3. "Discriminación a discapacitados y enfermos: Los discapacitados a veces tienen dificultad para ciertas actividades consideradas por otras personas como totalmente normales, como viajar en transporte público, subir

escaleras o incluso utilizar ciertos electrodomésticos. Sin embargo, el mayor reto para los discapacitados ha sido convencer a la sociedad de que no son una clase aparte. Históricamente han sido compadecidos, ignorados, denigrados e incluso ocultados en instituciones". 34

Hasta la segunda mitad del siglo XX fue difícil que la sociedad reconociera que los discapacitados tenían las mismas capacidades, necesidades e intereses que el resto de la población; por ello seguía existiendo un trato discriminatorio en aspectos importantes de la vida. Había empresarios que se resistían a dar trabajo o promocionar a discapacitados, propietarios que se negaban a alquilarles sus casas y tribunales que a veces privaban a los discapacitados de derechos básicos como los de custodia de los hijos. En las últimas décadas esta situación ha ido mejorando gracias a cambios en la legislación, a la actitud de la población y a la lucha de los discapacitados por sus derechos como ciudadanos e individuos productivos.

Los discapacitados, en el ejercicio de sus derechos, han luchado por establecer los siguientes principios: ser evaluados por sus méritos personales, no por ideas estereotipadas sobre discapacidades; conseguir que la sociedad realice cambios que les permitan participar con más facilidad en la vida empresarial y social (facilitar el acceso con sillas de ruedas al transporte público, a edificios y a espectáculos) y, finalmente, integrarse con la población capacitada.

4. "Discriminación a las mujeres (sexismo, machismo): El machismo es una discriminación sexual, de carácter dominante, adoptada por los hombres". 35

Se ha escrito profusamente de los devastadores efectos del machismo en nuestra sociedad, en lo referente a la discriminación contra la mujer. El hombre que ha sido educado en una cultura machista aprendió desde temprana edad a respetar, admirar o temer a otro varón tanto física como intelectualmente. Sin embargo su cultura le enseñó a ver a la mujer en términos de valores o atributos físicos: instrumento de placer, objeto de exhibición y reproductora de la especie. Su admiración o atracción hacia la mujer se basa, principalmente, en una concepción biológica de la misma.

La discriminación sexual es una de las más arraigadas en nuestra sociedad, sin duda por sus precedentes históricos, que se asientan sobre una base difícil de echar abajo.

Hay mujeres que en su trabajo no le es permitido alcanzar diversos puestos de alta responsabilidad aunque estén incluso más capacitadas que los otros aspirantes masculinos para ese puesto, y esto es debido a que algunas personas sólo se fijan en la fachada, y no miran lo que realmente se debería mirar, el interior de las personas.

5. “Diferenciación según el estrato social: Clase social, en Sociología, término que indica un estrato social en una sociedad y su estatus correspondiente”. 36

El principio de organización en clases sociales es diferente del que opera en las sociedades de castas y choca con la ideología igualitaria asociada a la ciudadanía en los Estados de derecho.

Cada uno de estos sistemas define a las personas y a los grupos según cuatro parámetros: su procedencia, su trabajo, el tipo de personas con quienes pueden contraer matrimonio y los tipos de derechos y deberes rituales propios. Además, cada uno de estos sistemas está regido básicamente por un determinado tipo de regulación. La casta está regida por una reglamentación de tipo religioso, el Estado por una de tipo legal y el estamento por una de tipo social. La clase social se diferencia de ellas en que está regida fundamentalmente por una ordenación de tipo económico. El lenguaje cotidiano y la terminología de los medios de comunicación no coinciden con estas definiciones.

6. “Discriminación religiosa: Existen numerosos casos de personas que son discriminadas por su inclinación hacia determinada religión”. 37

Sin duda, el ejemplo más trágico de esto sería el genocidio realizado por la Alemania nacionalsocialista durante las décadas de 1930 y 1940 para aniquilar la población judía de Europa. Al final de la II Guerra Mundial en 1945, en torno a seis millones de judíos habían sido asesinados en campos de concentración por los nazis.

7. “Discriminación positiva política social dirigida a mejorar la calidad de vida de grupos desfavorecidos, proporcionándoles la oportunidad de conseguir alimentos y de disponer de derechos civiles”. 38

Aunque es patente que muchos colectivos (grupos étnicos, mujeres, personas mayores, discapacitados, homosexuales, niños, etc.) reciben un trato injusto, resulta difícil demostrar legalmente esta discriminación.

III.- Estructura jurídica.

Una vez concluido el capítulo de conceptos fundamentales, me enfoco en la tarea de enfilar al estudio de todas y cada una de las leyes seleccionadas como aquéllas que pueden brindar criterios aplicables con el derecho a la información, en donde se manifiestan obligaciones, derechos y cuestiones generales inherentes a las personas discapacitadas motivo medular de mi trabajo de tesis.

Además, pensando en nuestro ordenamiento de mayor jerarquía doy paso al análisis de aquéllos artículos que tienen una estrecha relación con el derecho a la información, y a la no discriminación entre todos los miembros de nuestra sociedad.

1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1º, párrafo tercero, nos hace mención de todas y cada una de los supuestos en donde puede existir discriminación tomando en cuenta diferentes factores como son; los sociales, políticos y los físicos que son los que nos interesan, el contenido del presente artículo a la letra dice:

Artículo 1o. párrafo tercero.- “Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”. 39

En la presente transcripción nos damos cuenta que en este precepto se nos hace mención de que existe el supuesto discriminatorio para las personas con características que podemos llamar diferentes; entre ellas se encuentran las personas discapacitadas en donde se tiene por objeto menoscabar los derechos y libertades inherentes a todos los miembros de nuestra sociedad.

La persona, por el simple hecho de serlo, contiene naturalmente derechos y obligaciones, entre los primeros tenemos al que nos importa que es el derecho a la información, el cual se encuentra regulado en el artículo sexto de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que a la letra en su primer párrafo dice:

Artículo 6o. “La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado”. 40

De hecho el artículo 6to constitucional consagra lo que se entiende en términos generales como libertad de expresión, es decir, garantiza a todo individuo que se halle en nuestro país, la posibilidad de expresar libremente su pensamiento. La cual se considera una de las libertades básicas del individuo.

Asimismo; en su última parte el artículo 6º de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos pretende dejar al Estado la obligación de garantizar la información a todos los individuos, en donde deducimos que dicho derecho debe ser tomando en cuenta para todos los habitantes que forman nuestra nación. Así pues el Estado deberá garantizar que dicha información llegue a todos los rincones de nuestro país, y sea otorgado tomando en cuenta las deficiencias de lenguaje, de vista y de oído; con las cuales cierto grupo social denominado personas discapacitadas tienen, y que así mismo requieren las técnicas especiales para su entendimiento.

“Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

- I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.**
- II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.**
- III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.**
- IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.**
- V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.**
- VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.**
- VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes”. 41**

Ahora bien; en su párrafo segundo fracción primera y siguientes nos establece la obligación de informar que tiene la Federación, los Estados y el Distrito Federal y cuales son las bases para dicha interpretación y publicidad del mismo.

Una vez analizado el fundamento del derecho a la información, me referiré a la libre manifestación de las ideas que en el artículo 7 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que hace mención; de la libre manifestación de las ideas, pensamientos u opiniones por cualquier medio. El derecho a la información plantea la relación entre la sociedad y los medios de comunicación social. Es el derecho a ser informado por ellos con veracidad, objetividad y oportunidad, y también a lograr el acceso a los mismos utilizando las herramientas y técnicas necesarias.

Artículo 7o. “Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia. Ninguna ley ni autoridad pueden establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. En ningún caso podrá secuestrarse la imprenta como instrumento del delito.

Las leyes orgánicas dictarán cuantas disposiciones sean necesarias para evitar que so pretexto de las denuncias por delito de prensa, sean encarcelados los expendedores, “papeleros”, operarios y demás empleados del establecimiento de donde haya salido el escrito denunciado, a menos que se demuestre previamente la responsabilidad de aquéllos”. 42

La garantía de la libertad de expresión a la que se refiere la primera parte del artículo 7º consagra la libertad de prensa o de imprenta, consistente en el derecho fundamental del individuo para publicar y difundir las ideas por cualquier medio gráfico.

Se establece la facultad de toda persona física o moral, independiente mente de su facultad de escribir y publicar escritos de cualquier materia, en tanto se obligue al Estado de abstenerse de coartar el ejercicio de dicha facultad, fuera de las excepciones constitucionales relativas al respecto, a la vida privada a la moral y a la paz pública a no establecer censura a las publicaciones ni exigir garantía a los autores de alguna publicación. Asimismo se le encarga a la ley que evite en caso de presuntos, delitos el encarcelamiento de empleados del establecimiento del cual salió la publicación.

Pasare al análisis del derecho de petición contemplado en el artículo 8 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que a la letra dice:

Artículo 8o. “Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.

A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario”. 43

Ahora bien, en el anterior artículo se nos hace mención de la garantía llamada derecho de petición que consiste en que todo gobernado, puede dirigirse a la autoridad con toda la certeza de que recibirán una respuesta de la solicitud que se formule y asimismo la obligación de las autoridades públicas de responder por escrito a las consultas que formulen los particulares.

Al respecto el maestro López Ayllón, Sergio, nos indica lo siguiente:

“El derecho a la información” o la libertad de expresión o la libertad de información comprende tres facultades interrelacionadas: “Las de buscar, recibir o difundir informaciones, opiniones o ideas, de manera oral o escrita, en forma impresa, artística o por cualquier otro procedimiento. En este sentido, tal derecho incluye las libertades tradicionales de expresión e imprenta, pero es más amplio debido a que extiende la protección no sólo a la búsqueda y difusión, sino también a la recepción de informaciones, opiniones o ideas por cualquier medio”. 44

La información responde a la necesidad de cualquier ser humano de expresarse y de querer saber lo que los demás han expresado; responde a un requerimiento que en determinado momento se vuelve un derecho fundamental del hombre, pues como hombres en libertad debemos tener el derecho de expresarnos, de informar y de informarnos, y tal prerrogativa natural deberá estar

43.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

44.- Carpizo, Jorge (prólogo), López Ayllón, Sergio, El Derecho a la Información, Grupo Editorial Miguel Ángel Porrúa, 1984, México, Pags. 157 a 164.

garantizada por el Estado y ser defendida por todos los miembros de nuestra sociedad. Este derecho también se tiene que considerar de forma integral. No nada más hay que pensar en la creación de información, la manifestación de las ideas y del conocimiento, sino también en su circulación, su disponibilidad a todo el grupo social, su uso, su lectura pero lo más importante su entendimiento. Es con esta condición como la sociedad de la información podrá alcanzar su objetivo último, la autonomía de todos y cada uno de los ciudadanos mediante el acceso al saber, así como la aptitud de utilizarlo y de entenderlo.

El derecho a la información incluye todo el conjunto de principios y ordenamientos jurídicos que involucran la producción, organización, búsqueda, difusión y uso de datos, ideas, hechos, opiniones y general conocimientos tangibles a través de documentos escritos o impresos, registrados en cualquier formato accesible de ser leído y más aún entendido por las personas discapacitadas.

El derecho a la información es una derivación de las libertades de prensa y expresión, y tiene por objeto que el Estado garantice el acceso en términos de oportunidad, pertinencia y confiabilidad. Este derecho fundamental debe salvaguardar los principios de privacidad y honorabilidad en lo individual, y en lo social la paz pública y la soberanía nacional.

El concepto de la información como factor estratégico en el desarrollo individual y social, ha originado su multiplicidad aplicativa en todos los órdenes de la vida en comunidad y por tanto la legislación debe considerar su regulación constante y adaptada a las demandas sociales y a los contextos tecnológicos, económicos y políticos imperantes.

La integración de una política nacional de información deberá entonces ser consecuente con las garantías individuales promulgadas en la Constitución y los instrumentos jurídicos aceptados a nivel internacional.

Para lograr la plena garantía, por parte del Estado, a estos principios o derechos fundamentales es necesario organizar la información y someterla a su circulación para facilitar su búsqueda. Los profesionales de la información no pueden enfrentar al usuario a un cúmulo de información desorganizada, dispersa, inaccesible y posiblemente alejada físicamente de su alcance material a cualquier sujeto de nuestro grupo social.

No podríamos dejar pasar por desapercibido por su importancia al artículo 14 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que tiene gran importancia con el derecho a la información.

Artículo 14. "A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.

En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho”.⁴⁵

El artículo 14 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contiene algunos preceptos de gran importancia, los cuales podemos resumir básicamente como que en conclusión son tres: la irretroactividad de la ley, el derecho o garantía de audiencia y la estricta aplicación de la ley a las resoluciones judiciales. Y ahora bien analizado el anterior precepto, damos paso al artículo 16 constitucional el cual a la letra dice:

Artículo 16. “Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, sancionado con pena privativa de libertad y obren datos que establezcan que se ha cometido ese hecho y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión.

La autoridad que ejecute una orden judicial de aprehensión, deberá poner al inculpado a disposición del juez, sin dilación alguna y bajo su más estricta responsabilidad. La contravención a lo anterior será sancionada por la ley penal.

Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público. Existirá un registro inmediato de la detención.

Sólo en casos urgentes, cuando se trate de delito grave así calificado por la ley y ante el riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia, siempre y cuando no se pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar o circunstancia, el Ministerio Público podrá, bajo su responsabilidad, ordenar su detención, fundando y expresando los indicios que motiven su proceder.

En casos de urgencia o flagrancia, el juez que reciba la consignación del detenido deberá inmediatamente ratificar la detención o decretar la libertad con las reservas de ley.

La autoridad judicial, a petición del Ministerio Público y tratándose de delitos de delincuencia organizada, podrá decretar el arraigo de una persona, con las modalidades de lugar y tiempo que la ley señale, sin que pueda exceder de cuarenta días, siempre que sea necesario para el éxito de la investigación, la protección de personas o bienes jurídicos, o cuando exista riesgo fundado de que el inculpado se sustraiga a la acción de la justicia. Este plazo podrá prorrogarse, siempre y cuando el Ministerio Público acredite que subsisten las causas que le dieron origen. En todo caso, la duración total del arraigo no podrá exceder los ochenta días.

Por delincuencia organizada se entiende una organización de hecho de tres o más personas, para cometer delitos en forma permanente o reiterada, en los términos de la ley de la materia.

Ningún indiciado podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de cuarenta y ocho horas, plazo en que deberá ordenarse su libertad o ponérsele a disposición de la autoridad judicial; este plazo podrá duplicarse en aquellos casos que la ley prevea como delincuencia organizada. Todo abuso a lo anteriormente dispuesto será sancionado por la ley penal.

En toda orden de cateo, que sólo la autoridad judicial podrá expedir, a solicitud del Ministerio Público, se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que se buscan, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia, levantándose al concluirla, un acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia.

Las comunicaciones privadas son inviolables. La ley sancionará penalmente cualquier acto que atente contra la libertad y privacidad de las mismas, excepto cuando sean aportadas de forma voluntaria por alguno de los particulares que participen en ellas. El juez valorará el alcance de éstas, siempre y cuando contengan información relacionada con la comisión de un delito. En ningún caso se admitirán comunicaciones que violen el deber de confidencialidad que establezca la ley.

Exclusivamente la autoridad judicial federal, a petición de la autoridad federal que faculte la ley o del titular del Ministerio Público de la entidad federativa correspondiente, podrá autorizar la intervención de cualquier comunicación privada. Para ello, la autoridad competente deberá fundar y motivar las causas legales de la solicitud, expresando además, el tipo de intervención, los sujetos de la misma y su duración. La autoridad judicial federal no podrá otorgar estas autorizaciones cuando se trate de materias de carácter electoral, fiscal, mercantil, civil, laboral o administrativo, ni en el caso de las comunicaciones del detenido con su defensor.

Los Poderes Judiciales contarán con jueces de control que resolverán, en forma inmediata, y por cualquier medio, las solicitudes de medidas cautelares, providencias precautorias y técnicas de investigación de la autoridad, que requieran control judicial, garantizando los derechos de los indiciados y de las víctimas u ofendidos. Deberá existir un registro fehaciente de todas las comunicaciones entre jueces y Ministerio Público y demás autoridades competentes.

Las intervenciones autorizadas se ajustarán a los requisitos y límites previstos en las leyes. Los resultados de las intervenciones que no cumplan con éstos, carecerán de todo valor probatorio.

La autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliarias únicamente para cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de policía; y exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables para comprobar que se han acatado las disposiciones fiscales, sujetándose en estos casos, a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas para los cateos.

La correspondencia que bajo cubierta circule por las estafetas estará libre de todo registro, y su violación será penada por la ley.

En tiempo de paz ningún miembro del Ejército podrá alojarse en casa particular contra la voluntad del dueño, ni imponer prestación alguna. En tiempo de guerra los militares podrán exigir alojamiento, bagajes, alimentos y otras prestaciones, en los términos que establezca la ley marcial correspondiente".⁴⁶

El precepto constitucional nos menciona la garantía correspondiente a impedir que toda persona o su familia fuesen molestadas, e igualmente intervenidos en su domicilio, papeles y posesiones si no existe un mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento; y el relativo a las visitas domiciliarias llevadas a cabo por la autoridad administrativa.

Al analizar la iniciativa de la ley no dejaremos de examinar el artículo 71 de Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 71. “El derecho de iniciar leyes o decretos compete:

I. Al Presidente de la República;

II. A los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión; y

III. A las Legislaturas de los Estados.

Las iniciativas presentadas por el Presidente de la República, por las Legislaturas de los Estados o por las Diputaciones de los mismos, pasarán desde luego a comisión. Las que presentaren los diputados o los senadores, se sujetarán a los trámites que designe el Reglamento de Debates”. 47

La iniciativa es el primer paso en el proceso de formación de una ley o decreto constituye la base de la misma y sin ella no hay función legislativa nuestra Constitución insiste en que la competencia de creación es propia del presidente de la República, Diputados, Senadores, al Congreso de la Unión, así como a las Legislaturas de los Estados a quienes se consideran mas conocedores del medio y de las necesidades existentes en nuestra sociedad.

Artículo 72. “Todo proyecto de ley o decreto, cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las Cámaras, se discutirá sucesivamente en ambas, observándose el Reglamento de Debates sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones.

A. Aprobado un proyecto en la Cámara de su origen, pasará para su discusión a la otra. Si ésta lo aprobare, se remitirá al Ejecutivo, quien, si no tuviere observaciones que hacer, lo publicará inmediatamente.

B. Se reputará aprobado por el Poder Ejecutivo, todo proyecto no devuelto con observaciones a la Cámara de su origen, dentro de diez días útiles; a no ser que, corriendo este término hubiere el Congreso cerrado o suspendido sus sesiones, en cuyo caso la devolución deberá hacerse el primer día útil en que el Congreso esté reunido.

C. El proyecto de ley o decreto desechado en todo o en parte por el Ejecutivo, será devuelto, con sus observaciones, a la Cámara de su origen. Deberá ser discutido de nuevo por ésta, y si fuese confirmado por las dos terceras partes del número total de votos, pasará otra vez a la Cámara revisora. Si por ésta fuese sancionado por la misma mayoría, el proyecto será ley o decreto y volverá al Ejecutivo para su promulgación.

Las votaciones de ley o decreto, serán nominales.

D. Si algún proyecto de ley o decreto, fuese desechado en su totalidad por la Cámara de revisión, volverá a la de su origen con las observaciones que aquélla le hubiese hecho. Si examinado de nuevo fuese aprobado por la mayoría absoluta de los miembros presentes, volverá a la Cámara que lo desechó, la cual lo tomará otra vez en consideración, y si lo aprobare por la misma mayoría, pasará al Ejecutivo para los efectos de la fracción A; pero si lo reprobare, no podrá volver a presentarse en el mismo periodo de sesiones.

E. Si un proyecto de ley o decreto fuese desechado en parte, o modificado, o adicionado por la Cámara revisora, la nueva discusión de la Cámara de su origen versará únicamente sobre lo desechado o sobre las reformas o adiciones, sin poder alterarse en manera alguna los artículos aprobados. Si las adiciones o reformas hechas por la Cámara revisora fuesen aprobadas por la mayoría absoluta de los votos presentes en la Cámara de su origen, se pasará todo el proyecto al Ejecutivo, para los efectos de la fracción A. Si las adiciones o reformas hechas por la Cámara revisora fueren reprobadas por la mayoría de votos en la Cámara de su origen, volverán a aquella para que tome en consideración las razones de ésta, y si por mayoría absoluta de votos presentes se desecharen en esta segunda revisión dichas adiciones o reformas, el proyecto, en lo que haya sido aprobado por ambas Cámaras, se pasará al Ejecutivo para los efectos de la fracción A. Si la Cámara revisora insistiere, por la mayoría absoluta de votos presentes, en dichas adiciones o reformas, todo el proyecto no volverá a presentarse sino hasta el siguiente periodo de sesiones, a no ser que ambas Cámaras acuerden, por la mayoría absoluta de sus miembros presentes, que se expida la ley o decreto sólo con los artículos aprobados, y que se reserven los adicionados o reformados para su examen y votación en las sesiones siguientes.

F. En la interpretación, reforma o derogación de las leyes o decretos, se observarán los mismos trámites establecidos para su formación.

G. Todo proyecto de ley o decreto que fuere desechado en la Cámara de su origen, no podrá volver a presentarse en las sesiones del año.

H. La formación de las leyes o decretos puede comenzar indistintamente en cualquiera de las dos Cámaras, con excepción de los proyectos que versaren sobre empréstitos, contribuciones o impuestos, o sobre reclutamiento de tropas, todos los cuales deberán discutirse primero en la Cámara de Diputados.

I. Las iniciativas de leyes o decretos se discutirán preferentemente en la Cámara en que se presenten, a menos que transcurra un mes desde que se pasen a la Comisión dictaminadora sin que ésta rinda dictamen, pues en tal caso el mismo proyecto de ley o decreto puede presentarse y discutirse en la otra Cámara.

J. El Ejecutivo de la Unión no puede hacer observaciones a las resoluciones del Congreso o de alguna de las Cámaras, cuando ejerzan funciones de cuerpo electoral o de jurado, lo mismo que cuando la Cámara de Diputados declare que debe acusarse a uno de los altos funcionarios de la Federación por delitos oficiales.

Tampoco podrá hacerlas al Decreto de convocatoria a sesiones extraordinarias que expida la Comisión Permanente". 48

El artículo 72 de nuestra Constitución nos da los pasos a seguir para la creación de una ley o decreto, ya visto en el artículo 71 que es la iniciativa, en el segundo la discusión en el recinto parlamentario correspondiente, previo dictamen sobre el proyecto relativo, el tercero sobre la aprobación requerida, el cuarto su promulgación, y el quinto la publicación; nos habla de las formalidades indispensables de nuestra Constitución, del Órgano Legislativo Federal, y del Ejecutivo de la Unión para forjar primero y dar a conocer después las normas que deberán ser cumplidas por todos los habitantes del país.

Así mismo el presente artículo le da facultad de veto al primer mandatario para la presente ley.

Toda vez que he terminado con el análisis de lo que para mi humilde criterio tiene relación directa con el derecho a la información de las personas discapacitadas, me dedicaré al razonamiento del siguiente punto en valoración, que son los tratados internacionales en los que México es parte y que forman la médula del tema motivo del presente trabajo.

2.- Tratados Internacionales.

Es evidente que vivimos en la era de la comunicación, y los medios de comunicación, condicionan e influyen en el desarrollo de la vida social y política, haciendo pasar por su filtro difusor todos aquéllos asuntos que pertenecen al ámbito público, sean de signo político, económico, cultural, espectáculo o moda así como lo privado de interés público. Por ello, es necesario que quienes a diario hacen posible el fundamental derecho que todos tenemos a estar informados dispongan de los medios precisos para que la libertad de comunicación sea lo más certera posible en sus contenidos y llegue a todos los rincones de nuestra sociedad, incluyendo a las personas discapacitadas.

Por tanto me doy a la tarea de indagar en los Tratados Internacionales que México ha firmado en dicha materia, y tomando en cuenta a cierto sector social llamado personas discapacitadas.

Para que la cultura y sus diferentes manifestaciones fluyan, es preciso emplear todos los medios posibles para brindar las oportunidades de comunicación a todos y entre todos, con el fin de reducir las distancias entre quienes tienen acceso a la información y quienes no cuentan con ella. Para tener tal acceso hay que estudiar más y fortalecer la relación de la cultura con el desarrollo tecnológico para tomar los medios necesarios y adecuados a todo individuo social y poder tener una buena organización política y un muy buen acceso.

Siempre creemos que la información oral o impresa, por ser un ingrediente obligado en todas nuestras acciones, no cuesta ningún esfuerzo producirla, obtenerla, organizarla y difundirla a toda nuestra sociedad, sino todo lo contrario ya que no pensamos en ese grupo desprotegido llamado personas discapacitadas, y de aquí, si en México no actuamos y no ponemos ningún empeño en conseguir y ofrecer a nuestros pueblos y grupos desprotegidos la información necesaria y requerida para nuestro desarrollo social y cultural, no habrá un uso real de ella y tal desarrollo será también cuestionado culturalmente y políticamente hablando.

No es suficiente adquirir y organizar la información. También necesitamos que se encuentre disponible en el momento en que se demande; desde el punto de vista tecnológico; se cuenta con todas las facilidades para que la información esté al alcance de la mano de cualquier usuario que se encuentra en pleno uso de sus facultades físicas y mentales; sin embargo, obtenerla no es tan simple porque no podemos ignorar las restricciones políticas, económicas, culturales, así como

las deficiencias físicas a la que se encuentran las personas con algunas discapacidades.

La información responde a la necesidad del ser humano de expresarse y de querer saber lo que los demás han expresado; responde a un requerimiento que en determinado momento se vuelve un derecho fundamental del hombre, pues como hombres en libertad debemos tener el derecho de expresarnos, de informar y de informarnos, y tal prerrogativa natural deberá estar garantizada por el Estado y ser defendida por la sociedad. Este derecho también se tiene que considerar de forma integral. No nada más hay que pensar en la creación de información, la manifestación de las ideas y del conocimiento, sino también en su circulación, su disponibilidad, su uso, su lectura, pero sobre todo en su entendimiento.

Así bien, en mayo de 1996, la UNESCO publicó un documento de orientación que ha titulado la UNESCO y la sociedad de información para todos, producto de los acuerdos de una reunión celebrada en noviembre de 1995, donde se manifiesta un proyecto educativo, científico y cultural vinculado con las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación. A partir de uno de los mandatos de la propia asamblea general que compromete a la ONU a promover la libre circulación de las ideas por medio de la palabra y de la imagen, también hace suya la obligación de impulsar la cooperación internacional en el terreno de la comunicación, la información y la informática, con objeto de reducir la desigualdad imperante entre los países desarrollados y los que se hallan en vías de desarrollo; asimismo, en las estrategias a mediano plazo proyectadas, se nota un especial acento en el empleo de tecnologías de la comunicación y de la información al servicio del desarrollo y de la democracia.

Es con esta condición como la sociedad de la información podrá alcanzar su objetivo último: la autonomía de todos y cada uno de los ciudadanos mediante el acceso al saber, así como la aptitud de utilizarlo asimismo la facultad de entendimiento.

Para convertir en una realidad el derecho a la información, debe haber una estrecha relación entre la sociedad y el Estado, tienen que interactuar una y otro, para que de cara al futuro, se tomen en cuenta los nuevos comportamientos, actitudes y valores de la sociedad y se advierta el valor estratégico del conocimiento, la información y la lectura en el desarrollo y la democratización de la sociedad mexicana.

Hoy en día, las tecnologías y las redes informáticas poseen nuevos ingredientes que convergen en la información y su uso; las redes, los equipos, los programas y los sistemas informáticos existen porque transmiten información, y el mundo actual vive alrededor de ésta y de las posibilidades que implica el acercamiento y la adquisición del conocimiento a la sociedad. Aunque son parte fundamental de las políticas públicas de información, normalmente los países y organismos internacionales separan los aspectos tecnológicos y los tratan como políticas públicas informáticas adecuándolas a cada país.

A continuación daré algunos ejemplos de los esfuerzos que ha desarrollado México con normas que perfilan las políticas de información las cuales se mencionan en el presente capítulo y se analizan particularmente en los siguientes incisos:

Declaración Universal de Derechos Humanos.

Artículo 19. *“Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión”.* 49

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Artículo 19 1. *“Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones.
2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.*

3. El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para:

- a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás;
- b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

Artículo 20 1. *Toda propaganda en favor de la guerra estará prohibida por la ley.*

2. *Toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia estará prohibida por la ley”.* 50

Convención sobre los Derechos del Niño.

Artículo 13 1. *“El niño tendrá derecho a la libertad de expresión; ese derecho incluirá la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o impresas, en forma artística o por cualquier otro medio elegido por el niño.*

2. *El ejercicio de tal derecho podrá estar sujeto a ciertas restricciones, que serán únicamente las que la ley previa y sean necesarias:*

- a) *Para el respeto de los derechos o la reputación de los demás; o*
- b) *Para la protección de la seguridad nacional o el orden público o para proteger la salud o la moral públicas”.* 51

Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.

Artículo 4 *“Los Estados partes condenan toda la propaganda y todas las organizaciones que se inspiren en ideas o teorías basadas en la superioridad de una raza o de un grupo de personas de un determinado color u origen étnico, o que pretendan justificar o promover el odio racial y la*

49.- Declaración Universal de Derechos Humanos.

50.- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

51.- Convención Sobre los Derechos del Niño.

discriminación racial, cualquiera que sea su forma, y se comprometen a tomar medidas inmediatas y positivas destinadas a eliminar toda incitación a tal discriminación o actos de tal discriminación, y, con ese fin, teniendo debidamente en cuenta los principios incorporados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, así como los derechos expresamente enunciados en el artículo 5 de la presente Convención, tomarán, entre otras, las siguientes medidas:

a) Declararán como acto punible conforme a la ley toda difusión de ideas basadas en la superioridad o en el odio racial, toda incitación a la discriminación racial, así como todo acto de violencia o toda incitación a cometer tales actos contra cualquier raza o grupo de personas de otro color u origen étnico, y toda asistencia a las actividades racistas, incluida su financiación;

b) Declararán ilegales y prohibirán las organizaciones, así como las actividades organizadas de propaganda y toda otra actividad de propaganda, que promuevan la discriminación racial e inciten a ella, y reconocerán que la participación en tales organizaciones o en tales actividades constituye un delito penado por la ley". 52

Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Artículo 131. "Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:

a. el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o

b. la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

3. No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.

4. Los espectáculos públicos pueden ser sometidos por la ley a censura previa con el exclusivo objeto de regular el acceso a ellos para la protección moral de la infancia y la adolescencia, sin perjuicio de lo establecido en el inciso 2.

5. Estará prohibida por la ley toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional". 53

52.- Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.

53.- Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

Artículo IV “Toda persona tiene derecho a la libertad de investigación, de opinión y de expresión y difusión del pensamiento por cualquier medio”.
54

3.- Declaración Universal de los Derechos Humanos.

En la presente Declaración se enumeran los derechos propios e inalienables de todo ser humano, los cuales deben ser respetados por todos los países que se suscriben a la presente.

El presente documento, ha tenido un notable impacto moral. Su premisa básica es que todo hombre nace en condiciones de libertad e igualdad de derechos y que al estar dotado de razonamiento y de conciencia, debe buscar la convivencia de el y de su propia familia. De aquí se derivan las proposiciones de libertad de pensamiento y de conciencia, independientemente de raza, sexo o religión. Se atribuye, además, vital importancia al derecho de una vida libre y segura, y se subraya la unión esencial de la familia humana.

Por tanto la Declaración Universal de los Derechos Humanos representa sin lugar a duda un paso trascendental para garantizar la dignidad humana.

El 10 de diciembre de 1948, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó y proclamó la Declaración Universal de Derechos Humanos, cuyo texto nos encargaremos de analizar en lo referente al derecho a la información que deben tener las personas discapacitadas. Tras este acto histórico, la asamblea pidió a todos los países miembros que publicaran el texto de la presente Declaración Universal de los Derechos Humanos.

“Y así fuera distribuido, expuesto, leído y comentado en las escuelas y otros establecimientos de enseñanza, sin distinción fundada en la condición política de los países o de los territorios”. 55

“Preámbulo

Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana;

Considerando que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad, y que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias;

Considerando esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión;

Considerando también esencial promover el desarrollo de relaciones amistosas entre las Naciones;

54.- [Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.](#)

55.- Declaración Universal de Derechos Humanos.

Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres, y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad;

Considerando que los Estados Miembros se han comprometido a asegurar, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales del hombre, y Considerando que una concepción común de estos derechos y libertades es de la mayor importancia para el pleno cumplimiento de dicho compromiso". 56

Se proclama la presente Declaración Universal de Derechos Humanos como una idea común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción, y así, pasamos directamente al análisis de todos aquellos artículos que tiene relevancia con el derecho a la información, dando una reseña de cada uno de ellos:

Artículo 1.- "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros". 57

Los derechos humanos son derechos que cualquier persona tiene en su condición de ser humano. Todos somos seres humanos, todos merecemos derechos humanos. Lo uno no puede existir sin lo otro.

Todos buscamos vivir libres sin temor a la tortura y la discriminación quién puede negar que todos deseamos expresarnos libremente y perseguir nuestros objetivos en la vida.

Artículo 2.- "Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición". 58

La no discriminación, junto con la igualdad ante la ley y la igual protección de la ley sin ninguna discriminación constituye un principio básico y general relativo a la protección de los derechos humanos, así se establece la obligación de cada Estado de respetar y garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción, los derechos reconocidos en la presente declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. Todas las personas no solamente son iguales ante la ley y tienen derecho a igual protección de la ley, sino que también se prohíbe cualquier discriminación en virtud de la ley y garantiza a todas las

personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Ahora bien, para definir el termino de discriminación; para tal efecto me apoyaré en el artículo primero 1 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial en el cual se establece que la expresión "discriminación racial" denotará toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basadas en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública.

Artículo 7.- “Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación”. 59

En efecto, la no discriminación constituye un principio tan básico que en la presente Declaración se establece la obligación de garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de los derechos. Así mismo otorga una protección igual a todos en contra de toda discriminación fundada en motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen social o cualquier otra que atente en contra de la dignidad de las personas.

Debido a su carácter básico y general, el principio de no discriminación así como el de igualdad ante la ley y de igual protección de la ley se establecen expresamente en artículos relacionados con derechos humanos. El presente artículo establece que todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia.

Artículo 8.- “Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley”. 60

Por tanto, toda persona tiene derecho a recibir las medidas apropiadas para la aplicación de las disposiciones pertinentes. Para lograr el amparo contra actos que violen sus derechos fundamentales y a no ser discriminado así mismo a contar con total igualdad ante la ley e igual protección de la misma.

Artículo 19.-“Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión”. 61

El derecho a la libre expresión es uno de los más fundamentales, ya que es esencial a la lucha para el respeto y promoción de todos los derechos humanos. Sin la habilidad de opinar libremente, de denunciar injusticias y clamar cambios, el hombre está condenado a la opresión.

Por estas mismas razones, el derecho a la libre expresión es uno de los más amenazados, tanto por gobiernos represores que quieren impedir cambios, como por personas individuales que quieren imponer su ideología o valores personales, callando los otros.

Asimismo, concluyo que las personas discapacitadas al igual que cualquier otro ciudadano común se le otorguen todos y cada uno de los elementos de la información pero de una manera adecuada para su entendimiento y para su comprensión, sea cual fuere dicha información pero siempre y cuando se le otorgue utilizando la tecnología adecuada para su admisión y su entendimiento.

4.- Convención Americana de Derechos Humanos.

La presente convención fue suscrita en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos.

Fue creada con el propósito de consolidar un régimen de libertad personal y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre.

La presente convención reconoce que los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana, razón por la cual justifican una protección internacional, de naturaleza convencional coadyuvante o complementaria de la que ofrece el derecho interno de los Estados Americanos, así bien procedo a realizar el estudio de los artículos que de alguna forma me puedan ayudar a explicar el derecho a la información de las personas discapacitadas, y en general a todos los miembros de la sociedad:

Artículo 1-1. “Los Estados partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”. 62

“Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano”. 63

La no discriminación constituye una protección especialmente eficaz que está presente en la garantía de otros derechos y libertades al amparo del derecho

interno y del derecho internacional, conforme a lo estipulado en el presente artículo así mismo reconoce la personalidad de todo ser humano reconociéndole sus derechos humanos.

**Artículo 3. “Derecho al Reconocimiento de la Personalidad Jurídica
Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica”.
64**

Desde un punto de vista propio toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica, considerado por el orden jurídico como sujeto de derechos y obligaciones inherentes a todas y cada una de las personas por el simple hecho de serlas.

**Artículo 5. “Derecho a la Integridad Personal
Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral”.65**

El creciente desarrollo de la cultura del derecho a la integridad personal nos permite reconocer y detectar algunas formas diferentes de violencia que también afectan la vida y la integridad psicofísica y moral de las personas y a la sociedad.

Debemos también tener en cuenta la violencia moral, la cual refiere como aquella situación en la que una persona o un grupo de personas ejercen una violencia psicológica extrema, de forma sistemática y recurrente y durante un tiempo prolongado sobre otra persona o personas con la finalidad de destruir las redes de comunicación de la víctima o víctimas, arruinar su reputación, perturbar el ejercicio de sus labores y lograr que finalmente esa persona o personas caigan en un estado de vacío social.

Artículo 13. “Libertad de Pensamiento y de Expresión

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:
a. el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o
b. la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

3. No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.

4. Los espectáculos públicos pueden ser sometidos por la ley a censura previa con el exclusivo objeto de regular el acceso a ellos para la protección moral de la infancia y la adolescencia, sin perjuicio de lo establecido en el inciso 2.

5. Estará prohibida por la ley toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional". 66

La libertad de expresión, en todas sus formas y manifestaciones, es un derecho fundamental e inalienable, inherente a todas las personas. Es, además, un requisito indispensable para la existencia misma de una sociedad democrática.

Toda persona tiene el derecho a buscar, recibir y difundir información y opiniones libremente en los términos que estipula el presente artículo. Todas las personas deben contar con igualdad de oportunidades para recibir, buscar e impartir información por cualquier medio de comunicación sin discriminación, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, sexo, idioma, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

El acceso a la información en poder del Estado es un derecho fundamental de los individuos. Los Estados están obligados a garantizar el ejercicio de este derecho. Este principio sólo admite limitaciones excepcionales que deben estar establecidas previamente por la ley para el caso que exista un peligro real e inminente que amenace la seguridad nacional en sociedades democráticas.

La censura previa, interferencia o presión directa o indirecta sobre cualquier expresión, opinión o información difundida a través de cualquier medio de comunicación oral, escrito, artístico, visual o electrónico, debe estar prohibida por la ley. Las restricciones en la circulación libre de ideas y opiniones, como así también la imposición arbitraria de información y la creación de obstáculos al libre flujo informativo, violan el derecho a la libertad de expresión.

Toda persona tiene derecho a comunicar sus opiniones por cualquier medio y forma, la única limitante establecida en el presente artículo es el que establece la propaganda a favor de la guerra y una limitante explícita es el de la censura a los espectáculos públicos que atente en contra de la moral pública o que atenten en contra de la infancia y de la adolescencia.

Artículo 14. "Derecho de Rectificación o Respuesta

1. Toda persona afectada por informaciones inexactas o agraviantes emitidas en su perjuicio a través de medios de difusión legalmente reglamentados y que se dirijan al público en general, tiene derecho a efectuar por el mismo órgano de difusión su rectificación o respuesta en las condiciones que establezca la ley.

2. En ningún caso la rectificación o la respuesta eximirán de las otras responsabilidades legales en que se hubiese incurrido.

3. Para la efectiva protección de la honra y la reputación, toda publicación o empresa periodística, cinematográfica, de radio o televisión tendrá una persona responsable que no esté protegida por inmunidades ni disponga de fuero especial". 67

El derecho de rectificación o respuesta es aquél por medio del cual toda persona pueda rectificar una información errónea o inexacta, que la aluda y cuya divulgación le cause perjuicio, por el mismo medio de comunicación.

Este derecho funciona para todos los ciudadanos que se sientan aludidos o perjudicados por una información inexacta y agravante.

El derecho de rectificación o respuesta viene contiguo a la función social y a la responsabilidad social de los medios de comunicación de difundir verdades éticas y todavía más al derecho universal a la información, del cual es el titular el pueblo.

Este derecho es el que atañe a toda persona que ha sido afectada en su personalidad como consecuencia de una noticia falsa, inexacta o desnaturalizada, inserta en un medio de comunicación.

El derecho a la información que, por supuesto, existe a favor de aquéllos medios para difundir y transmitir información, obliga a rectificar las informaciones que, por inexactas o agravantes afectan a terceros.

Por otra parte, ningún derecho y ninguna libertad dan margen a la irresponsabilidad para perjudicar a terceros y por ello, en nada afecta que en tal caso se imponga una obligación de subsanar el agravio causado.

En tal sentido implementar por ley el derecho de réplica no parece de ninguna forma restringir la libertad de expresión; todo lo contrario, no implantarlo sí podría ser restrictivo.

**Artículo 24. "Igualdad ante la Ley
Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley". 68**

La no discriminación, junto con la igualdad ante la ley y la igual protección de la ley sin ninguna discriminación constituye un principio básico y general relativo a la protección de los derechos humanos.

Las personas no solamente son iguales ante la ley y tienen derecho a igual protección de la ley, sino que también se prohíbe cualquier discriminación en virtud de la ley y garantiza a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

La igualdad ante la ley constituye el presupuesto fundamental del ordenamiento jurídico en los Estados democráticos de Derecho; es, por tanto, una

exigencia común en las legislaciones de los Estados que proclaman derechos fundamentales.

5.- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos realizado en Nueva York el día 19 de diciembre de 1966, en el cual manifiesta la libertad, justicia y la paz en el mundo, que tienen por base el reconocimiento de la dignidad inherente a la persona.

La Carta de las Naciones Unidas impone a los Estados la obligación de promover el respeto universal y efectivo de los derechos y libertades humanos, comprendiendo que el individuo, por tener deberes respecto de otros individuos y de la comunidad a que pertenece, tiene la obligación de esforzarse por la obtención y la observancia de los derechos reconocidos da lugar a la creación del presente Pacto el cual a continuación me encargaré de analizar el contenido que según mi humilde juicio tienen trascendencia con el derecho a la información para las personas discapacitadas.

Artículo 2.- “Cada uno de los Estados partes en el presente pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”. 69

Así pues el presente artículo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece la obligación de cada Estado parte de respetar y garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción, los derechos reconocidos en el pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social de realizar lo que a sus derechos convengan.

Artículo 3.- “Los Estados partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto”. 70

Así bien, en el presente artículo se conviene garantizar la igualdad de derechos entre hombres y mujeres.

Artículo 19.

- 1. “Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones.***
- 2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.***

3. El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la Ley y ser necesaria para:

**Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás;
La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas". 71**

Si bien es cierto; que al hablar de la difusión de informaciones, ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento a su elección, nos estamos refiriendo al derecho a la información de todas las personas en común sin referirnos expresamente a las personas discapacitadas.

Lo rescatable en estas concepciones radica que el derecho a la información involucra a todo tipo de información, en cualquier formato y sin consideración de fronteras.

El derecho de la información incluye a todo el conjunto de principios y ordenamientos jurídicos que involucran la producción, organización, búsqueda, difusión y uso de datos, ideas, hechos, opiniones y general conocimientos tangibles a través de documentos escritos o impresos, registrados en cualquier formato.

El derecho a la información es una derivación de las libertades de prensa y expresión, y tiene por objeto que el Estado garantice el acceso en términos de oportunidad (personas discapacitadas), pertinencia y confiabilidad. Este derecho fundamental debe salvaguardar los principios de privacidad y honorabilidad en lo individual; y en lo social, la paz pública y la soberanía nacional.

La integración de una política nacional de información deberá entonces ser consecuente con las garantías individuales promulgadas en la Constitución y los instrumentos jurídicos aceptados a nivel internacional.

Para lograr la plena garantía, por parte del Estado, a estos principios o derechos fundamentales es necesario organizar la información y someterla a su circulación para facilitar su búsqueda. Las profesiones de la información no pueden enfrentar al usuario a un cúmulo de información desorganizada, dispersa, inaccesible y posiblemente alejada físicamente de su alcance material.

Artículo 26. "Todas las personas son iguales ante la Ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la Ley. A este respecto, la Ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social". 72

En virtud del presente artículo todas las personas no solamente son iguales ante la ley y tienen derecho a igual protección de la ley, sino que también se prohíbe cualquier discriminación en virtud de la ley y garantiza a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

En efecto, la no discriminación constituye un principio tan básico que en el artículo 3ro se establece la obligación de cada Estado parte de garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de los derechos enunciados en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

6.- Convenciones sobre las personas discapacitadas.

Dentro de los tratados internacionales, también llamados Convenciones, ya analizados en puntos anteriores, daremos una reseña enumerando cada uno de ellos en lo que se refiere a materia de personas discapacitadas, motivo de creación de mi presente tesis:

1.- Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), La Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) fue adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en 1948, y establece normas uniformes de derechos humanos aceptados por los Estados miembros. La DUDH contiene las bases normativas que guían la formulación de estándares que existen hasta hoy y que se refieren a las personas con discapacidades. Menciona específicamente los derechos socio-económicos de las personas con discapacidades: el derecho a un nivel de vida adecuado, incluyendo comida, vestido, habitación y servicios médicos y sociales, y el derecho a servicios sociales en el caso de desempleo, enfermedad, discapacidad, viudez, vejez. Garantiza la igualdad ante la ley y la protección por igual de la ley para todas las personas, incluso en contra de la discriminación.

2.- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), este tratado detalla algunos derechos relevantes en cuanto a la discapacidad. Establece que todas las personas son iguales ante la ley y tienen el derecho a la protección por igual de ésta.

3.- Declaración de los Derechos del Retrasado Mental (1971), esta declaración fue proclamada por la Asamblea General de la ONU y establece que: El retrasado mental debe gozar, hasta el máximo grado de viabilidad, de los mismos derechos que los demás seres humanos.

4.- Declaración de los Derechos de los Impedidos (1975), esta declaración adoptada por la Asamblea General de la ONU es el primer documento que trató de

definir el término "discapacidad". La declaración incluye tanto una serie de derechos económicos y sociales, como derechos civiles y políticos.

5.- Declaración de los Derechos de la Persona Sorda y Ciega (1977), esta Declaración establece que toda persona sorda y ciega tiene el derecho a disfrutar los derechos universales garantizados a todos los individuos por la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como los derechos establecidos para todas las personas discapacitadas por la Declaración de los Derechos de las Personas con Discapacidad.

6.- En 1981 se da el año internacional de las personas con discapacidad que da como resultado la creación del Programa de Acción Mundial para las Personas con Discapacidad (1982), el Programa de Acción Mundial es una estrategia global para estimular la prevención de la discapacidad, la readaptación y la igualdad de oportunidades, la cual se refiere a la participación total de las personas con discapacidades en la vida social y el avance nacional. El Programa de Acción Mundial también enfatiza la necesidad de comenzar a ver la discapacidad desde la perspectiva de los derechos humanos.

7.- Convenio (N. 159), sobre la Readaptación Profesional y el Empleo para Personas inválidas (1983), este tratado de la Organización Internacional del Trabajo OIT, organismo especializado de la ONU, obliga a los Estados a formular, aplicar y revisar periódicamente la política nacional sobre la readaptación profesional y el empleo de personas inválidas. Este tratado también enfatiza el principio de igualdad de oportunidades, medidas positivas especiales encaminadas a lograr la igualdad efectiva de oportunidades y de trato entre los trabajadores inválidos, y los demás trabajadores.

8.- Convención sobre los Derechos del Niño (1989), este tratado se refiere a la discapacidad como una causal prohibitiva de discriminación. Asimismo, trata sobre los derechos de los niños con discapacidad y establece que éstos gozarán de una vida plena y decente con dignidad y participación en la comunidad.

9.- Principios para la Protección de los Enfermos Mentales y el Mejoramiento de la Atención de la Salud Mental (1991), este documento fue adoptado por la Asamblea General de la ONU y establece normas uniformes para la protección de personas con discapacidad mental. Asimismo enfatiza que todas las personas tienen el derecho al mejor servicio médico mental disponible y que esas personas con enfermedades mentales, deberán ser tratadas con humanidad y respeto por la dignidad inherente del ser humano. Las personas con discapacidad mental también tienen el derecho a la protección en contra de la explotación económica, sexual y otras, del abuso físico u otro, y al trato degradante. Los principios estipulan que no debe haber discriminación a causa de enfermedad mental y que una persona con una enfermedad mental debe tener el derecho de ejercer todos sus derechos civiles y políticos. En el caso de que una persona no goce de capacidad legal debido a su enfermedad mental, cualquier decisión relacionada con el bienestar de esta persona deberá hacerse después de

una audiencia hecha por un tribunal independiente e imparcial establecido por el derecho de cada Estado.

10.- Normas uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad (1993), adoptadas por la asamblea general en 1994 después de la década de las personas discapacitadas, las normas uniformes no constituyen un documento legalmente obligatorio para los Estados miembros, sin embargo, las normas uniformes son el conjunto de normas de derechos humanos más completo en lo que se refiere a normas sobre discapacidad hasta hoy, y representan el firme compromiso moral y político de los Estados de adoptar medidas para lograr la igualdad de oportunidades. El documento establece precondiciones de igualdad de participación, áreas específicas de igualdad de participación, disposiciones de ejecución y mecanismos de supervisión.

11.- Declaración de Beijing sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2000), esta declaración fue adoptada en la Conferencia Cumbre Mundial de ONGs sobre discapacidad, y hace un llamado para mejorar los estándares de vida, la igualdad de participación y la eliminación de actitudes y prácticas discriminatorias.

12.- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre los Derechos Humanos en el área de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales Protocolo de San Salvador (1988), este tratado establece específicamente que las personas con discapacidades tienen el derecho de recibir atención especial a fin de alcanzar el máximo desarrollo de su personalidad. Asimismo, obliga a los Estados a implementar medidas especiales para facilitar la integración total de las personas con discapacidades.

13.- Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra las Personas con Discapacidad (1999), esta convención fue hecha con el propósito de prevenir y eliminar todas las formas de discriminación en contra de las personas discapacitadas y de promover su integración total en la sociedad.

Por tanto, pasaré de lo antepuesto a lo actual, ya que con fecha 30 de marzo, 2007, representantes de 81 Estados de todo el mundo firmaron en la sede de la ONU en Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Convención que ampara los derechos de unos 650 millones de discapacitados en el mundo, una tenebrosa cifra que amenaza con aumentar por las guerras, enfermedades y accidentes.

En la ceremonia de apertura a la firma del documento se recordó que el tratado prohíbe la discriminación contra las personas discapacitadas, incluido su acceso al trabajo, la justicia, la salud o la educación entre lo cual encontramos el derecho a la información.

De los países iberoamericanos que suscribieron la Convención, uno de ellos fue México, quien a su vez fue de los principales promotores del documento.

La Convención está acompañada de un Protocolo Facultativo que permite a personas o a grupo de ellas presentar sus demandas sobre una supuesta violación ante un comité de expertos cuando los procedimientos legales nacionales hayan sido agotados.

La firma de este tratado, considerado el primero en materia de derechos humanos de este siglo, fue aprobado por la asamblea general en diciembre luego de tres años de gestiones a cargo de un comité especial promovido por México.

También, la adopción de esos instrumentos ocurre casi 60 años después de la Declaración Universal de Derechos Humanos y 40 años después del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como del de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (no analizado en esta tesis por no formar parte de mi tema medular que es el derecho a la información).

Se contribuirá a fomentar cambios culturales en nuestras sociedades, respecto a la forma en que abordamos la situación de las personas con discapacidad.

Los derechos de las personas con discapacidad han sido objeto de gran atención en las Naciones Unidas y en otras organizaciones internacionales durante mucho tiempo.

La finalidad de estas normas es garantizar que niñas y niños, mujeres y hombres con discapacidad, en su calidad de miembros de sus respectivas sociedades, puedan tener los mismos derechos y obligaciones que los demás; obligando a los Estados a eliminar todos los obstáculos que puedan encontrarse a la hora de ejercer sus derechos y libertades.

En el año 2006, la ONU volvió a celebrar una Convención sobre los derechos de los discapacitados, en ella se hace especial hincapié en los más necesitados, como los niños y los ancianos. En cuanto a los niños, la Convención pretende garantizar que los Estados miembros tomen todas las medidas necesarias para garantizar que estos niños gocen plenamente de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los demás niños y niñas.

Debemos comentar que debe haber ciertos requisitos para que se de la igualdad entre los niños y los ancianos, de los cuales puedo comentar los siguientes:

- 1.- Toma de conciencia: Los Estados deben adoptar medidas para hacer que la sociedad tome mayor conciencia de las personas con discapacidad, sus derechos, sus necesidades, sus posibilidades y su contribución.

2.- Atención médica: Los Estados deben asegurar la prestación de atención médica eficaz a las personas con discapacidad.

3.- Rehabilitación: Los Estados deben asegurar la prestación de servicios de rehabilitación para las personas con discapacidad a fin de que logren alcanzar y mantener un nivel óptimo de autonomía y movilidad.

4.- Servicios de apoyo: Los Estados deben velar por el establecimiento y la prestación de servicios de apoyo a las personas con discapacidad, incluidos los recursos auxiliares, a fin de ayudarles a aumentar su nivel de autonomía en la vida cotidiana y a ejercer sus derechos.

5.- Posibilidades de acceso: Los Estados deben reconocer la importancia global de las posibilidades de acceso dentro del proceso de lograr la igualdad de oportunidades en todas las esferas de la sociedad. Para las personas con discapacidades de cualquier índole, los Estados deben: a) establecer programas de acción para que el entorno físico sea accesible viviendas, edificios públicos, transportes, las calles, y b) adoptar medidas para garantizar el acceso a la información y la comunicación.

6.- Educación: Los Estados deben reconocer el principio de la igualdad de oportunidades de educación en los niveles primario, secundario y superior para los niños, los jóvenes y los adultos con discapacidad en entornos integrados, y deben velar por que la educación de las personas con discapacidad constituya una parte integrante del sistema de enseñanza.

7.- Empleo: Los Estados deben reconocer el principio de que las personas con discapacidad deben estar facultadas para ejercer sus derechos humanos, en particular en materia de empleo. Tanto en las zonas rurales como en las urbanas debe haber igualdad de oportunidades para obtener un empleo productivo y remunerado en el mercado de trabajo.

8.- Mantenimiento de los ingresos y seguridad social: Los Estados son responsables de las prestaciones de seguridad social y mantenimiento del ingreso para las personas con discapacidad. Deben velar por asegurar la prestación de apoyo adecuado en materia de ingresos a las personas con discapacidad que, debido a la discapacidad o a factores relacionados con ésta, hayan perdido temporalmente sus ingresos, reciban un ingreso reducido o se hayan visto privadas de oportunidades de empleo.

9.- Vida en familia e integridad personal: Los Estados deben promover la plena participación de las personas con discapacidad en la vida en familia. Deben promover su derecho a la integridad personal y velar por que la legislación no establezca discriminaciones contra las personas con discapacidad en lo que se refiere a las relaciones sexuales, el matrimonio y la procreación.

10.- Cultura: Los Estados deben velar por que las personas con discapacidad se integren y puedan participar en las actividades culturales en condiciones de igualdad. Velarán por que las personas con discapacidad tengan oportunidad de utilizar su capacidad creadora, artística e intelectual, no solamente para su propio beneficio, sino también para enriquecer a su comunidad, tanto en las zonas urbanas como en las rurales.

11.- Actividades recreativas y deportivas: Los Estados deben adoptar medidas encaminadas a asegurar que las personas con discapacidad tengan igualdad de oportunidades para realizar actividades recreativas y deportivas; para que los hoteles, las playas, los estadios deportivos y los gimnasios, entre otros, sean accesibles a las personas con discapacidad.

Por lo que se refiere a la educación la enseñanza deberá ser obligatoria, los padres o tutores pueden elegir el centro escolar para sus hijos con necesidades educativas especiales entre aquellos que cuenten con recursos personales y materiales adecuados para garantizar una atención educativa de calidad. La ley prevé que la mayor parte de los niños discapacitados acudan a los colegios ordinarios pero, mientras no todos los centros cumplan los requisitos necesarios, podrán ser escolarizados en los colegios de integración, que son centros determinados por la administración educativa en función de las necesidades y características de la población escolar. Estos centros están dotados de profesores especializados y de los apoyos humanos, técnicos y materiales necesarios.

Se deberá reducir la jornada laboral. Se permite trabajar menos horas a todos aquellos, hombre o mujer, que tengan la guarda legal y el cuidado directo de un disminuido físico, psíquico o sensorial que no realiza una actividad retribuida. Puede reducirla como mínimo una tercera parte de la jornada y como máximo la mitad, y el horario se verá disminuido proporcionalmente.

7.- Código Civil Federal.

Ahora bien; presentaré un breve resumen de aquéllos artículos que bajo un punto de vista personal tienen relación con el derecho a la información de las personas discapacitadas.

Artículo 1o.- “Las disposiciones de este Código regirán en toda la República en asuntos del orden federal”. 73

Por lo tanto el presente análisis es el Código Civil Federal, que en el artículo 1º párrafo anterior transcrito nos menciona que sus normas son aplicables a todo el territorio en asuntos del orden federal.

Artículo 12.- “Las leyes mexicanas rigen a todas las personas que se encuentren en la República, así como los actos y hechos ocurridos en su territorio o jurisdicción y aquéllos que se sometan a dichas leyes, salvo cuando éstas prevean la aplicación de un derecho extranjero y salvo,

además, lo previsto en los tratados y convenciones de que México sea parte”. 74

Así mismo; el Código Civil rige todas las personas que se encuentren en toda la república; por lo tanto el presente ordenamiento jurídico es aplicable para las personas en general, sin hacer diferencia en ellas, así conforme a lo previsto en los tratados y convenciones internacionales, dispuestas con México, dentro de la capacidad jurídica de las personas físicas encontramos en el artículo 22 del Código Civil Federal a la letra dice:

Artículo 22.- “La capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte; pero desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la ley y se le tiene por nacido para los efectos declarados en el presente Código”. 75

La capacidad jurídica no es algo que el ordenamiento jurídico pueda atribuir ya de manera arbitraria, pues es una exigencia de su naturaleza y dignidad que el derecho no tiene más remedio que reconocer, la persona no es una creación del Derecho en cuanto existe fuera de él, Se define a la persona como el hombre que desde el momento en que es concebido entra bajo la protección de nuestras leyes mexicanas. En el artículo 23 del Código Civil Federal encontramos restricciones a la personalidad jurídica de lo que entendemos y comentamos:

Artículo 23.- “La minoría de edad, el estado de interdicción y demás incapacidades establecidas por la ley, son restricciones a la personalidad jurídica que no deben menoscabar la dignidad de la persona ni atentarse contra la integridad de la familia; pero los incapaces pueden ejercitar sus derechos o contraer obligaciones por medio de sus representantes”. 76

En el anterior artículo nos explica las limitaciones a la personalidad jurídica que no deben menoscabar la dignidad de la persona manifestando que la minoría de edad, el estado de interdicción y demás incapacidades establecidas por la ley son limitaciones a la naturaleza del ser humano.

La personalidad es la proyección del ser humano en el ámbito jurídico que se traduce en la capacidad de goce y ejercicio.

De acuerdo a este criterio, estas restricciones a la personalidad jurídica, son en cuanto a capacidad de goce y de ejercicio, en ningún momento pueden restringir o menoscabar la dignidad de la persona, o sea, sin menoscabar los derechos esenciales del hombre, que le corresponden o tienen su fundamento en los atributos de la personalidad humana y no por ser nacional de un Estado, de acuerdo con lo que establecen los instrumentos internacionales, suscritos por México, con la aprobación del Senado y que por lo tanto son Ley suprema de acuerdo con el artículo 133º Constitucional.

De esta manera, se distingue entre el principio formal de la persona humana la capacidad jurídica de las personas se adquiere con la concepción,

sujeto a la condición de nacer vivo y viable, del principio natural de la persona humana, (al momento mismo de la concepción).

Por lo tanto las personas incapacitadas tienen los mismos derechos y obligaciones por ser personas físicas, ejerciendo sus derechos por medio de sus representantes legales.

Artículo 29.- “El domicilio de las personas físicas es el lugar donde residen habitualmente, y a falta de éste, el lugar del centro principal de sus negocios; en ausencia de éstos, el lugar donde simplemente residen y, en su defecto, el lugar donde se encontraren.

Se presume que una persona reside habitualmente en un lugar, cuando permanezca en él por más de seis meses”. 77

Para efectos del presente artículo las personas físicas, tienen derecho a recibir cualquier clase de notificación e información, la cual deberá recibirse de ser posible en el lugar donde simplemente residan y en su defecto el lugar donde se encontraren, por lo que respecta a la persona discapacitada el domicilio legal para recibir alguna información o notificación, en su caso, deberá ser el domicilio legal donde lo tuviere su tutor.

Artículo 449.- “En la tutela se cuidará preferentemente de la persona de los incapacitados. Su ejercicio queda sujeto en cuanto a la guarda y educación de los menores a las modalidades de que habla la parte final del artículo” 413.

Artículo 413.- “La patria potestad se ejerce sobre la persona y los bienes de los hijos. Su ejercicio queda sujeto en cuanto a la guarda y educación de los menores, a las modalidades que le impriman las resoluciones que se dicten, de acuerdo con la Ley sobre Previsión Social de la Delincuencia Infantil en el Distrito Federal”. 78

Para poder entender a la tutela, comento al respecto que la palabra tutela deriva del latín *tueor*, que significa defender, proteger, por lo tanto al definir el criterio del presente artículo entenderemos como aquella facultad de cuidar, proteger y ésta es cabalmente una de las misiones más importantes que debe cumplir el tutor: proteger los intereses del pupilo, tanto personales como patrimoniales. Así, se puede decir que el papel del tutor es el proteger la persona del incapaz, procurando siempre su rehabilitación y su bienestar; y administrar el patrimonio del mismo de manera que rinda al máximo de sus beneficios siempre en provecho del pupilo.

Al respecto el maestro Rafael De Pina en su libro titulado, Derecho Civil Mexicano, Tomo I, ha definido a la tutela de la siguiente manera:

“La tutela es una institución supletoria de la patria potestad, mediante la cual se provee a la representación, a la protección, a la asistencia, al complemento de los que no son suficientes para gobernar su persona y derechos por sí mismos, para regir, en fin, su actividad jurídica”. 79

77 y 78.- Código Civil Federal.

79.- Pina Vara, Rafael, Elementos de Derecho Civil Mexicano, 14a. edición, Editorial Porrúa, México, 1994. (Tomo 11).

La tutela es la institución necesaria y paralela de la incapacidad de ejercicio de los mayores de edad y en este aspecto, cumple la misión de representar al incapaz actuando en su nombre.

Con respecto de los menores de edad, la tutela es una institución subsidiaria de la patria potestad pues sólo se provee de tutor al menor de edad que carece de ascendientes o que, teniéndolos, no pueden cumplir con la patria potestad.

Artículo 450.- “Tienen incapacidad natural y legal:

I. Los menores de edad;

II. Los mayores de edad disminuidos o perturbados en su inteligencia, aunque tengan intervalos lúcidos; y aquellos que padezcan alguna afección originada por enfermedad o deficiencia persistente de carácter físico, psicológico o sensorial o por la adicción a sustancias tóxicas como el alcohol, los psicotrópicos o los estupefacientes; siempre que debido a la limitación, o a la alteración en la inteligencia que esto les provoque no puedan gobernarse y obligarse por si mismos, o manifestar su voluntad por algún medio”. 80

Por tanto, entiendo a la capacidad jurídica como la aptitud para ser titular de derechos y obligaciones; de ejercitar los primeros y contraer los segundos en forma personal y comparecer a juicio por propio derecho.

La imposibilidad de ejercer o gozar de la capacidad legal se conoce como incapacidad.

En el análisis del presente ordenamiento, nos indica, que todos tenemos por el simple hecho de existir capacidad jurídica o de goce. Esta capacidad la adquirimos al momento de nuestro nacimiento y la perdemos al morir, sin embargo, el Código Civil Federal establece que desde, el momento en que el individuo es concebido se le tiene por nacido y esta bajo la protección de las Leyes.

Para obtener la capacidad de ejercicio debemos cumplir con algunos requisitos que la ley señala, se necesita tener 18 años cumplidos, es decir, ser mayor de edad para ejercer la capacidad. Aunque existe la figura de la emancipación donde un menor puede adquirir un grado de capacidad de ejercicio casi idéntica a la de un adulto, excepto que no puede casarse sin consentimiento de su tutor legal.

Ahora bien, el presente artículo nos indica los casos en que a pesar de cumplir la mayoría de edad, no se puede contar con capacidad de ejercicio, entre ellos mencionaremos los siguientes:

Los menores de edad, los mayores de edad disminuidos o perturbados en su inteligencia, aunque tengan intervalos lúcidos, y aquellos que padezcan alguna afección originada por enfermedad o deficiencia persistente de carácter físico,

psicológico o sensorial o por la adicción a sustancias tóxicas como el alcohol, los psicotrópicos o los estupefacientes; siempre que debido a la limitación, o a la alteración en la inteligencia que esto les provoque, no puedan gobernarse y obligarse por si mismos, o manifestar su voluntad por algún medio.

En los casos anteriores se dice que quienes estén en ese supuesto son incapaces, por tanto tienen incapacidad natural y legal. Natural porque su condición humana no les permite ejercer el derecho y legal porque el derecho desde el punto de vista objetivo, reconoce dicha imposibilidad de ser capaces en ejercicio.

8.- Ley General de las Personas con Discapacidad.

La discapacidad se presenta con frecuencia en individuos de las familias mexicanas, actualmente, según cifras de la Organización Mundial de la Salud, cerca de 10% de la población en el mundo presenta algún tipo de discapacidad, calculándose en consecuencia que son cerca de 650 millones de personas en el mundo quienes la padecen en cierta medida.

Entre otras cosas la presente ley, prevé una serie de principios y medidas, cuyo cumplimiento busca propiciar la creación de condiciones para lograr una plena integración de las personas con discapacidad a la sociedad. Recordándonos que este grupo social cuenta con los mismos derechos de cualquier otra persona física y así con esta breve introducción doy inicio al análisis de la presente ley:

Artículo 1.- “Las disposiciones de esta Ley son de orden público, de interés social y de observancia general en los Estados Unidos Mexicanos. Su objeto es establecer las bases que permitan la plena inclusión de las personas con discapacidad, dentro de un marco de igualdad en todos los ámbitos de la vida.

De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley reconoce a las personas con discapacidad sus derechos humanos y mandata el establecimiento de las políticas públicas necesarias para su ejercicio”. 81

Ahora bien; en México sin embargo, hasta hace poco se mencionaba que apenas un poco más del 1 % de la población la padecía.

Ante este panorama, el Estado mexicano debe hacer frente, dar atención y articular políticas públicas que busquen lograr condiciones de igualdad de oportunidades y desarrollo para ese sector de población frente a los demás.

Para efecto personal entiendo que la igualdad de oportunidades, se podrá dar en emplear los recursos de tal manera que todo individuo, incluyendo a las personas con discapacidades, tenga una igualdad de oportunidades al participar activamente en la sociedad.

Artículo 2.- “Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. **Asistencia Social.-** Conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.
- II. **Ayudas Técnicas.-** Dispositivos tecnológicos y materiales que permiten habilitar, rehabilitar o compensar una o más limitaciones funcionales, motrices, sensoriales o intelectuales de las personas con discapacidad.
- III. **Comunidad de Sordos.-** Todo aquel grupo social cuyos miembros tienen como característica fundamental no poseer el sentido auditivo para sostener una comunicación y socialización natural y fluida en lengua oral alguna.
- IV. **Educación Especial.-** Conjunto de servicios, programas, orientación y recursos educativos especializados, puestos a disposición de las personas que padecen algún tipo de discapacidad, que favorezcan su desarrollo integral, y faciliten la adquisición de habilidades y destrezas que les capaciten para lograr los fines de la educación.
- V. **Igualdad de Oportunidades.-** Proceso de adecuaciones, ajustes y mejoras necesarias en el entorno jurídico, social, cultural y de bienes y servicios, que faciliten a las personas con discapacidad una integración, convivencia y participación, con las mismas oportunidades y posibilidades que el resto de la población.
- VI. **Estenografía Proyectada.-** Es el oficio y la técnica de transcribir un monólogo o un diálogo oral de manera simultánea a su desenvolvimiento y, a la vez, proyectar el texto resultante por medios electrónicos visuales o en Sistema de Escritura Braille.
- VII. **Estimulación Temprana.-** Atención brindada al niño de entre 0 y 6 años para potenciar y desarrollar al máximo sus posibilidades físicas, intelectuales, sensoriales y afectivas, mediante programas sistemáticos y secuenciados que abarquen todas las áreas del desarrollo humano, sin forzar el curso natural de su maduración.
- VIII. **Consejo.-** Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad.
- IX. **Lengua de Señas.-** Lengua de una comunidad de sordos, que consiste en una serie de signos gestuales articulados con las manos y acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimiento corporal, dotados de función lingüística, forma parte del patrimonio lingüístico de dicha comunidad y es tan rica y compleja en gramática y vocabulario como cualquier lengua oral.
- X. **Organizaciones.-** Todas aquellas organizaciones sociales constituidas legalmente para el cuidado, atención o salvaguarda de los derechos de las personas con discapacidad o que busquen apoyar y facilitar su participación en las decisiones relacionadas con el diseño, aplicación y evaluación de programas para su desarrollo e integración social.
- XI. **Persona con Discapacidad.-** Toda persona que presenta una deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social.
- XII. **Prevención.-** La adopción de medidas encaminadas a impedir que se produzcan deficiencias físicas, intelectuales, mentales y sensoriales.
- XIII. **Rehabilitación.-** Proceso de duración limitada y con un objetivo definido, de orden médico, social y educativo entre otros, encaminado a facilitar que una persona con discapacidad alcance un nivel físico, mental, sensorial óptimo, que permita compensar la pérdida de una función, así como proporcionarle una mejor integración social.

XIV. Sistema de Escritura Braille.- Sistema para la comunicación representado mediante signos en relieve, leídos en forma táctil, por los ciegos”. 82

En este mismo orden de ideas, la presente ley, en su artículo 2 nos da el significado de algunos conceptos necesarios establecidos en el presente ordenamiento pues si bien el Estado mexicano en los últimos años no ha retrocedido en la lucha contra ese fenómeno social, este es el momento de dejar en concreto lo, que para la ley significan los presentes conceptos, entenderlos y ver de qué forma podemos llevarlos a la práctica para beneficio de este grupo social.

Artículo 3.- “La aplicación de esta Ley corresponde a las dependencias de la Administración Pública Federal, a las entidades paraestatales, a los órganos desconcentrados y al Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como a los Gobiernos de las Entidades Federativas y a los municipios, en los términos de los convenios que se celebren”. 83

El presente artículo pretende establecer atribuciones, facultades y obligaciones, en términos de aplicación, al Ejecutivo Federal y las dependencias de la administración pública federal, estatal y municipal; en pocas palabras ver el campo de acción de la presente ley.

Artículo 4.- “Los derechos que establece la presente Ley serán reconocidos a todas las personas con discapacidad, sin distinción por origen étnico o nacional, género, edad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil, o cualquiera otra que atente contra su dignidad”. 84

No habrá discriminación entre personas discapacitadas, la ley otorgará los mismos derechos a todas aquéllas personas sin distinción alguna de encontrarse en los supuestos de origen étnico o nacional, género, edad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil, o cualquiera otra que atente contra su dignidad.

Artículo 5.- “Los principios que deberán observar las políticas públicas en la materia, son:

- a) La equidad;**
- b) La justicia social;**
- c) La igualdad, incluida la igualdad de oportunidades;**
- d) El respeto por la diferencia;**
- e) El respeto a la dignidad y a la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones y la independencia de las personas con discapacidad;**
- f) La integración a través de la participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad;**
- g) El reconocimiento y la aceptación de la discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas;**
- h) La accesibilidad, y**
- i) La no discriminación”. 85**

Ahora bien ya que conocemos los principios en los cuales se basa nuestra ley me encargaré de dar una breve reseña de cada uno de ellos:

“La equidad, viene del latín aequitas, de aequus, igual”. 86

Tienen una connotación de justicia e igualdad social con responsabilidad y valoración de la individualidad, llegando a un equilibrio entre las dos cosas, la equidad es lo justo en plenitud.

“La justicia social comprende el conjunto de decisiones, normas y principios considerados razonables de acuerdo al tipo de organización de la sociedad en general, o en su caso, de acuerdo a un colectivo social determinado”. 87

Comprende por tanto el tipo de objetivos colectivos que deben ser perseguidos, defendidos y sostenidos y el tipo de relaciones sociales consideradas admisibles o deseables, de tal manera que describan un estándar de justicia legítimo.

“Equiparación de oportunidades, se entiende como igualdad de oportunidades la ausencia de discriminación directa o indirecta, que tenga su causa en la discapacidad, así como la adopción de medidas de acción positiva orientadas a evitar o compensar las desventajas de una persona con discapacidad para participar plenamente en la vida política, cultural y social”. 88

Es el proceso mediante el cual la sociedad, tal y como se le conoce, brinda el medio físico y cultural, la vivienda y el transporte, los servicios sociales y sanitarios, las oportunidades de educación y trabajo, la vida cultural y social, incluidas las instalaciones deportivas y de recreo, y las hace accesibles para todos.

“Reconocimiento de las diferencias, se refiere a las características propias de cada una de las discapacidades con las cuales cuenta cada individuo o persona discapacitada”. 89

Al hablar de reconocimiento de las diferencias nos estaremos refiriendo a entender las características especiales de cada una de las personas que cuentan con alguna discapacidad.

“La dignidad es la necesidad emocional que todos tenemos de reconocimiento público por la autoridad, personal, amigos, familiares, círculo social, entre otras, de haber hecho bien las cosas. La dignidad se basa en el reconocimiento de la persona como ser digno de respeto”. 90

Por lo tanto la dignidad propia del hombre es un valor singular que fácilmente puede reconocerse. Lo podemos descubrir en nosotros o podemos verlo en los demás, pero ni podemos otorgarlo ni está en nuestra mano retirárselo a alguien, es algo que nos viene dado.

86, 87, 88 y 89.- Sitio en Internet Wikimedia Foundation, Inc.

90.- Biblioteca de Consulta Microsoft Encarta 2007. 1993-2006 Microsoft Corporation. Reservados todos los derechos. Einstein Alejandro Morales Galito.

“La integración.- incorporación de elementos étnicos o religiosos dispares de una determinada población a una sociedad uniforme que proporciona igualdad de oportunidades a todos sus miembros”. 91

Además, en este tipo de sociedad, a ningún miembro se le podrá negar ni limitar por razón de sexo, raza, religión o nacionalidad su derecho a recibir educación, acceder a instalaciones públicas o privadas, solicitar un empleo o poseer una propiedad.

“El respeto, como valor que faculta al ser humano para el reconocimiento, aprecio y valoración de las cualidades de los demás y sus derechos, ya sea por su conocimiento, experiencia o valor como personas, es el reconocimiento del valor inherente y los derechos de los individuos y de la sociedad. Éstos deben ser reconocidos como el foco central para lograr que las personas se comprometan con un propósito más elevado en la vida”. 92

Por lo tanto respetar a alguien es tratarlo de acuerdo a su dignidad. Esta dignidad propia requiere de los demás un comportamiento adecuado. Por tanto, donde hay respeto reina un ambiente cordial y amable, propio del valor humano de las personas.

“La accesibilidad es el grado con el que algo puede ser usado, visitado o accedido por todas las personas, independientemente de sus capacidades técnicas o físicas”. 93

Así pues, hablar de acceso o accesibilidad a la educación, la salud o la información, para las personas discapacitadas, siempre ha representado una cuestión importante.

Artículo 6.- “Son facultades del Ejecutivo Federal en materia de esta Ley, las siguientes:

I. “Establecer la política de Estado acorde a las obligaciones derivadas de los tratados internacionales de derechos humanos en materia de personas con discapacidad y las acciones necesarias para dar cumplimiento a los programas nacionales”. 94

El Ejecutivo Federal tiene la obligación de establecer políticas adecuadas para beneficio de las personas discapacitadas, apegándose a lo que indica la ley y los tratados internacionales.

II. “Fomentar que las dependencias y organismos de los diferentes órdenes de gobierno trabajen en favor de la integración social y económica de las personas con discapacidad en el marco de la política de Estado”. 95

Asimismo debe fomentar que todas las instituciones gubernamentales trabajen otorgando los medios necesarios para adaptar a las personas discapacitadas al círculo de la política de Estado.

91, 93.- Biblioteca de Consulta Microsoft Encarta 2007. 1993-2006 Microsoft Corporation. Reservados todos los derechos. Einstein Alejandro Morales Galito.

92.- Sitio en Internet Wikimedia Foundation, Inc.

94 y 95.- Ley General de las Personas con Discapacidad.

III. “Proponer en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación las partidas correspondientes para la aplicación y ejecución de los programas federales dirigidos a las personas con discapacidad”. 96

Proponer presupuesto dirigido a la aplicación y ejecución de programas dirigidos al grupo social también llamado personas discapacitadas.

IV. “Establecer las políticas y acciones necesarias para dar cumplimiento a los programas federales en materia de personas con discapacidad; así como aquellas que garanticen la equidad e igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad en el ejercicio de sus derechos y”. 97

Asimismo, de establecer todo el accionar político para dar cumplimiento a los programas federales en materia de discapacidad y así poder lograr la igualdad de oportunidades, lo cual se entiende como el proceso mediante el cual los diversos sistemas de la sociedad, el entorno físico, los servicios, las actividades, la información y la documentación, se ponen a disposición de todos, especialmente de las personas con discapacidad.

En el sentido de igualdad de derechos significa que las necesidades de cada persona tienen igual importancia, que esas necesidades deben constituir la base de la planificación de las sociedades y que todos los recursos han de emplearse de manera de garantizar que las personas discapacitadas tengan las mismas oportunidades de participación.

Las personas con discapacidad son miembros de la sociedad y tienen derecho a permanecer en sus comunidades locales. Deben recibir el apoyo que necesitan en el marco de las estructuras comunes de educación, salud, empleo y servicios sociales.

A medida que las personas con discapacidad logren la igualdad de derechos, deben también asumir las obligaciones correspondientes. A su vez, con el logro de esos derechos, las sociedades pueden esperar más de las personas con discapacidad.

Como parte del proceso encaminado a lograr la igualdad de oportunidades deben establecerse disposiciones para ayudar a esas personas a asumir su plena responsabilidad como miembros de la sociedad.

V. “Promover el otorgamiento de estímulos fiscales a personas físicas o morales que realicen acciones en favor de las personas con discapacidad”. 98

El Estado debe incentivar la responsabilidad social de los empresarios, reconociendo a aquellos que colaboran al mejoramiento de nuestra sociedad, mediante la contratación de personas en situación de vulnerabilidad.

Como ya se argumentó, en la transcripción del artículo anterior el grupo que más requiere protección en el país, son las personas con discapacidad, dado que siendo personas con conocimientos, voluntad y experiencia, cuentan con graves problemas para integrarse productivamente a la sociedad.

Las personas con discapacidad son una parte integral de la sociedad por lo que debemos darles instrumentos para lograr su independencia, autosuficiencia y dignificación a fin de combatir la dependencia y pasividad.

Si aceptamos como principio de la convivencia social el de la subsidiariedad, es necesario que los factores sociales más favorecidos ayuden a aquéllos grupos que han quedado rezagados en la posibilidad de desarrollarse.

Justamente por medio de las leyes se puede encontrar un camino adecuado que equilibre la necesidad de trabajar de unos y el legítimo deseo de desarrollo empresarial de otros.

A su vez, la Ley General de las Personas con Discapacidad tiene como uno de sus objetivos promover el otorgamiento de estímulos fiscales a personas físicas o morales que realicen acciones a favor de las personas con discapacidad.

Siguiendo con la idea de fomentar la responsabilidad social de los empresarios, y buscando fomentar la contratación de personas con discapacidad, es viable pensar en incentivos fiscales, como una deducción en el impuesto a las nóminas, que permitirá favorecer a los empresarios que tengan una responsabilidad social.

De lo que se trata es de apoyar con incentivos fiscales la apertura de puestos de trabajo a favor de los grupos vulnerables, sin afectar las finanzas públicas.

“De la Salud

Artículo 7.-“Las personas con discapacidad tienen derecho a servicios públicos para la atención de su salud y rehabilitación integral. Para estos efectos, las autoridades competentes del Sector Salud, en su respectivo ámbito de competencia, realizarán las siguientes acciones:....

...IX. Ofrecer información, orientación y apoyo psicológico, tanto a las personas con discapacidad como a sus familiares;

X. Crear programas de educación, rehabilitación y orientación sexual para las personas con discapacidad, y

XI. Las demás que otros ordenamientos les otorguen”. 99

En México existen personas que viven con algún tipo de discapacidad, a menudo en condiciones precarias y sin recursos para satisfacer sus necesidades básicas. Hoy, la Ley General de las Personas con Discapacidad ha adoptado cuestiones que podría mejorar considerablemente la vida de esas personas.

Con la adopción de estas resoluciones sobre las personas discapacitadas, es indispensable integrar a dichas personas y proporcionarles acceso a los servicios de salud y rehabilitación.

La resolución adoptada por la presente ley llama la atención hacia las personas que padecen discapacidades físicas, sensoriales y mentales de diversos tipos, sus necesidades sanitarias y de rehabilitación, y el costo de su exclusión de la sociedad. La resolución también manifiesta la preocupación por el rápido aumento del número de personas discapacitadas.

La disponibilidad de servicios de rehabilitación en los hospitales y comunidades locales; el suministro de dispositivos auxiliares, como sillas de ruedas, prótesis o audífonos, y el acceso a la educación y al empleo se encuentran entre las medidas que el gobierno puede adoptar para mejorar la vida de las personas discapacitadas. Otra prioridad consiste en hacer frente a la estigmatización y a la discriminación, pues son dos de los mayores obstáculos a la integración y a la participación plena de las personas discapacitadas en sus sociedades.

Capítulo II

Del Trabajo y la Capacitación

Artículo 9.- “Las personas con discapacidad tienen derecho al trabajo y la capacitación, en términos de igualdad de oportunidades y equidad. Para tales efectos, las autoridades competentes establecerán entre otras, las siguientes medidas:

I. Promover el establecimiento de políticas en materia de trabajo encaminadas a la integración laboral de las personas con discapacidad; en ningún caso la discapacidad será motivo de discriminación para el otorgamiento de un empleo;

II. Promover programas de capacitación para el empleo y el desarrollo de actividades productivas destinadas a personas con discapacidad;

III. Diseñar, ejecutar y evaluar un programa federal, estatal y municipal de trabajo y capacitación para personas con discapacidad, cuyo objeto principal será la integración laboral;

IV. Formular y ejecutar programas específicos de incorporación de personas con discapacidad como servidores públicos;

V. Instrumentar el programa nacional de trabajo y capacitación para personas con discapacidad a través de convenios con los sectores empresariales, instituciones de gobierno, organismos sociales, sindicatos y empleadores, que propicien el acceso al trabajo, incluyendo la creación de agencias de integración laboral, centros de trabajo protegido, talleres, asistencia técnica, becas económicas temporales, y

VI. Asistir en materia técnica a los sectores social y privado, en materia de discapacidad, cuando lo soliciten”. 100

La mayoría de las personas discapacitadas son excluidas de las fuerzas laborales. El derecho a elegir libremente empleo, a unas condiciones justas y favorables de trabajo, se niega entre otras cosas al ser relegados a talleres protegidos. Además, la mayoría de las personas discapacitadas no reciben una formación profesional adecuada.

A pesar de la existencia de leyes e instrumentos nacionales, regionales e internacionales y esfuerzos de las organizaciones no gubernamentales, las personas con discapacidades siguen estando sujetas a violaciones de sus derechos humanos, sumándose a esto la discriminación a las discapacidades.

Si las disposiciones antes analizadas y contenidas en la ley fueran implementadas, la igualdad y participación de las personas con discapacidades en el área de empleo ya hubieran experimentado otros avances. Los efectos de la discriminación basada en discapacidad habían sido particularmente severos en las áreas de educación, información, empleo, vivienda, transporte, vida cultural y acceso a espacios y servicios públicos.

La igualdad de oportunidades para todos los ciudadanos en el mercado de trabajo no sólo reside en la legislación y normativa adecuada, sino en generar las políticas que posibiliten el cumplimiento de los compromisos a que nos obliga la ley. Respetar, promover y hacer realidad los principios relativos a los derechos fundamentales que son objeto de los convenios mencionados, incluyendo la eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación.

Tal como establece el Convenio número 159 de la OIT (Organización Internacional del Trabajo) sobre la readaptación profesional y el empleo de personas discapacitadas, todo miembro deberá formular, aplicar y revisar la política nacional sobre la readaptación profesional y el empleo de discapacitados. El objetivo es asegurar que existan medidas adecuadas de readaptación profesional al alcance de todas las categorías de personas discapacitadas, además de promover oportunidades de empleo y de trato en el mercado laboral. Todas ellas medidas basadas en el principio de igualdad de oportunidades entre los trabajadores discapacitados y los trabajadores en general.

De la Educación.

Artículo 10.- “La educación que imparta y regule el Estado deberá contribuir a su desarrollo integral para potenciar y ejercer plenamente sus capacidades, habilidades y aptitudes. Para tales efectos las autoridades competentes establecerán entre otras acciones, las siguientes:

I. Elaborar y fortalecer los programas de educación especial e integración educativa para las personas con discapacidad;

II. Garantizar la incorporación y oportuna canalización de las personas con discapacidad en todos los niveles del Sistema Educativo Nacional; así como verificar el cumplimiento de las normas para su integración educativa;

III. Admitir y atender a menores con discapacidad en los centros de desarrollo infantil y guarderías públicas y privadas;

IV. Formar, actualizar, capacitar y profesionalizar a los docentes y personal asignado que intervengan directamente en la incorporación educativa de personas con discapacidad;

V. Propiciar el respeto e integración de las personas con discapacidad en el Sistema Educativo Nacional;

VI. Establecer en los programas educativos que se transmiten por televisión, estenografía proyectada e intérpretes de Lengua de Señas Mexicana;

- VII. Proporcionar a los estudiantes con discapacidad materiales que apoyen su rendimiento académico;**
- VIII. Garantizar el acceso de la población sorda a la educación pública obligatoria y bilingüe, que comprenda la enseñanza del idioma español y la Lengua de Señas Mexicana. El uso suplementario de otras lenguas nacionales se promoverá cuando las circunstancias regionales así lo requieran;**
- IX. Establecer un programa nacional de becas educativas para personas con discapacidad;**
- X. Implementar el reconocimiento oficial de la Lengua de Señas Mexicana y el Sistema de Escritura Braille, así como programas de capacitación, comunicación, e investigación, para su utilización en el Sistema Educativo Nacional;**
- XI. Diseñar e implementar programas de formación y certificación de intérpretes, estenógrafos del español y demás personal especializado en la difusión y uso conjunto del español y la Lengua de Señas Mexicana;**
- XII. Impulsar toda forma de comunicación escrita que facilite al sordo hablante, al sordo señante o semilingüe, el desarrollo y uso de la lengua en forma escrita;**
- XIII. Impulsar programas de investigación, preservación y desarrollo de la lengua de señas, de las personas con discapacidad auditiva, y de las formas de comunicación de las personas con discapacidad visual, y Elaborar programas para las personas ciegas y débiles visuales, que los integren al Sistema Educativo Nacional, público o privado, creando de manera progresiva condiciones físicas y acceso a los avances científicos y tecnológicos, así como materiales y libros actualizados a las publicaciones regulares necesarios para su aprendizaje". 101**

Es indiscutible que las personas con discapacidad de ambos sexos y de todas las edades tienen derecho a la educación. Lamentablemente también es indiscutible que en la actualidad está muy generalizada la práctica de no reconocer este derecho a un número desproporcionado de personas con discapacidad de ambos sexos y de todas las edades en la mayor parte del mundo. Los efectos de la denegación generalizada del derecho a la educación en todas las edades y en todas las esferas de la vida han quedado más que demostrados en los anteriores informes del Relator Especial sobre la Educación. Dado que el número de personas con discapacidad se estima entre los 650 millones de personas de los que 120 a 150 millones son niños, y de ellos entre el 80 y el 90% vive en la pobreza en los países en desarrollo y que entre un 15 y un 20% de todos los alumnos tienen necesidades especiales en algún momento de su itinerario educativo, los efectos actuales y posibles en el futuro son inaceptables y suscitan enorme preocupación.

La insuficiente supervisión pública de la educación de las personas con discapacidad ha sido motivo de incertidumbre sobre el grado exacto de su exclusión del sistema educativo.

A la mayoría de los niños con discapacidades se les niega el acceso a cualquier clase de educación y la mayoría de los que reciben algún tipo de educación, esta es inadecuada y/o en sitios segregados. Por ejemplo, a los niños

sordos, ciegos, y sordos y ciegos se les niega el derecho a una educación por lenguaje de signos o Braille.

Artículo 11.- “Las personas con discapacidad tienen derecho a recibir información acerca de las ayudas técnicas a la movilidad, de aquellos dispositivos técnicos y tecnologías de apoyo, incluidas nuevas tecnologías, así como cualquier forma de asistencia y servicios e instalaciones de apoyo. En cumplimiento de este derecho se establecerán instrumentos y diseñarán políticas públicas a fin de que las personas con discapacidad estén orientadas en el ejercicio de tal derecho.

En el Sistema Nacional de Bibliotecas, salas de lectura y servicios de información de la Administración Pública Federal se incluirán, entre otros, los equipos de cómputo con tecnología adaptada, escritura e impresión en el Sistema de Escritura Braille, ampliadores y lectores de texto, espacios adecuados y demás innovaciones tecnológicas que permita su uso a las personas con discapacidad.

El Sistema Nacional de Bibliotecas Públicas del país determinará el porcentaje del acervo que cada institución tendrá disponible en Sistema de Escritura Braille y en audio, tomando en consideración criterios de biblioteconomía. Asimismo se preverá que los acervos digitales estén al alcance de las personas con discapacidad”. 102

Ahora bien, se llevará a cabo una adaptación de bibliotecas adecuándolas a las necesidades de las personas discapacitadas tomando, en cuenta tecnología de punta para poder trabajar e imprimir en el equipo de computo con sistemas de escritura braille y con audio para que puedan ser utilizados tanto por personas sordas y ciegos.

Así mismo, se manejará un acopio de libros digitales para que puedan ser utilizados por las personas discapacitadas.

Artículo 12.- “La Lengua de Señas Mexicana es una de las lenguas nacionales que forman parte del patrimonio lingüístico con que cuenta la nación mexicana”. 103

La lengua de señas mexicana es la lengua natural de las comunidades de sordos, por ello el estudio de esta lengua contribuye a su reconocimiento social y a su revaloración para la enseñanza en la escuela.

Una de las características de las lenguas de señas en general es su forma de transmisión visual, no obstante las limitaciones que han existido históricamente para la enseñanza formal de las lenguas de señas, éstas han persistido y son el medio de comunicación esencial.

Estas lenguas han surgido en las comunidades de sordos de manera espontánea, son parte de su cultura y reflejo de su visión del mundo; además se encuentran en un proceso productivo constante, como sucede con cualquier otra lengua natural.

Los lenguajes de signos o lengua de señas son usados por las personas

sordas en muchas partes del mundo. En México se usa la lengua de señas por casi todo el país. El número de personas que depende de él como su forma principal de comunicación es desconocido, pero la comunidad de sordos de México parece ser más grande de lo que se piensa.

Aunque la lengua de señas es el lenguaje de signos más grande y más extendido que se usa en México, no es el único, también contamos con el lenguaje de tacto.

Del Transporte Público y las Comunicaciones.

Artículo 17.- “Las autoridades competentes realizarán entre otras acciones, las siguientes:...

...IV. Promover el diseño de programas y campañas de educación vial, cortesía urbana y respeto hacia las personas con discapacidad en su tránsito por la vía pública y en lugares de acceso al público, y

***V. Promover el otorgamiento de estímulos fiscales a las empresas concesionarias de las diversas modalidades de servicio de transporte público y de medios de comunicación, que realicen acciones que permitan el uso integral de sus servicios por las personas con discapacidad”.* 104**

El objeto es garantizar a las personas con discapacidades físicas y sensoriales la accesibilidad y la utilización de todos los bienes y servicios de la sociedad, entre ellos el transporte así como promover la utilización de las medidas técnicas y humanas que permitan el desarrollo normal de la vida sensorial de estas personas, mediante el establecimiento de medidas de educación vial, cortesía urbana y respeto hacia las personas con discapacidad.

Todos los habitantes del país tienen derecho a acceder a las telecomunicaciones en condiciones igualitarias sin pensar en las discapacidades auditivas y visuales.

La lengua de señas es realmente un lenguaje por su propio derecho, completamente capaz de expresar tan amplia gama de pensamientos y emociones como cualquier otra lengua.

***Artículo 18.- “Los medios de comunicación implementarán el uso de tecnología y, en su caso, de intérpretes de la Lengua de Señas Mexicana, que permitan a la comunidad de sordos las facilidades de comunicación y el acceso al contenido de su programación”.* 105**

Para garantizar el derecho a la información, la cultura, la enseñanza y el ocio, el gobierno fomentará, en el ámbito de sus servicios y actividades, el conocimiento de sistemas de comunicación accesibles a personas con limitaciones sensoriales, mediante la utilización de las técnicas más adecuadas, en relación con la accesibilidad en comunicación sensorial, implementando en todo caso intérpretes de la lengua de señas mexicana, que permitan a la comunidad de sordos las facilidades de comunicación.

9.- Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Pensando en el amplio campo que comprenden los Derechos Humanos, que fomentan la convivencia, el respeto y la tolerancia, como valores fundamentales del individuo. Para la protección de estos valores es importante la actividad que lleva a cabo la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, cuya ley prevé la facultad de recibir quejas relacionadas con conductas de intolerancia los derechos humanos. Así dentro de los párrafos siguientes comentaré aquellos preceptos que tienen relación con el derecho a la información de las personas discapacitadas:

Artículo 60.- “La Comisión Nacional tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Recibir quejas de presuntas violaciones a derechos humanos;

II.- Conocer e investigar a petición de parte, o de oficio, presuntas violaciones de derechos humanos en los siguientes casos:

a) Por actos u omisiones de autoridades administrativas de carácter federal;

b) Cuando los particulares o algún otro agente social cometan ilícitos con la tolerancia o anuencia de algún servidor público o autoridad, o bien cuando estos últimos se nieguen infundadamente a ejercer las atribuciones que legalmente les correspondan en relación con dichos ilícitos, particularmente en tratándose de conductas que afecten la integridad física de las personas;

III. Formular recomendaciones públicas no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas, en los términos establecidos por el artículo 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

IV.- Conocer y decidir en última instancia las inconformidades que se presenten respecto de las recomendaciones y acuerdos de los organismos de derechos humanos de las Entidades Federativas a que se refiere el citado artículo 102, apartado B, de la Constitución Política;...

...VII.- Impulsar la observancia de los derechos humanos en el país;

VIII.- Proponer a las diversas autoridades del país, que en el exclusivo ámbito de su competencia, promuevan los cambios y modificaciones de disposiciones legislativas y reglamentarias, así como de prácticas administrativas, que a juicio de la Comisión Nacional redunden en una mejor protección de los derechos humanos;

IX.- Promover el estudio, la enseñanza y divulgación de los derechos humanos en el ámbito nacional e internacional;...

...XI.- Elaborar y ejecutar programas preventivos en materia de derechos humanos;...

...XIII.- Formular programas y proponer acciones en coordinación con las dependencias competentes que impulsen el cumplimiento dentro del territorio nacional de los tratados, convenciones y acuerdos internacionales signados y ratificados por México en materia de derechos humanos;

XIV.- Proponer al Ejecutivo Federal, en los términos de la legislación aplicable, la suscripción de convenios o acuerdos internacionales en materia de derechos humanos;

XIV Bis.- La observancia del seguimiento, evaluación y monitoreo, en materia de igualdad entre mujeres y hombres;

XV.- Las demás que le otorguen la presente ley y otros ordenamientos legales”. 106

Dentro de las atribuciones de la Comisión tiene; la de lograr la restitución y el goce de los derechos violados a través de la tramitación y resolución de las quejas presentadas por cualquier ciudadano sea discapacitado o no, así mismo lograr que la autoridad, de cumplimiento oportuno a las recomendaciones emitidas, la presente Comisión tiene la obligación de recibir y en su caso, asesorar a las personas para la presentación de quejas, por presuntas violaciones a los derechos humanos, contra autoridades o servidores públicos, estatales o municipales, debiendo generar el conocimiento y el respeto de los derechos humanos en las comunidades de personas discapacitadas y en general a todos los miembros de la sociedad.

Así mismo, deberá proporcionar orientación jurídica a las personas que acuden a ésta Comisión, respecto de asuntos que por su naturaleza no procede su trámite de queja entendiéndose esto que dada la información deberá de ser explícita y entendible a todos los miembros de nuestra sociedad.

Promover la protección, respeto, observancia, cultura, estudio y divulgación de los derechos humanos, a través de conferencias, cursos, talleres y edición de publicaciones.

Fomentar los valores para evitar la discriminación de los adultos mayores y las personas discapacitadas y difundir el conocimiento de los derechos humanos para prevenir el maltrato, la desintegración familiar y fomentar el conocimiento de sus derechos humanos, para que puedan exigirlos y en su caso canalizarlos a instituciones privadas y públicas

Artículo 25.- “Cualquier persona podrá denunciar presuntas violaciones a los derechos humanos y acudir ante las oficinas de la Comisión Nacional para presentar, ya sea directamente o por medio de representante, quejas contra dichas violaciones.

Quando los interesados estén privados de su libertad o se desconozca su paradero, los hechos se podrán denunciar por los parientes o vecinos de los afectados, inclusive por menores de edad.

Las organizaciones no gubernamentales legalmente constituidas podrán acudir ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos para denunciar las violaciones de derechos humanos respecto de personas que por sus condiciones físicas, mentales, económicas y culturales, no tengan la capacidad efectiva de presentar quejas de manera directa”. 107

Además, debó comentar que cualquier persona puede denunciar presuntas violaciones a los derechos humanos y presentar directamente una queja ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) o por medio de un representante.

Quando se encuentre en el supuesto de que los interesados estén privados de su libertad o se desconozca su paradero, la queja la pueden presentar los parientes o vecinos de los afectados, sin importar que sean menores de edad.

Artículo 26.- “La queja sólo podrá presentarse dentro del plazo de un año, a partir de que se hubiera iniciado la ejecución de los hechos que se estimen violatorios, o de que el quejoso hubiese tenido conocimiento de los mismos. En casos excepcionales, y tratándose de infracciones graves a los derechos humanos, la Comisión Nacional podrá ampliar dicho plazo mediante una resolución razonada. No contará plazo alguno cuando se trate de hechos que por su gravedad puedan ser considerados violaciones de esa humanidad”. 108

Es importante señalar que la queja sólo podrá presentarse dentro del plazo de un año, a partir de que se inició la violación a los derechos humanos. Sin embargo, cuando se trate de violaciones graves a los derechos fundamentales, la Comisión Nacional de Derechos Humanos podrá ampliar dicho plazo.

Desde el momento en que se admite una queja se inicia un expediente que es asignado a un visitador adjunto, responsable del trámite hasta su conclusión.

Por otra parte, es necesario establecer que las quejas presentadas ante la CNDH, así como las resoluciones y las recomendaciones emitidas por este organismo, no afectan el ejercicio de otros derechos y medios de defensa que puedan corresponder a los afectados conforme a lo dispuesto por las leyes. En este sentido, no se suspenden ni se interrumpen los plazos y términos establecidos en los distintos procedimientos legales para hacer valer un derecho.

Artículo 27.- “La instancia respectiva deberá presentarse por escrito; en casos urgentes podrá formularse por cualquier medio de comunicación electrónica. No se admitirán comunicaciones anónimas, por lo que toda queja o reclamación deberá ratificarse dentro de los tres días siguientes a su presentación, si el quejoso no se identifica y la suscribe en un primer momento.

Quando los quejosos o denunciantes se encuentren reclusos en un centro de detención o reclusorio, sus escritos deberán ser transmitidos a la Comisión Nacional sin demora alguna por los encargados de dichos centros o reclusorios o aquéllos podrán entregarse directamente a los Visitadores Generales o adjuntos”. 109

Para tramitar una queja ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos esta deberá ser presentada por escrito en sus instalaciones, o enviarse por correo o por fax. En casos urgentes se admitirán las quejas no escritas que se formulen por otro medio de comunicación, como el teléfono; en este caso, únicamente se deberán mencionar los datos mínimos de identificación. Cuando se trate de menores de edad o de personas que no puedan escribir, pueden presentar sus quejas oralmente.

Se deberá dirigir a la presente institución y solicitar expresamente la intervención de este organismo nacional.

La presente queja deberá estar firmada o presentar la huella digital del interesado; la CNDH no admite comunicaciones anónimas. Por ellos, si en un

primer momento el quejoso no se identifica o no firma su escrito de queja, deberá ratificarlo dentro de los tres días siguientes a su presentación.

Por tanto el presente escrito contendrá los datos mínimos de identificación, como son: nombre, apellidos, domicilio y, de ser posible, un número telefónico en el que se pueda localizar a la persona a la cual le han sido o le están violando sus derechos fundamentales, o, en su caso, se deberán proporcionar los datos de la persona que presenta la queja.

Deberá llevar una narración de los hechos que se consideran violatorios a los derechos humanos, estableciendo el nombre de la autoridad presuntamente responsable.

Esta se entregará, de ser posible, acompañada de todos los documentos con que la persona cuente para comprobar la violación a los derechos humanos.

Recordaremos que todos los servicios que la Comisión Nacional de Derechos Humanos proporciona son gratuitos, para solicitarlos no es necesaria la ayuda de un abogado, ya que este organismo nacional cuenta con personal capacitado para auxiliar, orientar y asesorar jurídicamente a quien lo requiera.

Artículo 29.- “La Comisión Nacional deberá poner a disposición de los reclamantes formularios que faciliten el trámite, y en todo caso orientará a los comparecientes sobre el contenido de su queja o reclamación. Las quejas también podrán presentarse oralmente, cuando los comparecientes no puedan escribir o sean menores de edad. Tratándose de personas que no hablen o entiendan correctamente el idioma español, se les proporcionará gratuitamente un traductor”. 110

Aquí puedo realizar una sugerencia, ya que aparte de poner a disposición de los reclamantes formularios que faciliten el trámite, y en todo caso orienten a los comparecientes sobre el contenido de su queja o reclamación. Deberán de serlo de manera que puedan ser entendidos por todo tipo de personas, ya sea sordo, ciego o que tengan cualquier otra discapacidad.

Artículo 31.- “En el supuesto de que los quejosos o denunciados no puedan identificar a las autoridades o servidores públicos, cuyos actos u omisiones consideren haber afectado sus derechos fundamentales, la instancia será admitida, si procede, bajo la condición de que se logre dicha identificación en la investigación posterior de los hechos”. 111

Resulta pertinente mencionar que en aquellas ocasiones en las que se presenta un caso respecto del cual el quejoso no identifica a la autoridad o servidor público, la Comisión deberá tramitarlo, y dicha identificación se llevará a cabo con posterioridad.

10.- Código Civil para el Distrito Federal.

Ahora bien, doy paso al análisis del Código Civil para el Distrito Federal tomando en cuenta lo que desde un punto de vista personal tiene relación con el derecho a la información de las personas discapacitadas.

Artículo 1.- “Las disposiciones de este Código regirán en el Distrito Federal”. 112

Entiendo que territorialidad en el derecho, que es el lugar en donde pueden ser aplicadas las normas inherentes al Código Civil, y que por consiguiente es aplicable a todo el territorio del Distrito Federal.

Artículo 2.- “La capacidad jurídica es igual para el hombre y la mujer. A ninguna persona por razón de edad, sexo, embarazo, estado civil, raza, idioma, religión, ideología, orientación sexual, color de piel, nacionalidad, origen o posición social, trabajo o profesión, posición económica, carácter físico, discapacidad o estado de salud, se le podrá negar un servicio o prestación a la que tenga derecho, ni restringir el ejercicio de sus derechos cualquiera que sea la naturaleza de estos”. 113

Por lo que al respecto comentaré lo siguiente, ya que toda persona sea con o sin discapacidad sea cual fuere la naturaleza de esta, tiene derecho a que se le preste un servicio, sin restricción alguna, toda vez que por ser persona física, deberá tener dicha calidad humana ser simplemente sujeto de derechos y obligaciones adquiridos que no pueden estar restringidas por motivo alguno y los cuales podemos ejercer sin ninguna limitación, por lo tanto como ya expresé con antelación las personas discapacitadas tienen derecho a recibir información, a expresar su opinión y que la misma sea proporcionada por el Estado sin ninguna limitación o restricción la cual deberá ser proporcionada de acuerdo a sus necesidades físicas.

Artículo 12.- “Las leyes para el Distrito Federal, se aplicarán a todas las personas que se encuentren en el territorio del mismo, sean nacionales o extranjeros”. 114

Las leyes aplicables en el Código Civil se aplicarán de acuerdo al territorio del Distrito Federal, se aplican exclusivamente dentro de este territorio, y a todas las personas que se encuentren en él sean nacionales o extranjeras, residentes o de paso a todas las personas que se encuentren en el territorio nacional sean nacionales o extranjeros.

Artículo 22. “La capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte; pero desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la ley y se le tiene por nacido para los efectos declarados en el presente Código”. 115

La persona física es protegida por la Ley desde que es concebida y puede, desde ese momento, adquirir derechos y obligaciones; pero si no nace viva y viable se destruyen los derechos y obligaciones que haya adquirido.

Sólo se reputa nacido viable el ser humano que, desprendido enteramente del seno materno, vive 24 horas o es presentado vivo al Registro Civil.

La capacidad de goce del ser humano se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte, pero la Ley lo protege desde el momento en que es concebido; y si nace vivo, los efectos jurídicos de la protección legal se retrotraen a partir de su concepción.

La capacidad de ejercicio para realizar actos jurídicos y hacer valer derechos, se reconoce por la Ley a los mayores de edad en pleno uso de sus facultades mentales y a los menores emancipados, en los casos declarados expresamente.

Artículo 23.- “La minoría de edad, el estado de interdicción y demás incapacidades establecidas por la ley, son restricciones a la capacidad de ejercicio que no significan menoscabo a la dignidad de la persona ni a la integridad de la familia; los incapaces pueden ejercitar sus derechos o contraer obligaciones por medio de sus representantes”. 116

Entiendo que los incapacitados no pueden por sí mismo celebrar actos jurídicos y obligarse completamente, entra aquí la figura jurídica de la representación. En este caso sería una representación por disposición de la ley, en virtud de que el incapaz no tiene plena voluntad para entender y por lo mismo la ley, para proteger a este tipo de personas, les establece la figura del tutor, siempre y cuando no haya quien ejerza la patria potestad.

La figura de la representación, puede ser conceptualizada, conforme a lo que nos señala el maestro Ernesto Gutiérrez y González, de la siguiente manera:

“Es el medio que establece la ley, o de que dispone una persona capaz, para obtener, a través del empleo de la voluntad de otra persona capaz, los mismos efectos jurídicos que si hubiera actuado el capaz, o validamente un incapaz”. 117

La representación solo opera respecto a personas, y nunca respecto de los que no lo sean. Las personas solo pueden ser representadas y por lo mismo pueden ser representantes, ya sean estas personas físicas o personas morales.

Artículo 24. “El mayor de edad tiene la facultad de disponer libremente de su persona y de sus bienes, salvo las limitaciones que establece la ley”. 118

Ahora bien, el mayor de edad tiene la facultad de disponer libremente de su persona, de sus bienes, salvo las limitaciones establecidas por la ley, y para

116 y 118.- Código Civil para el Distrito Federal.

117.- Gutiérrez y González, Ernesto, Derecho de la Obligaciones. 12ª edición. Edit. Porrúa. México, 1998. pág. 403.

establecer lo que se acaba de afirmar es preciso comentar al respecto que para nuestra legislación se reconoce la de 18 años.

La capacidad jurídica en estos casos no tiene que ver con las cualidades de los individuos, sino que son y están por mandato de ley, entre las cuales podemos comentar las siguientes:

Estado Civil:

Es una situación jurídica concreta que guarda una persona en relación con su familia, ya que entre las cuales encontramos las siguientes: el parentesco, el matrimonio, el divorcio y el concubinato.

Nombre:

El nombre es un término técnico que responde a la noción legal, y que sirve para designar a las personas, legalmente el nombre debe componerse de nombre propio, apellido paterno del padre y apellido paterno de la madre.

El nombre sirve como centro de imputación de derechos y obligaciones y cumple una función de seguridad.

Domicilio:

Es el lugar en donde una persona reside con el propósito de establecerse en él, a falta de éste, se tomará aquel donde se tiene el principal asiento de sus negocios, y a falta de estos, se tomará el lugar donde se encuentren.

El domicilio individualiza a la persona desde el punto de vista territorial.

Patrimonio:

Son los bienes materiales o inmateriales que son susceptibles de apropiación y que sirven para satisfacer las necesidades de una persona física o moral, la cual tiene la facultad de disponer de ellos durante su vida o después de su muerte. El patrimonio de una persona debe ser siempre apreciado en dinero, es decir, que tenga una valorización pecuniaria.

Nacionalidad:

Es la situación jurídica que guarda una persona con relación al Estado o a la nación, la nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.

Artículo 29. “El domicilio de las personas físicas es el lugar donde residen habitualmente, y a falta de éste, el lugar del centro principal de sus negocios; en ausencia de éstos, el lugar donde simplemente residan y, en su defecto, el lugar donde se encontraren. Se presume que una persona reside habitualmente en un lugar, cuando permanezca en él por más de seis meses”. 119

Entendemos por domicilio el lugar en donde una persona reside con el propósito de establecerse en él, a falta de éste, se tomará aquel donde se tiene el

principal asiento de sus negocios, y a falta de estos, se tomará el lugar donde se encuentren. El domicilio tiene la característica de ser permanente e impuesto por la ley. A diferencia de la residencia, término que se utiliza para designar la estancia temporal de una persona en cierto lugar, sin el propósito de establecerse en él.

El domicilio individualiza a la persona desde el punto de vista territorial, la une respecto de la vida jurídica a un lugar determinado.

La noción del domicilio es tomada en consideración tanto para la determinación de los tribunales competentes y la regularidad de los actos procesales, como para el cumplimiento de determinado número de actos u operaciones de la vida civil.

Como elementos del domicilio, se encuentran el objetivo y el subjetivo, entendiéndose por el primero de estos la residencia habitual susceptible de prueba directa, mientras que el segundo es el propósito de establecerse en determinado lugar, el cual no se puede comprobar directamente sino sólo a través de presunciones.

Se distinguen tres clases de domicilio:

a) Voluntario: es aquél domicilio que la persona elige y puede cambiar a su arbitrio.

b) Legal: es el domicilio que la ley fija para determinadas personas, aún cuando de hecho no resida en él.

c) Convencional: es el que se tiene derecho a designar para el cumplimiento de determinadas obligaciones.

Artículo 30. "El domicilio legal de una persona física es el lugar donde la ley le fija su residencia para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones, aunque de hecho no esté allí presente". 120

Entiendo por domicilio legal, aquel que la ley fija para determinadas personas, aún cuando de hecho no residan en él pero no esta de más comentar que son las siguientes:

1.- El del menor de edad no emancipado, el de la persona cuya patria potestad esté sujeta.

2.- El del menor que no esté sujeto a la patria potestad y del mayor incapacitado, el de su tutor.

3.- El de los militares en servicio activo, el lugar en que estén designados.

4.- El de los empleados públicos, el lugar en donde desempeñen sus funciones por más de seis meses.

5.- El de los sentenciados a sufrir una pena privativa de la libertad, por más de seis meses.

Artículo 449. *“El objeto de la tutela es la guarda de la persona y bienes de los que no estando sujetos a patria potestad tienen incapacidad natural y legal, o solamente la segunda, para gobernarse por sí mismos. La tutela puede también tener por objeto la representación interina del incapaz en los casos especiales que señale la ley.*

En la tutela se cuidará preferentemente de la persona de los incapacitados. Su ejercicio queda sujeto en cuanto a la guarda y educación de los menores a las modalidades de que habla la parte final del artículo 413.

Artículo 413.- *La patria potestad se ejerce sobre la persona y los bienes de los hijos. Su ejercicio queda sujeto, en cuanto a la guardia y educación de los menores, a las modalidades que le impriman las resoluciones que se dicten, de acuerdo con la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal”. 121*

La tutela, a diferencia de la patria potestad, es una institución que tiene que ser declarada y discernida, es decir, constituida formalmente. Puedo definir la tutela como la institución que tiene por objeto preferentemente la guarda de la persona; así como los bienes de los que, no estando sujetos a patria potestad, tienen incapacidad natural y legal, o solo la segunda para gobernarse por sí mismos. En consecuencia, la tutela se da a los menores de edad que no tienen quien ejerza la patria potestad y a los mayores de edad incapacitados, es decir, que estén en estado de interdicción.

Esta tutela o protección de los incapaces es desempeñada por el tutor, con intervención del curador, del juez de lo familiar y del consejo local de tutelas. Es un cargo de interés público del que nadie puede eximirse sino por causa legítima, y solo quienes tienen aptitud legal pueden desempeñarlo y así, quienes son inhábiles, o deben ser separados de ella, no pueden desempeñarlo legalmente.

11.- Código Penal para el Distrito Federal.

Desde un punto de vista personal, no podía faltar, el visitar nuestra legislación penal para el Distrito Federal, ya que así como se considera importante el analizar los derechos y obligaciones comentados en las leyes anteriormente descritas en preliminares párrafos no es de menos importancia el conocer las sanciones a que nos hacemos acreedores por incumplir algunas medidas.

ARTÍCULO 7 *“(Principio de territorialidad). Este Código se aplicará en el Distrito Federal por los delitos del fuero común que se cometan en su territorio”. 122*

121.- Código Civil para el Distrito Federal.

122.- Código Penal para el Distrito Federal.

Así pues, para nuestro estudio, lo que nos ocupa con respecto a las personas discapacitadas son sus derechos y obligaciones las cuales se encuentran vigentes en el territorio mexicano, o extranjeros conforme a las reglas aplicables a este Código, se sujetarán a las normas establecidas en el Código Penal para el Distrito Federal.

ARTÍCULO 14 “(Aplicación subsidiaria del Código Penal). Cuando se cometa un delito no previsto por este ordenamiento, pero sí en una ley especial del Distrito Federal, se aplicará esta última, y sólo en lo no previsto por la misma se aplicarán las disposiciones de este Código”. 123

Por lo que respecta a las personas discapacitadas cualquiera que cometa una conducta antijurídica, típica, culposa, es decir un ilícito penal que encuadra su conducta al tipo penal, se sujetará a las normas de este Código, como puede ser una medida de seguridad como el tratamiento en libertad de imputables, tratándose de menores de edad y de personas que al momento del hecho punible padeciera algún trastorno mental permanente o transitorio o que su desarrollo intelectual fueran retardados, de tal manera que se encuentra impedido para comprender el carácter ilícito de sus conducta y de conducirse de acuerdo con dicha comprensión, es decir, a los supuestos de inimputabilidad que normativamente describe el artículo 29, fracción VII, del Código Penal para el Distrito Federal al momento de los hechos.

Artículo 29 fracción VII.- “(Inimputabilidad y acción libre en su causa). Al momento de realizar el hecho típico, el agente no tenga la capacidad de comprender el carácter ilícito de aquél o de conducirse de acuerdo con esa comprensión, en virtud de padecer trastorno mental o desarrollo intelectual retardado, a no ser que el sujeto hubiese provocado su trastorno mental para en ese estado cometer el hecho, en cuyo caso responderá por el resultado típico producido en tal situación.

Quando la capacidad a que se refiere el párrafo anterior se encuentre considerablemente disminuida, se estará a lo dispuesto en el artículo 65 de este Código”. 124

Así las demás personas discapacitadas serán sujetas a las normas aplicables a este Código de conformidad a, los artículos 30 y 31 del mismo ordenamiento, que a la letra dicen:

ARTÍCULO 30 “(Catálogo de penas). Las penas que se pueden imponer por los delitos son:

I. Prisión;

II. Tratamiento en libertad de imputables;

III. Semilibertad;

IV. Trabajo en beneficio de la víctima del delito o en favor de la comunidad;

V. Sanciones pecuniarias;

VI. Decomiso de los instrumentos, objetos y productos del delito;

VII. Suspensión o privación de derechos; y

VIII. Destitución e inhabilitación de cargos, comisiones o empleos públicos”.

125

De la cual sacamos las sanciones a que se hacen acreedores todos aquellos que se encuentren en una conducta típica, antijurídica y culposa.

ARTÍCULO 31 *“(Catálogo de medidas de seguridad). Las medidas de seguridad que se pueden imponer con arreglo a este Código son:*

- I. Supervisión de la autoridad;*
- II. Prohibición de ir a un lugar determinado u obligación de residir en él;*
- III. Tratamiento de inimputables o imputables disminuidos; y*
- X. Tratamiento de deshabitación o desintoxicación”.* 126

Ahora bien, el anterior catálogo de sanciones no será aplicable a aquellas personas que se encuentren en el supuesto de inimputabilidad o disminución intelectual y serán impuestas las medidas de seguridad que permite la presente ley pero aclarando de acuerdo a la peligrosidad y magnitud del ilícito.

ARTÍCULO 206. *“Se impondrán de uno a tres años de prisión o de veinticinco a cien días de trabajo en favor de la comunidad y multa de cincuenta a doscientos días al que, por razón de edad, sexo, estado civil, embarazo, raza, procedencia étnica, idioma, religión, ideología, orientación sexual, color de piel, nacionalidad, origen o posición social, trabajo o profesión, posición económica, características físicas, discapacidad o estado de salud o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas:*

- I.- Provoque o incite al odio o a la violencia;*
- II.- Niegue a una persona un servicio o una prestación a la que tenga derecho. Para los efectos de esta fracción, se considera que toda persona tiene derecho a los servicios o prestaciones que se ofrecen al público en general;*
- III.- Veje o excluya a alguna persona o grupo de personas; o*
- IV.- Niegue o restrinja derechos laborales.*

Al servidor público que, por las razones previstas en el primer párrafo de este artículo, niegue o retarde a una persona un trámite, servicio o prestación al que tenga derecho, se le aumentará en una mitad la pena prevista en el primer párrafo del presente artículo, y además se le impondrá destitución e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos, por el mismo lapso de la privación de la libertad impuesta.

No serán consideradas discriminatorias todas aquellas medidas tendientes a la protección de los grupos socialmente desfavorecidos.

Este delito se perseguirá por querrela” 127

Por lo que respecta a las personas discapacitadas, estado de salud mental, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas y sufran algún tipo o supuesto de discriminación contemplado en el Código Penal, concretamente en lo previsto por el artículo 206.

Se hará acreedor a la pena prevista por dicho ordenamiento, por lo que podemos decir que las personas discapacitadas que no reciban información o algún servicio que deberá ser proporcionado por el Estado, según las necesidades sociales que requieran, podrán denunciar hechos considerados como delito como lo es el tipo penal de discriminación contemplado en el Código Penal vigente para el Distrito Federal.

12.- Ley de la Comisión de Derechos Humanos para el Distrito Federal.

Las presentes disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social y tendrán aplicación en el Distrito Federal en materia local de derechos humanos respecto de los mexicanos y extranjeros que se encuentren en el territorio.

La presente ley regula a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, la cual es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios que tiene por objeto la protección, defensa, vigilancia, promoción, estudio y difusión de los derechos humanos establecidos en el orden jurídico mexicano.

Ahora bien, entraremos al análisis detallado de aquellos preceptos que tienen ingerencia con el derecho a la información de las personas discapacitadas.

ARTÍCULO 17.- “Son atribuciones de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal:

I.- Recibir quejas de presuntas violaciones a derechos humanos;

II.- Conocer e investigar, a petición de parte o de oficio, presuntas violaciones de derechos humanos en los siguientes casos:

a) Por actos u omisiones de índole administrativo de los servidores públicos o de las autoridades de carácter local del

Distrito Federal a que se refiere el artículo 3o. de esta Ley.

b) Cuando los particulares o algún agente social cometa ilícitos con la tolerancia o anuencia de algún servidor público o autoridad local del Distrito Federal o bien cuando estos últimos se nieguen infundadamente a ejercer las atribuciones que legalmente les correspondan en relación con dichos ilícitos, particularmente tratándose de conductas que afecten la integridad física de las personas.

III.- Formular propuestas conciliatorias entre el quejoso y las autoridades o servidores públicos presuntos responsables, para la inmediata solución del conflicto planteado cuando la naturaleza del caso lo permita;

IV.- Formular recomendaciones públicas autónomas, no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas;

V.- Impulsar la observancia de los derechos humanos en el Distrito Federal;

VI.- Proponer a las diversas autoridades del Distrito Federal en el ámbito de su competencia la formulación de proyectos de las modificaciones a las disposiciones legislativas y reglamentarias, así como de prácticas administrativas que a juicio de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal redunden en una mejor protección de los derechos humanos;

VII.- Promover el estudio, la enseñanza y la divulgación de los derechos humanos en su ámbito territorial;

VIII.- Expedir su reglamento interno;

IX.- Elaborar e instrumentar programas preventivos en materia de derechos humanos;

X.- Supervisar que las condiciones de las personas privadas de su libertad que se encuentren en los centros de detención, de internamiento y de readaptación social del Distrito Federal estén apegadas a derecho y se garantice la plena vigencia de los derechos humanos, pudiendo solicitar el reconocimiento médico de reos o detenidos cuando se presuman malos tratos o torturas, comunicando a las autoridades competentes los resultados de las revisiones practicadas. Estas atribuciones se entienden sin perjuicio

de las que en la materia correspondan también a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, y para su ejercicio se promoverá la instrumentación de los mecanismos de coordinación que sean necesarios al efecto. El personal de la Comisión en el ejercicio de sus funciones, tendrá acceso irrestricto a los centros de detención, de internamiento y de readaptación social del Distrito Federal;

XI.- Formular programas y proponer acciones en coordinación con las dependencias competentes, para impulsar el cumplimiento de los tratados, convenciones, acuerdos internacionales signados y ratificados por México en materia de derechos humanos. Para ello, elaborará y actualizará de manera constante, una recopilación de dichos documentos, que divulgará de manera amplia entre la población;

XII.- Orientar a la ciudadanía para que la o las denuncias sean presentadas ante las autoridades correspondientes, cuando a raíz de una investigación practicada, se presuma la comisión de un delito o faltas administrativas;

XIII.- Practicar visitas e inspecciones a los Centros de Asistencia Social e Instituciones de Asistencia Privada donde se presten servicios asistenciales como son: casas hogares, casas asistenciales, Instituciones y organismos que trabajen con la niñez, Instituciones para el tratamiento y apoyo a enfermos mentales, Instituciones donde se preste asistencia y apoyo a las personas con capacidades diferentes, a las personas adultas mayores, Centros de Asistencia e Integración Social, Instituciones y Centros de salud y demás establecimientos de asistencia social en el Distrito Federal, en los que intervenga cualquier autoridad pública local, para cerciorarse del absoluto respeto a los derechos humanos de los internos; y

XIV.- Las demás que le otorguen la presente Ley y otros ordenamientos legales y reglamentarios.”. 128

Al igual que en las atribuciones ya vistas con anterioridad en la Comisión Nacional de Derechos Humanos, se encuentran presentes las siguientes: recibir las quejas de todos los ciudadanos que se encuentren en el supuesto de una violación, conocer e investigar de oficio al momento de enterarse de que se cometió una violación a los derechos humanos, de alguna persona en particular por parte de alguna autoridad o servidor público, tratar de establecer una conciliación entre el quejoso y la autoridad o servidor público en su caso, impulsar la observación, de los derechos humanos en el Distrito Federal, promover y explicar los derechos humanos y el ámbito de su territorialidad, vigilar que las personas que se encuentran reclusas en centros de readaptación social, no sean violados sus derechos, así como las demás que se otorguen por otros ordenamientos legales o por la presente ley.

ARTICULO 27.- “Toda persona podrá denunciar presuntas violaciones a los derechos humanos y presentar ante la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, quejas contra dichas presuntas violaciones, ya sea directamente o por medio de su representante. Cuando se trate de menores o incapacitados podrá hacerlo a quien la Ley faculte.

Quando los interesados estén privados de su libertad o se desconozca su paradero, los hechos se podrán denunciar por cualquier persona, aun cuando sea menor de edad.

Las organizaciones no gubernamentales legalmente constituidas, cuyo objeto principal sea la defensa de los derechos humanos podrán acudir ante la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal para denunciar las presuntas violaciones de derechos humanos”. 129

La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal conoce de las quejas por violaciones a los derechos humanos de dos maneras:

Verbalmente, por comparecencia de la persona que sufrió la violación o de otra persona que acuda en su nombre, aún un menor de edad, debiendo presentarse directamente a la Comisión y exponer los hechos motivo de su queja, debiendo relatar los hechos y mencionar a las autoridades o servidores públicos que hayan cometido la violación.

También por teléfono o por correo electrónico puede presentarse la queja, en este último caso, deberá ratificarse dentro de los tres días siguientes en que se hizo la llamada telefónica.

Por escrito, presentándolo directamente ante esta Comisión, también por carta o telegrama dirigidos a la misma Comisión.

Ahora bien, las personas privadas de su libertad pueden remitir sus quejas directamente a la Comisión, entregándola al director del reclusorio o al personal del mismo, quienes están obligados a remitirlas inmediatamente. También podrán exponer sus quejas, hablando por teléfono a la Comisión de Derechos Humanos. O bien, pueden entregar sus quejas personalmente a los visitadores que acuden a los reclusorios del Distrito Federal.

Aún incluso las organizaciones no gubernamentales legalmente constituidas, cuyo objeto principal sea la defensa de los derechos humanos, podrán acudir ante la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal para denunciar las presuntas violaciones a dichos derechos, debiendo tramitar la queja de las formas anteriormente descritas.

ARTICULO 28.- “Las quejas y denuncias sólo podrán presentarse dentro del plazo de un año, a partir de que se hubiere iniciado la ejecución de los hechos presuntamente violatorios de derechos humanos o de que el quejoso o denunciante hubiera tenido conocimiento de los mismos, el plazo podrá ampliarse en casos graves a juicio de la Comisión de Derechos Humanos para el Distrito Federal.

En casos de presuntas violaciones a los derechos a la vida, a la libertad y a la integridad física y psíquica de las personas o de lesa humanidad, es decir que atenten contra una comunidad o un grupo social en su conjunto, no contará plazo alguno”. 130

Solo se tendrá un año, contando a partir de que hubiere iniciado la ejecución de los hechos que se consideren violatorios o de que el quejoso los hubiere conocido.

Asimismo, no se contará el plazo, es decir, que la queja podrá interponerse en cualquier momento, cuando se trate de hechos que por su gravedad sean considerados como graves violaciones a los derechos de la humanidad.

ARTÍCULO 30.- *“Las quejas se presentarán por escrito con firma o huella digital o datos de identificación y en casos urgentes o cuando el quejoso denunciante no pueda escribir o sea menor de edad, podrán presentarse oralmente o por cualquier medio de comunicación eléctrica o electrónica, debiendo en este último caso ratificarse dentro de los cinco días siguientes a su presentación.*

Quando los quejosos se encuentren privados de su libertad, sus escritos deberán ser remitidos a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal o a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, según corresponda, por los encargados de los centros de detención, internamiento o de readaptación social del Distrito Federal o por la autoridad o servidor público de mayor jerarquía del lugar donde se encuentren los quejosos, asimismo, podrán ser entregados directamente a los visitantes, de igual modo podrán presentar su queja por vía telefónica”. 131

Cualquier persona puede interponer una queja, aunque no sea la directamente afectada, puede ser un familiar, o bien, un amigo o alguien quien tenga interés en el caso.

Para hacer este escrito le puede ayudar el personal que trabaja en las Comisiones de Derechos Humanos, aún cuando no sepa leer ni escribir o hablar bien el castellano, solo deberá anexar firma o huella digital.

Para efectos de esta ley no se aceptan quejas anónimas, todas aquéllas quejas deberán contener los mínimos requisitos establecidos en la misma.

Como ya comentamos en párrafos anteriores, las personas privadas de su libertad pueden remitir sus quejas directamente a la Comisión, entregándola al director del reclusorio o al personal del mismo, quienes están obligados a remitirlas inmediatamente. También podrán exponer sus quejas, hablando por teléfono a la Comisión de Derechos Humanos, o bien, pueden entregar sus quejas personalmente a los visitantes que acuden a los reclusorios del Distrito Federal.

ARTÍCULO 32.- *“La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en todo caso orientará y apoyará a los quejosos y denunciantes sobre el contenido de la queja o denuncia y tratándose de personas que no entiendan correctamente el idioma español, les proporcionará gratuitamente un traductor.*

Se pondrán a disposición de los quejosos y denunciantes formularios que faciliten el trámite.

Para el caso de personas que posean algún tipo de discapacidad que les dificulte una comunicación clara y precisa o de personas que sean hablantes de alguna lengua indígena, la Comisión podrá establecer contacto con instituciones federales, locales o con organizaciones de la sociedad civil, a fin de contar con los intérpretes necesarios para ello.

En el supuesto de que los quejosos o denunciantes no puedan señalar a las autoridades o servidores públicos que consideren hayan afectado sus derechos, la queja será admitida, si procede, bajo la condición de que se logre la identificación en la investigación de los hechos”. 132

Las quejas podrán presentarse en forma oral si el quejoso no sabe leer y escribir.

En el caso de personas que no entiendan suficientemente el idioma español se les proporcionará gratuitamente un traductor.

Para el caso de quien emita una queja ante la Comisión no pueda identificar a las autoridades o servidores públicos, cuyos actos u omisiones consideren haber afectado sus derechos fundamentales, la denuncia será admitida si procede, realizando la Comisión las investigaciones necesarias para lograr si es posible la identificación de dicha autoridad.

ARTÍCULO 62.- “Las autoridades o servidores públicos serán responsables penal y administrativamente por los actos u omisiones indebidos en que incurran durante y con motivo de la tramitación de quejas y denuncias ante la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales aplicables”. 133

Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, indebidos en que incurran durante y con motivo de la tramitación de quejas y denuncias ante la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

13.- Jurisprudencia.

Al respecto comentaré que jurisprudencia es la interpretación que de la ley hacen los tribunales, cuando la aplicación a cinco casos concretos sometidos a ellos y la generalizan. Cuando la Suprema Corte de Justicia de la Nación crea jurisprudencia se convierte en obligatoria y todos los tribunales inferiores de la República deben acatarla y aplicarla.

Para el caso en estudio a mi juicio; son aplicables las siguientes Jurisprudencias:

INFORMACIÓN. DERECHO A LA, ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 6o. DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. La adición al artículo 6o. constitucional en el sentido de que el derecho a la información será garantizado por el Estado, se produjo con motivo de la iniciativa presidencial de cinco de octubre de mil novecientos setenta y siete, así como del dictamen de las Comisiones Unidas de Estudios Legislativos y Primera de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados de las que se desprende que: a) Que el derecho a la información es una garantía social, correlativa a la libertad de expresión, que se instituyó con motivo de la llamada "Reforma Política", y que consiste en que el Estado permita el que, a través de los diversos medios de comunicación, se manifieste de manera regular la diversidad de opiniones de los partidos políticos. b) Que la definición precisa del derecho a la información queda a la legislación secundaria; y c) Que no se pretendió establecer una garantía individual consistente en que cualquier gobernado,

en el momento en que lo estime oportuno, solicite y obtenga de órganos del Estado determinada información. Ahora bien, respecto del último inciso no significa que las autoridades queden eximidas de su obligación constitucional de informar en la forma y términos que establezca la legislación secundaria; pero tampoco supone que los gobernados tengan un derecho frente al Estado para obtener información en los casos y a través de sistemas no previstos en las normas relativas, es decir, el derecho a la información no crea en favor del particular la facultad de elegir arbitrariamente la vía mediante la cual pide conocer ciertos datos de la actividad realizada por las autoridades, sino que esa facultad debe ejercerse por el medio que al respecto se señale legalmente. (No. Registro: 206,435. Tesis aislada. Materia(s): Constitucional. Octava Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo: X, Agosto de 1992. Tesis: 2a. 1/92. Página: 44. Amparo en revisión 10556/83. Ignacio Burgoa Orihuela. 15 de abril de 1985. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Atanasio González Martínez. Secretario: Mario Pérez de León E.)

Nuevamente nos encontramos con la reforma constitucional de cinco de octubre de mil novecientos setenta y siete en donde nos hace mención que el derecho a la información será garantizada por el Estado, dejando tal derecho como una garantía de carácter social y otorgando a los ciudadanos la facultad de que en el momento de que los requieran podrán solicitar información de cualquier tipo a los órganos del Estado.

DERECHO A LA INFORMACIÓN. LA SUPREMA CORTE INTERPRETÓ ORIGINALMENTE EL ARTÍCULO 6o. CONSTITUCIONAL COMO GARANTÍA DE PARTIDOS POLÍTICOS, AMPLIANDO POSTERIORMENTE ESE CONCEPTO A GARANTÍA INDIVIDUAL Y A OBLIGACIÓN DEL ESTADO A INFORMAR VERAZMENTE. Inicialmente, la Suprema Corte estableció que el derecho a la información instituido en el último párrafo del artículo 6o. constitucional, adicionado mediante reforma publicada el 6 de diciembre de 1977, estaba limitado por la iniciativa de reformas y los dictámenes legislativos correspondientes, a constituir, solamente, una garantía electoral subsumida dentro de la reforma política de esa época, que obligaba al Estado a permitir que los partidos políticos expusieran ordinariamente sus programas, idearios, plataformas y demás características inherentes a tales agrupaciones, a través de los medios masivos de comunicación (Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, 2a. Sala, Tomo X, agosto 1992, p. 44). Posteriormente, en resolución cuya tesis LXXXIX/96 aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, junio 1996, p. 513, este Tribunal Pleno amplió los alcances de la referida garantía al establecer que el derecho a la información, estrechamente vinculado con el derecho a conocer la verdad, exige que las autoridades se abstengan de dar a la comunidad información manipulada, incompleta o falsa, so pena de incurrir en violación grave a las garantías individuales en términos del artículo 97 constitucional. A través de otros casos, resueltos tanto en la Segunda Sala (AR. 2137/93, fallado el 10 de enero de 1997), como en el Pleno (AR. 3137/98, fallado el 2 de diciembre de 1999), la Suprema Corte ha ampliado la comprensión de ese derecho entendiéndolo, también, como garantía individual, limitada como es lógico, por los intereses nacionales y los de la sociedad, así como por el respeto a los derechos de tercero. (No. Registro: 191,981. Tesis aislada. Materia(s): Constitucional. Novena Época. Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: XI, Abril de 2000. Tesis: P. XLV/2000. Página: 72. Amparo en revisión

3008/98. Ana Laura Sánchez Montiel. 7 de marzo de 2000. Unanimidad de diez votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juventino V. Castro y Castro. Secretaria: Rosalba Rodríguez Mireles. Amparo en revisión 2099/99. Evangelina Vázquez Curiel. 7 de marzo de 2000. Unanimidad de diez votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Jorge Careño Rivas.)

Igualmente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció que el derecho a la información instituido en el último párrafo del artículo 6o. constitucional, adicionado, solo era otorgado como una garantía de carácter electoral al permitir que los partidos políticos expusieran ordinariamente sus programas, idearios, plataformas y demás características inherentes a tales agrupaciones, a través de los medios masivos de comunicación

No. Registro: 184,669

Tesis aislada

Materia(s): Civil

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XVII, Marzo de 2003

Tesis: I.4o.C.57 C

Página: 1709

DAÑO MORAL Y DERECHO A LA INFORMACIÓN.

Los artículos 6o. y 7o. de la Constitución Federal establecen el marco jurídico que a la vez que consagra el derecho a la libre manifestación de las ideas y la libertad de imprenta, les impone límites consistentes en que la manifestación de las ideas no debe ejercerse en forma que ataque la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito o perturbe el orden público; la libertad de imprenta tiene por límite el respeto a la vida privada, la moral y la paz pública. Por su parte, el artículo 1o. de la Ley de Imprenta prevé lo que se considera como ataques a la vida privada, y en su fracción I establece que lo es toda manifestación o expresión hecha por la imprenta o que de cualquier otra manera circule en la opinión pública donde se expone a una persona al odio, desprecio o ridículo y que pueda causarle demérito en su reputación e intereses. Como se advierte, en el supuesto de la fracción I resulta irrelevante que la información o manifestación sea falsa o verdadera. Basta que se exponga a una persona al odio, desprecio o ridículo. El decoro está integrado por el honor, el respeto, la circunspección, la honestidad, el recato, la honra y la estimación. Se basa en el principio de que a toda persona, por el hecho de serlo, se le debe considerar honorable, merecedora de respeto. La conculcación de este bien se configura en sentido negativo, cuando el sujeto activo, sin fundamento, daña a una persona en su honor o en la estimación que los demás tienen de ella en el medio social en que se desenvuelve y que es donde directamente repercute en su agravio. El honor es un bien objetivo que hace que la persona sea merecedora de confianza. Si una persona sufre una afectación en la consideración que de ella tienen los demás, se debe entender como una lesión a la estima que los demás le profesan, o sea, al trato con urbanidad y respeto que merece. El límite entre la libertad de expresión y la conducta ilegal del agente sólo puede establecerse mediante la ponderación de los derechos en presencia, para determinar si la restricción que se impone al derecho de información y expresión está o no justificada por la limitación que sufriría el otro derecho a la intimidad. Dada su función institucional, cuando se produzca una colisión entre ambos

derechos, el de la información goza de una posición preferente, y las restricciones a ese derecho deben interpretarse de tal modo que su contenido esencial no resulte desnaturalizado. Tal valor preferente no es, sin embargo, absoluto. Si se le reconoce como garantía de la opinión pública, sólo puede legitimar intromisiones en otros derechos fundamentales que guarden congruencia con esa finalidad, o sea, que resulten relevantes para la formación de la opinión pública. Carecerá de protección cuando se ejercite de manera desmesurada a ese fin.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 14424/2002. El Espectáculo Editorial, S.A. de C.V. y otras. 13 de enero de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Gilda Rincón Orta. Secretaria: Carmina S. Cortés Pineda.

En este mismo orden de ideas, los artículos 6o. y 7o. de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen el marco legal que consagra el derecho a la libre manifestación de las ideas y la libertad de imprenta, a su vez les establece límites como en que la manifestación de las ideas no debe ejercerse en forma que ataque la moral, ni agravar los derechos de un tercero, ni que provoque algún delito o perturbe el orden público; la libertad de imprenta tiene por límite el respeto a la vida privada, la moral y la paz pública.

No. Registro: 188,844

Tesis aislada

Materia(s): Civil

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XIV, Septiembre de 2001

Tesis: I.3o.C.244 C

Página: 1309

DERECHO A LA INFORMACIÓN. NO DEBE REBASAR LOS LÍMITES PREVISTOS POR LOS ARTÍCULOS 6o., 7o. Y 24 CONSTITUCIONALES.

El derecho a la información tiene como límites el decoro, el honor, el respeto, la circunspección, la honestidad, el recato, la honra y la estimación, pues el artículo 6o. otorga a toda persona el derecho de manifestar libremente sus ideas y prohíbe a los gobernantes que sometan dicha manifestación a inquisición judicial o administrativa, salvo que ataquen la moral, los derechos de tercero, provoquen algún delito o perturben el orden público. Así, la manifestación de las ideas se encuentra consagrada como uno de los derechos públicos individuales fundamentales que reconoce la Constitución, oponible por todo individuo, con independencia de su labor profesional, al Estado, y los artículos 7o. y 24 de la propia Carta Fundamental se refieren a aspectos concretos del ejercicio del derecho a manifestar libremente las ideas. El primero, porque declara inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia y, el segundo, porque garantiza la libertad de creencias religiosas. Así, el Constituyente Originario al consagrar la libertad de expresión como una garantía individual, reconoció la necesidad de que el hombre pueda y deba, siempre, tener libertad para apreciar las cosas y crear intelectualmente, y expresarlo, aunque con ello contrarie otras formas de pensamiento; de ahí que sea un derecho oponible al Estado, a toda autoridad y, por ende, es un derecho que por su propia naturaleza debe subsistir en todo régimen de derecho. En efecto, la historia escrita recoge antecedentes de declaraciones sobre las libertades del hombre, y precisa

que hasta el siglo XVIII, se pueden citar documentos sobre esa materia. No hay duda histórica sobre dos documentos básicos para las definiciones de derechos fundamentales del hombre y su garantía frente al Estado. El primero es la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, producto de la Revolución Francesa, la cual se mantiene viva y vigente como texto legal por la remisión que hace el preámbulo de la Constitución de Francia de fecha veinticuatro de diciembre de mil setecientos noventa y nueve. El segundo, es la Constitución de los Estados Unidos de América, de diecisiete de septiembre de mil setecientos ochenta y siete. En la historia constitucional mexicana, que recibe influencia de las ideas políticas y liberales de quienes impulsaron la Revolución Francesa, así como contribuciones de diversas tendencias ideológicas enraizadas en las luchas entre conservadores y liberales que caracterizaron el siglo XIX, tenemos que se hicieron y entraron en vigor diversos cuerpos constitucionales, pero en todos ellos siempre ha aparecido una parte dogmática que reconoce derechos inherentes al hombre, y que ha contenido tanto la libertad de expresión como la libertad de imprenta. Por otra parte, los antecedentes legislativos relacionados con la reforma y adición a la Constitución de mil novecientos diecisiete, en relación al artículo 6o. antes precisado, tales como la iniciativa de ley, el dictamen de la comisión que al efecto se designó, y las discusiones y el proyecto de declaratoria correspondientes, publicados, respectivamente, en los Diarios de los Debates de los días seis, veinte de octubre y primero de diciembre, todos de mil novecientos setenta y siete, ponen de relieve que el propósito de las reformas fue el de preservar el derecho de todos respecto a las actividades que regula. Esta reforma recogió distintas corrientes preocupadas por asegurar a la sociedad una obtención de información oportuna, objetiva y plural, por parte de los grandes medios masivos de comunicación. Conforme a la evolución del artículo 6o. constitucional vigente y comparado con lo que al respecto se ha regulado en otros países, se concluye que a lo largo de la historia constitucional, quienes han tenido el depósito de la soberanía popular para legislar, se han preocupado porque existiera una Norma Suprema que reconociera el derecho del hombre a externar sus ideas, con limitaciones específicas tendientes a equilibrar el derecho del individuo frente a terceros y la sociedad, puesto que en ejercicio de ese derecho no debe menoscabar la moral, los derechos de tercero, que implica el honor, la dignidad y el derecho a la intimidad de éste, en su familia y decoro; así como tampoco puede, en ejercicio de ese derecho, provocar algún delito o perturbar el orden público. Asimismo, ese derecho del individuo, con la adición al contenido original del artículo 6o., quedó también equilibrado con el derecho que tiene la sociedad a estar veraz y objetivamente informada, para evitar que haya manipulación. Así, el Estado asume la obligación de cuidar que la información que llega a la sociedad a través de los grandes medios masivos de comunicación, refleje la realidad y tenga un contenido que permita y coadyuve al acceso a la cultura en general, para que el pueblo pueda recibir en forma fácil y rápida conocimientos en el arte, la literatura, en las ciencias y en la política. Ello permitirá una participación informada para la solución de los grandes problemas nacionales, y evitará que se deforme el contenido de los hechos que pueden incidir en la formación de opinión. Luego, en el contenido actual del artículo 6o., se consagra la libertad de expresarse, la cual es consustancial al hombre, y que impide al Estado imponer sanciones por el solo hecho de expresar las ideas. Pero correlativamente, esa opinión tiene límites de cuya trasgresión derivan consecuencias jurídicas. Tales límites son que la opinión no debe atacar la moral, esto es, las ideas que se exterioricen no deben tender a destruir el conjunto de valores que sustenta la cohesión de la sociedad en el respeto mutuo y en el cumplimiento de los

deberes que tienen por base la dignidad humana y los derechos de la persona; tampoco debe dañar los derechos de tercero, ni incitar a la provocación de un delito o a la perturbación del orden público. De modo que la Constitución de mil novecientos diecisiete estableció una obligación por parte del Estado de abstenerse de actuar en contra de quien se expresa libremente, salvo que en el ejercicio de ese derecho se ataque a la moral, a los derechos de tercero, se provoque algún delito o se perturbe el orden público.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 8633/99. Marco Antonio Rascón Córdova. 8 de marzo de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: Rómulo Amadeo Figueroa Salmorán.

Si bien es cierto que el Derecho a la Información tiene ciertos límites como son: el decoro, el honor, el respeto, la sensatez, la honestidad, el recato, la honra y la estimación.

El artículo 6o. otorga a toda persona el derecho de manifestar libremente sus ideas y prohíbe a los gobernantes que sometan dicha manifestación a inquisición judicial o administrativa, salvo que ataquen la moral, los derechos de tercero, provoquen algún delito o perturben el orden público.

Ahora bien los artículos 7o. y 24 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se refieren al derecho a manifestar libremente las ideas. El primero, porque declara inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia y, el segundo, porque garantiza la libertad de creencias religiosas. Así, el Constituyente Originario al consagrar la libertad de expresión como una garantía individual, reconoció la necesidad de que el hombre pueda y deba, siempre, tener libertad para apreciar las cosas y crear intelectualmente, y expresarlo.

Las libertades de expresión e información constituyen uno de los pilares de una sociedad libre y democrática, prueba de ello encontramos en los ejemplos anteriores de jurisprudencias trascritas.

14.- Reglamento de la Ley General de las Personas con Discapacidad.

Ahora bien, al no encontrar reglamento alguno a la Ley General de las Personas con Discapacidad me doy la tarea de crear un proyecto de reglamento y anexarlo a mi trabajo de tesis quedando de la siguiente manera:

REGLAMENTO

Reglamento de la Ley General de las Personas con Discapacidad

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°.- El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar las disposiciones contenidas en la Ley General de las Personas con Discapacidad.

ARTÍCULO 2°.- Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

I.- Ley: La Ley General de las Personas con Discapacidad;

II.- Secretaría: La Secretaría de Salud;

III.- DIF: El organismo descentralizado denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;

IV.- Consejo: El Consejo para la Integración Social de las Personas con Discapacidad;

V.- Discapacidad: Toda restricción o ausencia permanente o transitoria de la capacidad motora, mental o sensorial, que afecte la realización de las principales actividades del ser humano;

VI.- Persona con Discapacidad: Todo ser humano que padece temporal o permanentemente una disminución de sus facultades físicas, mentales o sensoriales que le impide realizar una actividad normal;

VII.- Educación Especial: La atención psicopedagógica dirigida a personas con discapacidad que manifiestan o presentan necesidades educativas especiales; y

VIII.- Integración Social: Estado en el cual una persona con discapacidad logra realizar una actividad o función necesaria dentro de su rol normal.

ARTÍCULO 3°.- La aplicación y vigilancia de las disposiciones del presente Reglamento corresponde al Ejecutivo Federal, a través de las Secretarías; la Secretaría de Salud, la Secretaría de Educación Pública, DIF (Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia), CONADE (Comisión Nacional del Deporte).

El consejo coadyuvará en la aplicación y vigilancia de este ordenamiento.

ARTÍCULO 4°.- Corresponde al Ejecutivo Federal:

I.- Convocar a los sectores público, social y privado para la formulación del Programa Especial para la Integración y Desarrollo de las Personas con Discapacidad, así como coordinar las acciones que se deriven del mismo; y

II.- Promover la participación de los sectores público, social y privado para alcanzar los objetivos de la Ley, este Reglamento y los programas que constituyan la integración y desarrollo de las personas con discapacidad.

ARTÍCULO 5°.- La Secretaría, en materia de integración social de personas con discapacidad, será el conducto para la coordinación y concertación de acciones que requiera el Ejecutivo Federal con las instituciones públicas, sociales y privadas.

ARTÍCULO 6°.- Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Secretaría, en materia de integración social de personas con discapacidad, deberá:

I.- Proporcionar los servicios asistenciales que requieran las personas con discapacidad, en cualquier establecimiento público al que sean remitidos para su atención, sin perjuicio de la intervención que corresponda a otras autoridades competentes;

II.- Promover la interrelación sistemática de acciones que en el campo de la asistencia social lleven a cabo las instituciones públicas, haciendo énfasis en la atención a personas con discapacidad; y

III.- Vigilar que en los centros de rehabilitación ocupacional las personas con discapacidad que se encuentren en adiestramiento o laborando en ellos, hayan recibido o estén en tratamiento de rehabilitación somática o psicológica, en su caso.

ARTÍCULO 7°.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que presten servicios al público, contarán con ventanillas y capacitarán a su personal para brindar una atención especializada a las personas con discapacidad.

CAPITULO II

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

ARTÍCULO 8°.- El consejo tendrá la naturaleza y el objeto previstos en la Ley.

Para los efectos del control de los recursos que le sean asignados para su operación por el Gobierno, el Consejo dependerá del DIF.

ARTÍCULO 9°.- El Consejo, para el cumplimiento de sus atribuciones establecidas en el artículo 30 de la Ley, deberá:

I.- Aprobar las políticas generales para el desarrollo de las actividades del Consejo, a propuesta de su Presidente;

II.- Aprobar programas anuales de actividades que someta a su consideración el Presidente del Consejo;

III.- Examinar y aprobar los proyectos de los presupuestos anuales de ingresos y egresos del Consejo, así como las modificaciones a los mismos;

IV.- Aprobar, en su caso, a propuesta del Presidente, los lineamientos para la aplicación y control de los recursos que reciba el Consejo por concepto de donaciones, aportaciones y cuotas de recuperación;

V.- Diseñar y establecer el sistema único para la integración del expediente general de cada persona con discapacidad, así como los lineamientos para su operación;

VI.- Emitir las políticas y lineamientos para la integración del padrón de personas con discapacidad y la expedición de las credenciales correspondientes;

VII.- Fijar las reglas para el otorgamiento y distribución de los tarjetones para el uso de los cajones de estacionamientos especiales para personas con discapacidad;

VIII.- Contribuir a la obtención de recursos complementarios para impulsar la ejecución de programas, proyectos y acciones del Consejo a favor de las personas con discapacidad;

IX.- Establecer los mecanismos de coordinación y concertación con los sectores público, social y privado, con el objeto de conjuntar esfuerzos para la ejecución de los programas establecidos en la materia;

X.- Designar, a propuestas del Presidente, al Secretario y al Administrador del Consejo;

XI.- Aprobar, a propuesta del Presidente, la integración de los equipos multidisciplinarios que se requieran para el cumplimiento de las actividades del Consejo;

XII.- Promover la constitución de asociaciones, sociedades civiles e instituciones de asistencia privada, con el objeto de atender los diversos tipos de discapacidad previstos en la Ley;

XIII.- Aprobar las cuotas de recuperación por los servicios que preste a las personas con discapacidad;

XIV.- Autorizar los programas de investigación del Consejo;

XV.- Realizar actividades de difusión y orientación sobre los servicios que se presten a las personas con discapacidad;

XVI.- Establecer, a propuesta del Presidente, las comisiones especiales que sean necesarias para el desarrollo de las actividades del Consejo; y

XVII.- Las demás que le señale este Reglamento.

ARTÍCULO 10.- El Consejo se integrará con los miembros que señala el artículo 31 de la Ley, quienes designarán a sus respectivos suplentes, los que fungirán como miembros de las ausencias de aquellos, previa comprobación ante el Presidente de su carácter de suplentes.

Los integrantes del Consejo tendrán derecho a voz y voto en todos aquellos asuntos de la competencia de este órgano colegiado.

ARTÍCULO 11.- Las sesiones y acuerdos del Consejo, se sujetarán a lo siguiente:

I.- Las sesiones ordinarias y extraordinarias se realizarán previa convocatoria del Presidente.

Las sesiones ordinarias se celebrarán por lo menos una vez cada tres meses, de acuerdo al calendario que será aprobado en la primera sesión que realice el Consejo. Las extraordinarias cuando el Presidente o seis miembros o más del Consejo estimen la necesidad de realizarlas;

II.- Las convocatorias para las sesiones del Consejo se publicarán en cualquier medio de comunicación, con cinco días de anticipación por lo menos, a su celebración, tratándose de sesiones ordinarias y con tres días de anticipación para el caso de las sesiones extraordinarias. En ellas se indicará el carácter de las mismas y el orden del día a tratar. Con la misma anticipación antes mencionada, el Presidente enviará a los miembros del Consejo la documentación correspondiente.

En caso de que la sesión convocada no pudiera llevarse a cabo en la fecha programada, deberá celebrarse entre los cinco y diez días hábiles siguientes, sin necesidad de nueva convocatoria pública, notificándose a los miembros del Consejo de la nueva fecha;

III.- Para la validez de las sesiones del Consejo, se requerirá la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes, siempre y cuando se encuentre presente el Presidente.

En el supuesto a que se refiere el segundo párrafo de la fracción anterior, la sesión será válida con los miembros que asistan.

IV.- Únicamente los integrantes del consejo pueden formular o presentar propuestas;

V.- Las resoluciones del Consejo serán válidas cuando se aprueben por el voto de la mayoría de los miembros presentes en sesión, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate; y

VI.- Las actas de las sesiones deberán llevarse en el libro respectivo y contendrán: la lista de asistencia, el orden del día a tratar, el desarrollo de la misma, las resoluciones y acuerdos tomados, así como la firma de los participantes.

ARTÍCULO 12.- Para el ejercicio de sus atribuciones, el Consejo contará con las siguientes unidades administrativas.

I.- La Secretaría del Consejo; y

II.- La Administración.

ARTÍCULO 13.- Las unidades administrativas del Consejo conducirán sus actividades en forma programada, con base en las políticas, lineamientos y demás disposiciones normativas que, para el logro de los objetivos institucionales, determinen el Consejo y el Presidente del mismo, de conformidad con las atribuciones establecidas en la Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 14.- El Consejo establecerá, a propuesta del Presidente, Comisiones Especiales, las que tendrán por objeto atender temas o actividades relacionadas con la prestación de servicios de asistencia social a las personas con discapacidad.

Dichas Comisiones estarán integradas por un Coordinador que será nombrado por el Consejo, un secretario técnico que será el Vocal Ejecutivo del Consejo, y por los Vocales que lleven a cabo acciones relacionadas con las actividades de la Comisión.

ARTÍCULO 15.- A las Comisiones Especiales les corresponde:

I.- Someter a la consideración del Consejo, los trabajos que realicen en cumplimiento del objeto de las mismas;

II.- Realizar un análisis permanente de las necesidades y demandas de la población discapacitada;

III.- Proponer al Consejo de los convenios de concertación, para apoyar la autosuficiencia de las personas con discapacidad;

IV.- Contribuir a la obtención de recursos que permitan la suficiencia del presupuesto de egresos del Consejo; y

V.- Las que señale el Consejo.

ARTÍCULO 16.- Son atribuciones del Presidente del Consejo:

I.- Ejercer la representación legal del Consejo, para lo cual podrá:

a) Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes al objeto del Consejo.

b) Ejercer las más amplias facultades de dominio, administración y pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y especiales que conforme a la ley requieran cláusula especial, pudiendo otorgar, sustituir y revocar poderes para pleitos y cobranzas; para enajenar y gravar los bienes requerirá la aprobación del Consejo. Lo anterior sin perjuicio de las facultades que corresponden al Administrador del Consejo;

II.- Convocar y presidir las sesiones del Consejo;

III.- Ejecutar los acuerdos y resoluciones que dicte el Consejo;

IV.- Dirigir las actividades del Consejo;

- V.- Proponer al Consejo para su aprobación los planes, políticas, presupuestos, informe de actividades y manuales administrativos;
- VI.- Celebrar convenios de coordinación con las dependencias y entidades de las administraciones públicas, Federal, Estatal y Municipal, así como acuerdos de concertación con las instituciones privadas, que contribuyan al cumplimiento del objeto del Consejo;
- VII.- Proponer al Consejo para su discusión y aprobación los lineamientos para la aplicación y control de los recursos que reciba el Consejo por concepto de donaciones, aportaciones y cuotas de recuperación;
- VIII.- Acordar con los servidores públicos de las Unidades Administrativas del Consejo los asuntos de la competencia de éstas;
- IX.- Proponer al Consejo los nombramientos del Secretario y del Administrador, así como designar y remover al personal administrativo del Consejo;
- X.- Establecer las políticas complementarias de los sistemas de control que fueren necesarios y determinar las acciones para corregir las deficiencias que de detecten; y
- XI.- Las demás que señale este Reglamento.

ARTÍCULO 17.- Son atribuciones del Vocal Ejecutivo del Consejo:

- I.- Participar en la elaboración y evaluación del Programa Especial de Atención a Personas con Discapacidad;
- II.- Promover la vinculación interinstitucional, para la ejecución del Programa para el Bienestar y la Incorporación al Desarrollo de las Personas con Discapacidad;
- III.- Integrar informes trimestrales en los cuales deberá dar a conocer al Consejo los avances y cumplimiento de metas de la Comisión Estatal Coordinadora para el Bienestar y la Incorporación al Desarrollo con las Personas con Discapacidad;
- IV.- Proponer al Presidente del Consejo la integración de las Comisiones Especiales que considere conveniente para el cumplimiento del objeto del Consejo;
- V.- Promover la formulación de los programas para el bienestar y la incorporación al desarrollo integral de las personas con discapacidad en congruencia con el Programa Federal;
- VI.- Establecer la relación formal con DIF, con el objeto de promover la instalación de los Consejos, mediante los mecanismos adecuados de comunicación recíproca;
- VII.- Promover y establecer los enlaces que faciliten la coordinación con las instituciones responsables de los servicios que establece la Ley, la concertación con los representantes de los sectores privados y sociales;
- VIII.- Integrar en coordinación con el Secretario del Consejo la información completa, objetiva y oportuna que previamente será enviada a los vocales gubernamentales, ciudadanos y de la iniciativa privada para las sesiones del Consejo;
- IX.- Fungir como secretario técnico de las Comisiones Especiales; y
- X.- Las demás que le confiera el Consejo y el Presidente del mismo.

ARTÍCULO 18.- El Secretario será el titular de la Secretaría del Consejo y tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Elaborar el programa de trabajo anual del Consejo y los informes trimestrales de la ejecución del mismo;

- II.- Organizar y dirigir las actividades de las unidades operativas del Consejo;
- III.- Coordinarse con el Vocal Ejecutivo, para el eficaz despacho de los asuntos de su competencia;
- IV.- Proponer al presidente del Consejo la Contratación del personal de su Secretaría;
- V.- Emitir opinión, cuando así se lo requiera el Presidente del Consejo o alguno de sus integrantes, de los asuntos de que tenga conocimiento o se encuentren en las actas de las sesiones del Consejo;
- VI.- Presentar, al Presidente del Consejo, las propuestas para la modificación integral del marco jurídico en materia de integración y desarrollo social de las personas con discapacidad;
- VII.- Tomar las medidas pertinentes, a fin de que los programas se realicen de manera articulada, congruente y eficaz, introducir, en su caso, las medidas correctivas necesarias para alcanzar los objetivos establecidos, y verificar su instrumentación;
- VIII.- Llevar y mantener actualizado el registro de libros y actas, los expedientes que se formen de las personas con discapacidad y del archivo del Consejo; asimismo, formar el padrón estatal de las personas con discapacidad;
- IX.- Verificar el quórum de las sesiones del Consejo y tomar lista de presentes;
- X.- Elaborar las actas conteniendo los acuerdos del Consejo y recabar las firmas de los integrantes que participaron en la toma de los acuerdos contenidos en el acta;
- XI.- Expedir certificaciones de los documentos que obren en los archivos a su cargo y proporcionar información, datos o la cooperación técnica que le sea referida oficialmente; y
- XII.- Las demás que le confiera el Consejo y el Presidente del mismo.

ARTÍCULO 19.- El Administrador del Consejo será el titular de la administración y tendrá las atribuciones siguientes:

- I.- Planear, organizar y coordinar las actividades de desarrollo, operación y mantenimiento del Sistema Básico de Información del Consejo, atendiendo los lineamientos establecidos en la materia de planeación, programación, presupuesto e informática, en vigor;
- II.- Planear, programar y controlar lo relativo a la percepción y cobranza de las cuotas que establezca el Consejo por la prestación de los servicios, de acuerdo al presupuesto de ingresos y demás disposiciones aplicables;
- III.- Planear, programar y controlar el ejercicio del gasto del Consejo, de acuerdo con su presupuesto anual de egresos y demás disposiciones aplicables;
- IV.- Apoyar en la integración de los anteproyectos de Programa Operativo Anual, de presupuestos anuales de ingresos y egresos y el calendario de gasto del Consejo, y realizar evaluaciones trimestrales de las metas y objetivos establecidos en dicho programa;
- V.- Presentar al Presidente del Consejo, para su autorización, las transferencias de los recursos asignados a los programas del presupuesto de egresos del Consejo;
- VI.- Supervisar el cumplimiento de los presupuestos de ingresos y egresos del Consejo y del correspondiente Programa Operativo Anual, a través de los sistemas de registro, integración y análisis presupuestal y financiero del Consejo;

- VII.- Atender oportunamente los requerimientos presupuestales y proporcionar los servicios generales para su operación de las unidades administrativas, conforme al calendario de gasto autorizado y demás disposiciones aplicables;
- VIII.- Vigilar, que las operaciones financieras que realice el Consejo se realicen contablemente, conforme a la normatividad y a los procedimientos autorizados;
- IX.- Supervisar que las cuentas bancarias, cuenten oportunamente con sus conciliaciones;
- X.- Vigilar que los recursos y el patrimonio del Consejo se apliquen exclusivamente para el cumplimiento de sus funciones de acuerdo con el Programa Anual Operativo;
- XI.- Planear, organizar, coordinar, supervisar y evaluar las funciones de administración de los recursos humanos, materiales y técnicos asignados al Consejo;
- XII.- Elaborar, en coordinación con la Secretaría del Consejo, los anteproyectos de manuales de organización, procedimiento y servicios al público, y someterlos a la aprobación del Consejo;
- XIII.- Contratar, previo acuerdo del Presidente del Consejo, al personal del Consejo, con sujeción a las políticas establecidas;
- XIV.- Controlar y mantener actualizado el inventario de bienes muebles e inmuebles que tenga asignados a su cargo, así como tramitar y controlar los contratos de arrendamiento y los procesos de baja de dichos bienes;
- XV.- Cumplir con los objetivos y metas de modernización y simplificación administrativa;
- XVI.- Planear, organizar, dirigir, supervisar, controlar y evaluar los procesos de adquisición, contratación, recepción, almacenamiento y suministro de los bienes y servicios necesarios para la operación de las unidades administrativas del Consejo, de acuerdo con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública y demás disposiciones aplicables;
- XVII.- Elaborar y presentar al Presidente y al Consejo los informes relativos a los recursos financieros asignados y los provenientes de aportaciones y cuotas, así como al ejercicio de los mismos;
- XVIII.- Auxiliar al Presidente del Consejo y al Secretario, el estudio y resolución de los asuntos que le soliciten; y
- XIX.- Las demás que le confiera este Reglamento, le encomiende el Consejo, su Presidente o el Secretario del mismo.

ARTÍCULO 20.- Los Vocales Gubernamentales, de la Ciudadanía y de la Iniciativa Privada, tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Asistir y participar con voz y voto a las reuniones del Consejo a las que sean convocados;
- II.- Participar en la elaboración de los programas de trabajo del Consejo;
- III.- Proponer al Consejo las acciones tendientes a promover una mejor atención e integración social de las personas con discapacidad;
- IV.- Contribuir a la obtención de los recursos que permitan el incremento del patrimonio del Consejo, a favor de las personas con discapacidad;

V.- Promover acciones para el establecimiento de centros y servicios de rehabilitación somática, psicológica, social y ocupacional para las personas con discapacidad; y

VI.- Realizar las funciones y acciones que les haya encomendado el Consejo.

ARTÍCULO 21.- El Gobierno, a través del DIF, asignará al Consejo los recursos que le correspondan para su funcionamiento.

El Consejo podrá percibir además recursos derivados de donaciones, aportaciones y cuotas de recuperación, las cuales se destinarán a hacer frente a los gastos previstos en su Presupuesto Anual de Egresos.

ARTÍCULO 22.- La participación del Consejo en la formulación del Programa Especial de Atención a Personas con Discapacidad deberá sujetarse al desarrollo integral de dichas personas, y asimismo, deberá considerar las actividades que realizan las dependencias involucradas en los sectores que se relacionan con la materia de discapacitados.

ARTÍCULO 23.- El Consejo, en la elaboración del Programa Operativo y del Programa de Trabajo Anual, así como en las propuestas de presupuestos de recursos, deberá orientarse con las políticas y acciones que establecen el Programa Especial de Atención a Personas con Discapacidad y los Programas Sectoriales, y deberá considerar los lineamientos conforme a la legislación aplicable.

ARTÍCULO 24.- El DIF, conforme a las disposiciones aplicables, coordinará la programación y presupuesto del Consejo.

ARTÍCULO 25.- El Consejo de las actividades de presupuesto de recursos oficiales, contabilidad, así como en el ejercicio, vigilancia y evaluación del gasto público que se le asigne, se sujetará a las bases, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Presupuesto de Egresos y Gasto Público, su Reglamento y las Disposiciones administrativas que, en el ámbito de sus respectivas competencias, expidan la Secretaría de Desarrollo Social, y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO 26.- El Consejo, a través del DIF, deberá rendir cuenta detallada de la aplicación de los recursos económicos que le asigne el Ejecutivo Federal, así como la información y justificación correspondiente, a la Secretaría de Desarrollo Social.

ARTÍCULO 27.- El Consejo estará sujeto a través del DIF, en las actividades de examen y vigilancia del ejercicio del gasto público que se le asigne.

ARTÍCULO 28.- El órgano de control interno del DIF llevará a cabo las auditorías que permitan verificar el desempeño de las unidades administrativas del Consejo, considerando para tal efecto, sus objetivos, metas, características específicas y recursos presupuestales asignados e ingresos captados.

ARTÍCULO 29.- El Consejo, para el logro de su objeto, estará integrado por personal de base y de confianza.

ARTÍCULO 30.- La relación de trabajo entre el Consejo y sus trabajadores se regirá por la Ley General de las Personas con Discapacidad.

CAPITULO III

DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS

ARTÍCULO 31.- Las personas con discapacidad podrán recibir los servicios comprendidos en el artículo 7 de la Ley General de las Personas con Discapacidad.

ARTÍCULO 32.- La incorporación de las personas con discapacidad a los programas de atención e integración social establecidos por las instituciones públicas y privadas, sólo se llevará a cabo previa la valoración y calificación de la discapacidad.

ARTÍCULO 33.- La valoración y calificación de la discapacidad que realicen las instituciones públicas y privadas, se integrará:

I.- Por la historia clínica o antecedentes de salud que contendrá inicialmente el expediente clínico;

II.- Por el estudio psicológico y entorno familiar;

III.- Con el análisis o examen que se haga para determinar la limitación funcional;

IV.- Por la intensidad de la discapacidad e indicaciones de prevención;

V.- Con la orientación terapéutica con base en el diagnóstico integral de la discapacidad en donde se describen los objetivos terapéuticos y la revisión periódica para su evaluación;

VI.- Con la capacitación o instrucción a la familia, por tratarse de una persona con dependencia física motivada por alguna insuficiencia, o sin ser dependiente, sea necesario aplicar alguna de ellas en razón al resultado de la valoración familiar;

VII.- Por el diagnóstico integral en donde se determinará el uso o adaptación de prótesis, órtesis, o el equipo indispensable para la rehabilitación;

VIII.- Con el estudio socioeconómico, precisando el apoyo necesario de acuerdo a las circunstancias de la discapacidad;

IX.- Por el diagnóstico razonado que motive la canalización del paciente a una institución pública o privada especializada para su tratamiento de rehabilitación singularizada; y

X.- Por la conclusión con base en las fracciones anteriores y en los criterios técnicos condensados que emitan otras instituciones que presten atención a discapacitados, en donde se incluirá el costo y tiempo aproximado de la rehabilitación.

CAPITULO IV

DE LA REHABILITACIÓN

ARTÍCULO 34.- Los procesos de rehabilitación de las personas con discapacidad comprenderán los establecidos en el artículo 7 de la Ley General de las Personas con Discapacidad.

ARTÍCULO 35.- La rehabilitación médico funcional podrá incluir:

I.- Detección temprana, diagnóstico e intervención;

II.- Atención y tratamiento médico;

III.- Asesoramiento y asistencia social y psicológica;

IV.- Capacitación en actividades del cuidado personal, inclusive la movilidad, la comunicación, habilidades cotidianas, y actividades especiales según sea la limitación;

V.- Suministro de ayudas funcionales, órtesis, prótesis;

VI.- Servicios educativos especializados;

VII.- Servicios de rehabilitación profesional; y

VIII.- Seguimiento.

ARTÍCULO 36.- Los servicios de rehabilitación a personas con discapacidad que proporcione la Secretaría, estarán vinculados sistemáticamente a los de rehabilitación y asistencia social que presta el DIF, coordinadamente con las dependencias y entidades del sector Salud y promoverán el establecimiento de centros y servicios de rehabilitación somática, psicológica, social y ocupacional para las personas con alguna discapacidad, así como acciones que faciliten la disponibilidad y adaptación de prótesis, órtesis y ayudas funcionales.

ARTÍCULO 37.- La orientación y el tratamiento psicológico es la aplicación del procedimiento o método terapéutico, que consiste en aminorar las insuficiencias o secuelas orgánicas del cuerpo humano, cuyo resultado puede ser la salud mental de éste.

ARTÍCULO 38.- En la orientación y tratamiento psicológico, quedan comprendidas las prácticas de la psicotecnia, que benefician al discapacitado en sus actitudes y vida de relación familiar y social, las cuales tenderán, entre otros, a los siguientes objetivos:

- I.- Suprimir los obstáculos mentales que impiden el libre albedrío;
- II.- Definir las cualidades personales para la convivencia;
- III.- Explorar y clasificar las aptitudes a través de pruebas para definir el tratamiento que habrá de corregir el estado mental; y
- IV.- Definir la etapa de discapacidad o estado de la persona, con la finalidad de procurar que ésta acepte su invalidez y participe incondicionalmente en el procedimiento de la rehabilitación.

ARTÍCULO 39.- La educación especial que imparta la Secretaría de Educación Pública, para la consecución de los objetivos a que se refiere el artículo 10 de la Ley General de las Personas con Discapacidad, deberá:

- I.- Utilizar el modelo educativo de la educación regular, procurando elaborar estrategias didácticas para apoyar al maestro de grupo en la realización de adecuaciones curriculares cuando sea necesario;
- II.- Garantizar la atención psicopedagógica a cada persona con discapacidad;
- III.- Dar por terminado el sistema de educación paralela quedando como rector la de currículo de educación básica; y
- IV.- Garantizar que los maestros de grupo de educación regular y los maestros de apoyo de educación especial determinen en conjunto las adecuaciones necesarias al currículo y de acceso al mismo para dar respuesta educativa a las personas que lo demanden.

ARTÍCULO 40.- La educación especial estará dirigida preferentemente a menores de edad para evitar su exclusión del desarrollo cultural y social.

Las personas con discapacidad, aptas para la educación regular, recibirán ésta en los planteles en donde se imparta esa educación a los demás escolares.

ARTÍCULO 41.- La Secretaría de Educación Pública, a través de la Dirección de Educación Especial, brindará capacitación en lenguajes alternativos de comunicación a instituciones públicas y privadas para facilitar la atención a personas con discapacidad.

ARTÍCULO 42.- La Secretaría de Educación Pública promoverá la capacitación del personal académico de las instituciones privadas que impartan educación a las personas con necesidades educativas especiales.

ARTÍCULO 43.- La Secretaría de Educación Pública llevará a cabo, en forma permanente y sistemática, los programas de sensibilización, con el objeto de crear la cultura y respeto hacia las personas con discapacidad.

ARTÍCULO 44.- La Secretaría de Educación Pública procurará que en las escuelas de educación especial se cuente con el material didáctico, equipo e infraestructura para una mayor y eficiente atención a las personas con discapacidad que presenten necesidades de educación especial.

Asimismo, las escuelas de educación regular desde inicial, preescolar, educación básica y superior contarán con infraestructura tecnológica y materiales necesarios para un óptimo desarrollo académico para las personas con discapacidad.

ARTÍCULO 45.- La Secretaría de Educación Pública vigilará que ningún niño, niña, adolescente, joven y adulto, sean excluidos del sistema educativo con motivo de la inscripción en cualquier escuela por razón de la discapacidad o lentitud en el aprender.

ARTÍCULO 46.- La Secretaría de Educación Pública, en coordinación con el INEA, promoverá programas de detención de personas mayores de edad que presenten signos de discapacidad que no hayan cursado o concluido su educación básica, con el fin de incorporarlos al Sistema Nacional de Educación para Adultos.

ARTÍCULO 47.- El tratamiento rehabilitatorio laboral, será independiente de cualquier otro que se aplique, y no impedirá que el discapacitado se dedique a cualquiera otra actividad remunerada mientras dura aquél.

CAPITULO V

DE LA CULTURA Y DEPORTE

ARTÍCULO 48.- Para lograr el desarrollo personal y la integración social y familiar de las personas con discapacidad, la Comisión Nacional del Deporte, en coordinación con el DIF, tendrá a su cargo:

I.- Facilitar a las personas con discapacidad la accesibilidad a las instalaciones deportivas, mediante las adecuaciones necesarias;

II.- Realizar las actividades específicas para estimular a las personas con discapacidad a la práctica del deporte;

III.- Vigilar que las personas con discapacidad dedicadas al deporte de aquellos que se inicien reciban la capacitación específica para la participación de eventos deportivos o para la práctica del deporte con fines de recreación; y

IV.- Otorgar, en los términos de la Ley del Deporte y su reglamento, becas y estímulos para las personas con discapacidades dedicadas o iniciales al deporte.

ARTÍCULO 49.- El Ejecutivo Federal, a través del DIF, garantizará que las personas con discapacidad tengan acceso y participen en las actividades culturales; asimismo, procurará el apoyo necesario para desarrollar su capacidad creadora, artística y cultural, de conformidad con los programas establecidos al efecto y con las disposiciones legales aplicables en la materia.

CAPITULO VI

DEL EMPLEO Y LA CAPACITACION

ARTÍCULO 50.- El Servicio Federal del Empleo brindará capacitación a las personas con discapacidad a través de cursos de acuerdo a la valoración de aptitudes y sus características individuales y a las especialidades demandadas para el aparato productivo.

ARTÍCULO 51.- La Secretaría del Trabajo y Previsión Social brindará asesoría técnica sobre procesos productivos a los sectores empresariales que empleen a personas con discapacidad.

ARTÍCULO 52.- La Secretaría de Desarrollo Social promoverá y gestionará ante las instancias correspondientes los mecanismos de financiamiento, subsidio y conversión para la ejecución de los proyectos productivos y sociales propuestos por el Consejo a favor de las personas con discapacidad.

Asimismo, dará la asesoría técnica que requieran las personas con discapacidad para el desarrollo de dichos proyectos productivos.

ARTÍCULO 53.- La Secretaría de Desarrollo Social promoverá ante las autoridades competentes el otorgamiento de estímulos fiscales a favor de las personas con discapacidad o realicen adaptaciones, eliminación de barreras físicas o rediseño de sus áreas de trabajo, en virtud de dichas contrataciones.

ARTÍCULO 54.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Dirección General de Asistencia al Contribuyente, establecerá programas de información en materia de estímulos o beneficios fiscales a favor de las personas discapacitadas o de contribuyentes que se encuentren en los supuestos previstos en las leyes fiscales.

ARTÍCULO 55.- La Dirección General del Trabajo y Previsión Social promoverá la concertación en el sector privado y las organizaciones de trabajadores para establecer las bases para el empleo, jornada de trabajo, horario, prevención de riesgos, condiciones de equidad y remuneración de las personas con discapacidad, conforme a la Ley.

CAPITULO VII

DE LA PROMOCION Y DEFENSA DE LOS DERECHOS

DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

ARTÍCULO 56.- El Gobierno Federal, por conducto de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, la Defensoría de Oficio y al Dirección General del Trabajo y Previsión Social, proporcionará orientación y asistencia jurídica a las personas con discapacidad, en los términos establecidos en las disposiciones legales aplicables.

CAPITULO VIII

DE LAS CONDICIONES URBANÍSTICAS

ARTÍCULO 57.- El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, promoverá ante las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, la realización de acciones dentro del ámbito de su competencia, con el fin de eliminar las barreras arquitectónicas de los edificios y construcciones, así como de los establecimientos que presten servicio al público para facilitar el libre desplazamiento de las personas con discapacidad.

ARTÍCULO 58.- La Secretaría de Educación Pública, garantizará que las bibliotecas públicas cuenten con un área especial para invidentes, débiles visuales o sordos.

ARTÍCULO 59.- La Secretaria de Comunicaciones y Transportes, procurará que los prestadores del servicio público de transporte se conduzcan con cortesía, respeto y consideración hacia las personas con discapacidad, reservando cuando menos un asiento de cada diez de las unidades de transporte con el señalamiento respectivo.

ARTÍCULO 60.- La Dirección General de Transporte celebrará convenios de concertación con los sectores social y privado y con los concesionarios del servicio para el objeto de establecer en cada ruta cuando menos una unidad especial de transporte o con las adaptaciones adecuadas para permitir el libre ascenso y descenso y la permanencia de las personas con discapacidad.

ARTÍCULO 61.- En las concesiones que el Ejecutivo otorgue para el objeto a que se refiere el artículo anterior, se observará lo dispuesto la Ley Federal de Comunicaciones y Transportes y se dará preferencia a las organizaciones sociales de y para personas con discapacidad.

CAPITULO IX

DE LAS SANCIONES Y RECURSOS

ARTÍCULO 62.- A los infractores de las disposiciones de la Ley General de las Personas con Discapacidad y el presente Reglamento las autoridades competentes aplicarán las sanciones y medidas de seguridad previstas en la Ley.

ARTÍCULO 63.- En la aplicación de las sanciones y medidas de seguridad deberá observarse lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley.

ARTÍCULO 64.- Contra las resoluciones en las que se impongan las sanciones contenidas en la Ley, los particulares podrán, a su elección, interponer el recurso de inconformidad o intentar el juicio correspondiente ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 65.- El recurso de inconformidad se interpondrá ante la autoridad administrativa que haya emitido la resolución, dentro de los quince días siguientes al en que surta efectos la notificación de la resolución impugnada, o de aquel en que el recurrente tenga conocimiento personal de la resolución correspondiente. En el escrito de interposición del recurso se deberán expresar los agravios que cause la resolución que se impugne y ofrecer las pruebas correspondientes.

ARTÍCULO 66.- En un término que no excederá de diez días hábiles, la autoridad administrativa emitirá la resolución sobre la inconformidad interpuesta, revocando, confirmando o modificando la resolución impugnada. Dicha resolución se notificará personalmente al interesado o a su representante legal.

ARTÍCULO 67.- Contra la resolución que recaiga al recurso de inconformidad, procede el juicio correspondiente ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

TRANSITORIO

ARTÍCULO UNICO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado el día:

IV.- Formas de Información para Personas con Discapacidad.

1.- Cibernética como medio controlador de la comunicación e información en la sociedad.

Ahora bien, una vez analizado el capítulo III de mi tesis, llamado Estructura Jurídica me enfocaré en describir las diferentes formas de información, por medio de las cuales las mencionadas personas discapacitadas lograrán estar mejor informadas, y así obtener una mejor convivencia social, mejor adaptación a la sociedad y un verdadero desarrollo cultural.

Comenzaré el presente capítulo fluyendo de la idea de la ciencia llamada Cibernética la cual describiré como aquel medio controlador de la comunicación y la información enfocada a ayudar a aquellas personas que sufren cierta discapacidad que les impide ser sujetos pasivos de la información, pudiendo ir mas allá y pensar en una aplicación tecnológica, como sería la producción de dispositivos y máquinas que suplantan una función específicamente humana.

Se entiende que la comunicación es la capacidad de transmitir mensajes y de reaccionar frente a ellos. Por tanto la comunicación va desde las células en los tejidos, hasta los hombres en los grupos sociales; la cibernética, en ciencias sociales, es considerada hoy en día como una semejanza o representación, un mensaje estructural interesante entre fenómenos de diverso orden social, su aparición y desarrollo no es casual sino producto de avances en diferentes ciencias. Su origen se remonta a la época de la II Guerra Mundial, en donde al científico Norbert Wiener se le encomendó la creación de mecanismos de control para la artillería antiaérea que tuviera la capacidad de regular su propia trayectoria. Este diseño le condujo al estudio del proceso de regulación de los organismos vivos, y lo que Wiener hizo fue extraer los datos que sobre biología se poseían y aplicarlos al diseño de la máquina. Es éste un dato muy relevante pues la comparación funcional entre la mente y la máquina que posteriormente incorporó la psicología cognitiva y la inteligencia artificial encuentran aquí sus orígenes. Pero también es importante porque hasta aquel momento no había habido ninguna relación entre los estudios biológicos y el diseño de máquinas, aspecto presente en la actualidad tanto en el diseño del hardware como del software. Hecho que demuestra en la actualidad las investigaciones sobre el desarrollo de redes neuronales como base para la creación de los sistemas operativos de las máquinas.

Según Norbert Wiener sólo se podrá entender a la sociedad mediante el estudio de los mensajes y de las facilidades de comunicación de que ella dispone. A partir de la Segunda Guerra Mundial, los medios masivos de comunicación han tenido un avance sustancial gracias al desarrollo tecnológico determinado por el trabajo de Norbert Wiener sobre la Cibernética, que es el estudio de las analogías entre los sistemas de control y comunicación de los seres vivos y los de las máquinas, y en particular, el de las aplicaciones de los mecanismos de regulación biológica a la tecnología. Los mensajes no solo arrojan una idea sino que son

muchas cosas las que de ellos se pueden concebir, existen diferencia de detalles en los mensajes y en los problemas de regulación, no solo entre un organismo vivo y una máquina sino también entre una organización de seres que conviven unidos unos a otros para así irse desarrollando día a día y estar a la vanguardia de las nuevas tecnologías. Según Norbert Wiener, el propósito de la cibernética es desarrollar una lengua y unas técnicas que nos permitan, encarar no solo los problemas más generales de la comunicación y regulación, sino además establecer un repertorio adecuado de ideas y métodos para clasificar sus manifestaciones particulares por conceptos.

“La cibernética y en general los procesos de comunicación se apoyan en el mensaje como elemento generador de acciones, el cual es procesado de la siguiente forma según Norbert Wiener desde la cibernética, “El hombre se encuentra sumergido en un mundo que percibe mediante sus sentidos. El cerebro y el sistema nervioso coordinan los mensajes que reciben, hasta que, después de almacenarlos, colacionarlos y seleccionarlos, resurgen otra vez, mediante órganos de ejecución, generalmente, los músculos. Estos a su vez actúan sobre el mundo exterior y reaccionan sobre el sistema nervioso central mediante receptores tales como los extremos de la sensación cenestésica, la información que estos proporcionan se combina con la acumulación de vivencias pasadas e influyen sobre las acciones futuras”. 134

Los medios de comunicación y las tecnologías en general se han logrado gracias al desarrollo de la cibernética, es así como hoy en día estamos saturados de información, la cual llega a través de estos diferentes medios.

Cabe señalar el avance logrado en la información con el Internet, ya que podemos decir que nos encontramos en la era de la comunicación y la información entendiéndonos no solo como una sociedad con un alto nivel de información, sino también como una sociedad en la que se crea, se distribuye y se manipula la información para manipular las sociedades.

En esta sociedad de la información, las masas son las menos privilegiadas pero si las más afectadas, para generar un cambio en esta sociedad es necesario transformar las instituciones educativas, las concepciones del docente y del mismo estudiante y potencializar la relación que debe haber entre la escuela y los medios de comunicación. La cual deberá ser estrecha, de apoyo, teniendo en cuenta que los medios de comunicación le brindan a los estudiantes y maestros grandes estrategias de trabajo para mantener activos a los alumnos y al maestro en su quehacer pedagógico; y mantener así el crecimiento tanto de los medios de comunicación como de las instituciones educativas.

Igualmente, en un principio, el interés de la cibernética se situó en el diseño de máquinas. Sin embargo, el propio Wiener amplió dicho objetivo y lo extendió al entendimiento del funcionamiento de sistemas humanos y sociales.

La cibernética introduce la idea de circularidad a través del concepto de retroalimentación. La cual, se define como la capacidad de respuesta para el

mantenimiento de un estado de equilibrio. La retroalimentación es pues un mecanismo que conduce a la regulación de un sistema. La regulación se produce siempre tras la ruptura de equilibrio. Es decir, cuando el estado ideal del sistema no coincide con su estado actual. En este caso, el sistema reacciona produciéndose una nueva búsqueda de equilibrio.

La información es para la teoría cibernética un elemento fundamental para la organización del sistema. Lo que el enlace circular de los componentes retroalimenta no es sólo materia y energía, sino que hay allí un proceso información y organización.

El concepto de información utilizado por la cibernética tiene su origen en la teoría comunicativa que trataba de la transmisión de mensajes y, actualmente está integrada en la teoría de la comunicación. Ésta noción de información está basada en la medida de la información a través de unidades elementales de información o bits, muy utilizados en la actualidad en la informática y las telecomunicaciones. A esta dimensión de la información, la cibernética le añade un sentido organizacional, de hecho, portador de información lo que hace es comunicar un mensaje a una máquina que computa un cierto número de operaciones.

Ahora bien el mensaje codificado es esencialmente un patrón organizador, y esbozando la analogía entre tales patrones de comunicación y las pautas de organización en los organismos, definitivamente, la aportación ofrecida por la perspectiva cibernética de mayor interés es la concepción de la información como elemento de organización.

El patrón de estudio básico de la teoría cibernética está basado en la comunicación y el control basado en la idea de circularidad. Cualquier sistema vivo se desarrolla a través de procesos circulares generados por la comunicación y controlados desde el propio sistema.

Como ya he señalado previamente, los cibernéticos distinguieron entre el patrón de organización de un sistema y su estructura física. En este sentido, consideraron que la comunicación y el control eran suficientes para explicar la organización de los sistemas. La cibernética de segundo orden introduce el concepto de auto-organización y la idea de complejidad para completar esta visión.

Un sistema humano, un sistema social, no es un sistema en equilibrio, por el contrario, constantemente se producen perturbaciones, desviaciones que fuerzan a una constante reorganización y ajuste. En este sentido, el orden y el desorden cooperan para la organización del sistema, el desorden es necesario para la producción del orden, esta relación dialéctica forma parte de la complejidad de los sistemas.

Durante muchos años, el empleo del término “cibernética” ha estado reservado a los estudiosos o especialistas en este ámbito de trabajo. Era muy

poco probable su uso en revistas o en la prensa diaria, sin embargo este hecho cambia totalmente a partir de los años 90. La palabra cibernética se utiliza, en primer lugar, asociada al uso de la tecnología informática y, posteriormente, al uso de las redes de comunicación, sin embargo, en este uso más masivo, el propio término se ve mutilado apareciendo nuevas uniones tales como ciberespacio, cibercultura, ciberfeminismo, cibersexo, etc. No hablaré aquí de todos los “cibers” generados sino que me centraré en el uso del concepto de cibercultura al que tomaré como sinónimo de ciberespacio usándolos indistintamente.

La cibercultura hace referencia a todos los cambios de índole cultural que se están generando como consecuencia de la utilización de la informática como medio de información y comunicación. La cibercultura tiene la peculiaridad de estar desprovista de centro, de líneas directrices, de entidades ligadas a un tiempo y un espacio.

Desde el punto de vista cibernético, podemos considerar la sociedad como un sistema orgánico viviente basado en la comunicación y la información que se generan y se introducen según su funcionalidad. No hay mensajes fuera de contexto, separados de una comunidad activa, todos los mensajes forman parte de una comunidad activa, están llenos de vida y mueren cuando dejan de tener sentido dentro del contexto en que han sido generados.

La comunicación es un derecho, no un privilegio, por tanto nuestro grupo social llamado personas discapacitadas tienen todo el derecho a estar informados y comunicados, y a nosotros corresponde el buscar nuevas alternativas de desarrollo en todo lo que a información se refiere, a tal efecto me gustaría citar un ejemplo de mejoramiento en la información en lo referente a las personas discapacitadas, y el cual sería el uso del correo electrónico, el cual no está eliminando el uso del teléfono sino todo lo contrario lo esta mejorando.

Los medios de comunicación y las tecnologías poseen una estructura fundamentalmente lingüística, ya no hay un predominio de la escritura sino de lo visual. La información generada en la red está más próxima a la cultura de lo oral que a la cultura de la escritura aunque con cambios importantes, la información no se transmite de generación a generación sino que es volátil, se crea y desaparece cuando deja de ser funcional para la comunidad que la ha generado. Todo el mundo puede producir información por lo que no hay diferencia entre productor y consumidor.

La comunicación es una realidad emergente, un estado de cosas sui géneris. Surge a través de una síntesis de tres selecciones diferentes, la selección de información, la selección de la expresión de esta información y la selectiva comprensión de esta expresión y de su información. La distinción de los tres componentes (información, expresión y entendimiento) no es nueva, todo ello empieza, con una comprensión de la comunicación en términos de acción y, así, concibe el proceso de comunicación como una transmisión exitosa o no exitosa de mensajes, información o expectativas de entendimiento.

Ahora bien no solo debemos pensar en la idea de llevar la información a las personas discapacitadas sino que debemos pensar en llevar a cabo las tres selecciones comentadas en el párrafo anterior, la selección de información, la selección de la expresión de esta información y la selectiva comprensión de esta expresión y de su información, para poder llegar a una comprensión exacta información que deseamos transmitir.

Así, los tres componentes (información, expresión y comprensión) no deben ser interpretados como funciones, actos u horizontes de pretensiones de validez, aunque uno puede admitir que son modos posibles de aplicarlos, de tal modo que no hay información, expresión y comprensión fuera de la comunicación, y no simplemente en el sentido causal para el cual la información es la causa de la expresión y la expresión es la causa de la comprensión sino más bien en el sentido circular de presuposición recíproca.

Un proceso de comunicación incluye siempre, a mi modo de ver, los elementos de formación social, marco de referencia, código, emisor, perceptor, medios y recursos, mensaje y referente. Cada uno de ellos debe ser estudiado en sí mismo, pero también en sus relaciones, un proceso no es algo genérico válido para todos los casos y situaciones. Según lo que esté en juego, podemos distinguir procesos de comunicación publicitaria, propagandística, política, literaria, estética, educativa, científica, lúcida, etc., si bien no existen tajos entre uno y otro, hay que reconocer que no es lo mismo ser emisor en un proceso publicitario que en un educativo; o bien que de un perceptor se espera una cosa muy distinta en cada caso. En publicidad, la finalidad es que el receptor se convierta en consumidor del producto promocionado; en educación, por el contrario, se busca un enriquecimiento perceptual y una mayor conciencia sobre determinada situación o problema.

En un sentido general y abstracto podemos definir código, en referencia a cualquier lenguaje, como reglas de elaboración y combinación de signos. Los códigos son conjuntos de obligaciones sociales que permiten la comunicación entre grupos y entre grupos de una determinada formación social. El conjunto de códigos debe ser entendido en sentido relacional. Los códigos son vividos en general sin una crítica, son aceptados como el fundamento de la vida cotidiana y a menudo se los defiende hasta con la violencia. Que la vida social está codificada lo muestran con toda claridad las reglas que a diario respetamos en la vestimenta, en la manera de comer, de conducir, de saludar.

Un mensaje es un signo o conjunto de signos que, a partir de códigos conocidos por el emisor y el perceptor, llevan a este último una determinada información, la cual no consiste solo en un dato sobre algo, ya que tiene importancia definitiva la forma en que dicho dato es presentado. Es en ese proceso de selección temática y referencial donde se pone en juego la intencionalidad del emisor, donde se intenta, o no, distorsionar algo, conducir, dirigir la conciencia ajena.

La comunicación en la cibernética será una alternativa en la medida en que asuma la complejidad de esos procesos, si junto al lenguaje del medio se investigan los códigos de percepción y reconocimiento, los dispositivos de enunciación de lo popular, códigos y dispositivos en los que se materializan y expresan confundidos ya la memoria popular y el imaginario de masa.

El sistema educativo como subsistema social recibe de la sociedad elementos humanos y sus productos, como lo son materiales, reglamentos, leyes, principios, normas, que son dictadas por el sistema político y que regulan todo su funcionamiento como sistema. El sistema educativo devuelve a la sociedad los productos educativos elaborados como sujetos culturalizados, que se incorporan al contexto social y acciones que colaboran al mantenimiento y dinamización cultural.

La escuela se considera la institución social encargada de distribuir en la población un conjunto de contenidos culturales, que la familia, los medios de comunicación y el desarrollo espontáneo del alumno no son capaces de generar ni transmitir. Se trata de lograr que construyan esquemas de conocimientos que les permitan adquirir una visión del mundo que supere los límites de su saber cotidiano y los acerque al conocimiento elaborado en la comunidad científica.

La ingeniería en sistemas ha permitido realizar programas que permiten la comunicación científica de una manera fácil y veloz, como lo es el Internet, la audio-conferencia y la teleconferencia. Sobre Internet, prácticamente todas las instituciones educativas de avanzada hacen uso de ella e inducen a sus estudiantes a conectarse a direcciones ya establecidas para que cada alumno inicie sus contactos con la información científica. La limitación que tiene este medio es su alto costo de instalación y mantenimiento, pero es muy eficaz en el sentido que la información es muy reciente y se cuenta con la posibilidad de comunicarse directamente con el científico que la produce.

La cibernética es una respuesta a nuevas necesidades sociales, hecha posible por desarrollos en neurofisiología, psicología, matemática e ingeniería eléctrica. Por lo tanto debemos verla como el medio controlador de la información y de la comunicación en la sociedad.

2.- Información educativa, cultural y cívica.

Toda persona tiene derecho a la información el cual es un derecho humano, universal inviolable, una expresión real de libertad, porque supone el acceso a una serie de posibilidades que son esenciales para el ejercicio de una vida plena de todas las personas sin discriminación de ningún tipo.

Hoy en día la invasión y desarrollo de las nuevas tecnologías están conformando una serie de cambios estructurales, a nivel económico, laboral, social, educativo, político, de relaciones entre todos los miembros de nuestra

sociedad, se está creando una nueva forma de entender y educarnos, una nueva representación de entender la cultura, en esta unión, la información aparece como el elemento clave, de este tipo de sociedad llamada personas discapacitadas.

Ahora bien, tradicionalmente, los intentos para otorgar la información educativa a las personas discapacitadas se ha basado en un modelo de caridad y asistencia social. Un convenio debería proteger estos derechos como básicos para la libertad, la educación y habilitación de dichas personas.

Sabemos que a la mayoría de los niños con discapacidades se les niega el acceso a cualquier clase de educación y la mayoría de los que reciben algún tipo de educación, esta es inadecuada y en sitios segregados. Por ejemplo, a los niños sordos, ciegos, se les niega el derecho a una educación por lenguaje de signos o Braille, salvo en escuelas especiales.

Si entendemos que, los padres o tutores no pueden elegir el centro escolar para sus hijos con necesidades educativas especiales porque no cuentan con recursos personales y materiales adecuados para garantizar una atención educativa de calidad.

La ley prevé que la mayor parte de los niños discapacitados acudan a los colegios ordinarios pero, mientras no todos los centros cumplan los requisitos necesarios, podrán ser escolarizados en los colegios de integración, que son centros determinados por la Secretaría de Educación Pública.

Con respecto a la información cultural de las personas discapacitadas, la tendencia de la sociedad ha sido actuar con la cultura de la compasión, en lugar de celebrar las diferencias humanas. Se ha tendido a negarles un acceso a los derechos básicos y libertades fundamentales como lo es el derecho a la información que ahora es motivo de análisis en mi presente tesis.

Si bien es cierto que las personas discapacitadas no se ven a ellos mismos como personas con una vida limitada por sus circunstancias, tampoco deberíamos verlos así nosotros, puesto que ellos son capaces de llevar a cabo una vida normal.

Sabemos que los derechos de las personas discapacitadas a la cultura son violados excluyéndolos de la vida cultural. Además, los elementos de la cultura de las personas discapacitadas, como el lenguaje de signos y el Braille no están ni reconocidos ni valorados en museos y otros centros culturales.

Además, en el Estado debe velar por que las personas con discapacidad se integren y puedan participar en las actividades culturales en condiciones de igualdad. Así mismo promoverán para que las personas con discapacidad tengan oportunidad de utilizar su capacidad creadora, artística e intelectual, no solamente para su propio beneficio, sino también para enriquecer a su comunidad, tanto en las zonas urbanas como en las rurales.

Cabe señalar que la biblioteca debe ser considerada un centro de información para las personas discapacitadas que facilita a los usuarios todo tipo de datos y conocimiento y que presta sus servicios sobre la base de igualdad de acceso de todas las personas, independientemente de su edad, raza, sexo, religión, nacionalidad, idioma o condición social. Deben contar con servicios específicos para quienes, que por una u otra razón no puedan valerse de los servicios y materiales ordinarios por ejemplo deficiencias físicas.

En México las bibliotecas del sector público y privado de los colegios, institutos superiores, universidades y de otras instituciones, no cuentan con servicios de información, debidamente organizadas y adecuadas para personas con discapacidad, fundamentalmente por la carencia de materiales informativos especiales, actualizados y el desconocimiento de la tecnología informática en las diversas unidades de información.

Asimismo, las limitaciones arquitectónicas que presentan sus edificaciones de la mayoría de las bibliotecas, que no han considerado la situación y características de los usuarios con discapacidad, constituyen grandes barreras arquitectónicas, que dificultan el libre tránsito a las diversas unidades de información.

Sabemos que el papel que juega la escuela en la educación de las personas discapacitadas es importantísimo y me gustaría citar un ejemplo al hablar de educación multimedia entendemos que es aquella que da un uso de las nuevas tecnologías a los alumnos que les permite conseguir las destrezas y actitudes necesarias para comunicarse otorgándoles la capacidad de interpretar y producir mensajes utilizando distintos lenguajes y medios.

Debemos entender la necesidad de las personas discapacitadas a la información cívica, la cual tiene el propósito de acercar a los antes mencionados ciudadanos a las instituciones públicas.

Entendemos la formación o información cívica como la necesidad de que todo habitante del país tenga acceso a la información que le permita conocer cómo funcionan las instituciones, también los deberes, facultades y responsabilidades que tienen los funcionarios y empleados que las integran, Asimismo, admitir la necesidad de que las personas o ciudadanos discapacitados conozcan cómo está dividido constitucionalmente el gobierno, y cómo acceder a cada uno de los órganos y organismos que forman parte del mismo.

3.- Información y Sociedad.

Debemos pensar la importancia que tiene la información en la sociedad, por que debemos entender que sin ésta el hombre se convierte en un ser aislado, es

un elemento imprescindible de la persona humana, el cual deberá tener la capacidad de recibirla, almacenarla y difundirla.

Hoy en día con las nuevas tecnologías, hacen que la información se independice de los sujetos. Las personas dejan de ser la fuente de la información, sino que los sujetos son para la información y, al final, serán los productos de la misma.

Si bien es cierto que en este momento el hombre ésta lo mejor informado de la historia, sabemos que también tenemos muchas áreas de oportunidad para las personas discapacitadas y que peleamos por una mejor adaptación a este campo de estudio.

Ahora bien tenemos que a principios del año 1973 el sociólogo estadounidense Daniel Bell introdujo la noción de la “sociedad de la información” donde formulaba que el eje principal de ésta sociedad será el conocimiento teórico y advierte que los servicios basados en el conocimiento habrán de convertirse en la estructura central de la nueva economía y de una sociedad apuntalada en la información, donde las ideologías resultarán sobrando.

Ahora bien la UNESCO, habla del término como “sociedad del conocimiento”, o “sociedades del saber”, dentro de sus políticas institucionales, ha desarrollado una reflexión en torno al tema, que busca incorporar una concepción más integral, no en relación únicamente con la dimensión económica.

Para la UNESCO una gran cantidad de hombres, mujeres y niños, la única escuela son los medios de comunicación masivos, aunque solo puedan los elementos de menor significado y contenido.

Hoy en día se puede afirmar que información y sociedad, son la piedra angular de las sociedades del conocimiento. El concepto de Información y el de sociedad están relacionados con la idea de dimensión de transformación social, cultural, económica, política e institucional, así como una perspectiva más pluralista y desarrolladora.

Lo que yo quiero aportar es el pleno deseo y compromiso común de construir una información y sociedad centrada en la persona, integradora y orientada al desarrollo, en que todos puedan crear, consultar, utilizar y compartir la información y el conocimiento, para que todas las personas, las comunidades y los pueblos puedan emplear plenamente sus posibilidades en la promoción de su desarrollo y en una mejor calidad de vida, basada en los principios de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y respetando plenamente todos y cada uno de nuestros derechos como sociedad.

4.- Información con señas y escritura de relieves.

Al hablar del lenguaje de señas para personas que sufren de sordera consideramos que cualquier forma de comunicación es útil al individuo y que el aprendizaje de lenguajes adicionales ejercita la mente de las personas, tanto para el emisor como para el receptor de la información lo cual significa que es tan deseable que los oyentes aprendan el lenguaje de señas ya que es un hecho que solo a través de la comunicación, los individuos pueden convivir en armonía y en igualdad de circunstancias en el ámbito social, cultural y político. Aprendamos a comunicarnos con los demás, en todas las formas posibles, incluyendo el uso del lenguaje de señas, y promovamos también dicho tipo de información.

La lengua de señas, o lengua de signos, es una lengua natural de expresión y configuración gesto-espacial y percepción visual o incluso táctil por ciertas personas con sordo-ceguera, gracias a la cual las personas sordas pueden establecer un canal de información básica para la relación con su entorno social, ya sea conformado por sordos u oyentes.

La lengua de señas son lenguas naturales que tienen estructuras gramaticales perfectamente definidas, e independientes de las lenguas orales con las que cohabitan.

“Un sordo, aunque viva en un medio de personas oyentes, aislado del contacto con otros sordos, desarrolla un sistema de comunicación basado en signos manuales espontáneos, lo que indica que todos, sordos y oyentes, nacemos con unos principios lingüísticos básicos, abstractos, que luego utilizamos deduciendo la lengua de nuestra comunidad. El lenguaje de signos va surgiendo de manera natural cuando un sordo entra en contacto con otro u otros sordos. Puede decirse que las lenguas de signos gestuales existen desde que dos o más personas sordas tuvieron ocasión de comunicarse. Apenas existen referencias sobre el lenguaje gestual del sordo antes del siglo XVIII. A excepción de San Agustín, los datos que se poseen tratan, sobre todo, de la educación del sordo y reflejan la injusta desestima que han padecido los sordos a lo largo de la historia.”¹³⁵

Como podemos observar existen facilidades para los sordo mudos, pero también sabemos que estas en ocasiones no se practican. Nosotros debemos implicarnos más y aprender la lengua de los signos, para poder comunicarnos con ellos y lograr así una mayor rapidez en su integración social.

Ahora bien, ya analizado el lenguaje de señas y teniéndolo como una opción mas de comunicación y de información de las personas discapacitadas pasamos al sistema de escritura y de lectura braille.

Al iniciar el presente subtema daré a conocer una breve reseña de quien se considera fue el creador de lo que conocemos sistema de lectura y escritura por medio del tacto. El joven Luis Braille (1809-1852), quien a tierna edad había quedado ciego como consecuencia de un accidente, y a consecuencia de ello,

inventó un sistema de lectura y escritura por medio del tacto que consistía de puntos.

La historia menciona que un día mientras estaba en la escuela, Louís recibió la visita de un soldado francés llamado Carlos Barbier, éste le mostró un sistema que había inventado para leer mensajes de noche, el cual serviría para pasarse los mensajes en las trincheras sin que tuvieran que hablar o utilizar luz para leer el mensaje.

El joven maestro adoptó el sistema y lo simplificó de 12 a seis puntos, luego de varios meses, en 1827 publicó el primer libro utilizando su Sistema Braille.

Los ciegos leen por el tacto, al deslizar sus dedos sobre un alfabeto especialmente ideado para ellos.

Sistema de lectura y escritura en relieve, se basa en la combinación de seis puntos ordenados en dos columnas de tres cada una, que pueden ser percibidos a través del tacto.

Para su escritura se requiere de una pizarra y un punzón; al ir aplicando el punzón en cada punto de derecha a izquierda, éste va quedando marcado en alto relieve, de tal forma que al sacar el papel de la pizarra y darle la vuelta, los puntos quedarán resaltados y se podrá leer al tacto.

Ahora bien, un alto porcentaje de nuestra población está compuesto por personas que padecen de algún tipo de discapacidad ya sea sensorial, motriz o mental. Si bien en la última década, han sido importantes los avances realizados en esta materia, aún son grandes las distancias entre los usos y beneficios que puede extraer una persona discapacitada, de otra que no lo es, de los equipamientos tecnológicos existentes y de los signos afables.

5.- Sanción económica a medios de comunicación que incumplan con las normas Jurídicas impuestas por la ley.

A todos a aquéllos medios de comunicación que no otorguen información de acuerdo a lo que pide la Ley General de las Personas con Discapacidad en forma adecuada se harán acreedoras a infracciones administrativas, dividiéndolas en dos tipos:

Las infracciones se clasifican en leves y graves.

1.- Tendrán la calificación de infracciones leves, las siguientes:

A.- La negativa o resistencia a suministrar datos en forma por demás adecuada (sistema Braille), información necesaria para personas discapacitadas, así como el suministro de información inexacta o incompleta.

B.-El incumplimiento de la obligación de informar a personas discapacitadas utilizando los medios y técnicas necesarias para su entendimiento.

C.-El incumplimiento de cualquier acto informativo que no tenga una calificación de falta grave.

D.-El incumplimiento de las normas en materia de derecho a la información para personas con discapacidad.

E.-En general, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley General de las Personas con Discapacidad, salvo el artículo 18.

2.- Tendrán la calificación de infracciones graves las siguientes:

A.-Incumplir las disposiciones previstas por el artículo 18 de la ley General de las Personas con Discapacidad.

Por tanto la responsabilidad administrativa corresponderá a las personas físicas o jurídicas titulares de la empresa o medio informativo que tenga la obligación de comunicar.

Las infracciones leves serán sancionadas con apercibimiento o multa de hasta 380 veces el salario mínimo nacional vigente en el Distrito Federal.

Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 381 a 1901 veces el salario mínimo nacional vigente en el Distrito Federal.

Para efectos de prescripción las antes mencionadas infracciones administrativas prescribirán en un lapso de seis meses las leves y de un año las graves a partir del momento de la realización del hecho informativo.

Ahora bien el beneficio obtenido como consecuencia de la infracción será aplicado a mejorar la calidad de información de las personas discapacitadas.

El Institución encargado de vigilar y ejecutar las sancionar en los casos de que se incumplan las disposiciones antes citadas deberá ser un órgano público descentralizado, dependiente del Gobierno Federal el cual será designado por el Poder Ejecutivo Federal con ayuda de las cámaras.

6.- Protección jurídica que brinda el Estado al Derecho a la Información.

El derecho a la información es una institución pública fundamental garante de la creación de la opinión pública libre en la sociedad, sólidamente ligada con el pluralismo político que es un valor fundamental y un requisito del funcionamiento del Estado democrático. Por tal motivo, la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos garantiza la libertad de expresión, así como la facultad de informar. Este derecho otorga a cada individuo que se encuentre en nuestro país a expresar libremente su pensamiento el cual está consagrado en el Artículo 6 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, el Estado brinda una gran serie de recursos para la protección de los derechos de los particulares, porque no debía de hacerlo para las personas discapacitadas, como primer medio de protección jurídica tenemos el recurso de queja ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos es un organismo autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, perteneciente al Estado Mexicano. Su principal objetivo es la protección de los derechos humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para cumplir con este objetivo la Comisión Nacional de Derechos Humanos, entre otras cosas contará con las siguientes atribuciones:

- 1.- Recibir quejas sobre presuntas violaciones a los derechos humanos.
- 2.- Conocer e investigar presuntas violaciones a los derechos humanos.

La Comisión será competente en el momento en que las autoridades administrativas de carácter federal, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, cometan actos u omisiones que violen los derechos humanos, la Comisión es competente para recibir quejas, bien cuando una persona cometa un ilícito con la tolerancia o anuencia de algún servidor público o autoridad federal, o cuando estos últimos se nieguen, sin fundamento, a ejercer las atribuciones que legalmente les correspondan en relación con dichos ilícitos; particularmente tratándose de conductas que afecten la integridad física de las personas, o cuando se presenten inconformidades por las omisiones o por la inactividad en que incurran las Comisiones Estatales de Derechos Humanos, así como por la insuficiencia en el cumplimiento de sus recomendaciones, por parte de las autoridades locales, o en los casos antes mencionados, la Comisión Nacional de Derechos Humanos tiene competencia para conocer las quejas relacionadas con presuntas violaciones a derechos humanos en cualquier lugar del territorio nacional.

Con lo que respecta a la competencia, la Comisión Nacional de Derechos Humanos no tiene competencia para tramitar una queja, en contra de actos y resoluciones de organismos y autoridades electorales; ya que las instancias competentes para conocer de éstos asuntos son el Instituto y el Tribunal Electoral, resoluciones, laudos o sentencias emitidas por tribunales judiciales, administrativos o del trabajo, conflictos de carácter laboral, aún cuando el empleador sea una dependencia federal; ya que existen órganos especializados para conocer de estos asuntos, como son las Juntas Federales de Conciliación y Arbitraje y el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje,

consultas formuladas por autoridades, particulares y otras entidades, sobre la interpretación de las disposiciones constitucionales y legales, ya que esta facultad es exclusiva del Poder Legislativo, conflictos entre particulares, ya que la competencia de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), únicamente le permite conocer de actos y omisiones atribuibles a autoridades o servidores públicos federales, violaciones a los derechos humanos en materia agraria, ya que son competencia de la Procuraduría Agraria, asuntos de naturaleza ecológica, los cuales debe conocer la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, y violaciones a los derechos humanos cometidas por autoridades o servidores públicos de las entidades federativas o de los municipios.

Cualquier persona puede denunciar presuntas violaciones a los derechos humanos y presentar directamente una queja ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos, o por medio de un representante.

Cuando los interesados estén privados de su libertad o se desconozca su paradero, la queja la pueden presentar los parientes o vecinos de los afectados, sin importar que sean menores de edad.

Es importante señalar que la queja sólo podrá presentarse dentro del plazo de un año, a partir de que se inició la violación a los derechos humanos. Sin embargo, cuando se trate de violaciones graves a los derechos fundamentales, la Comisión Nacional de Derechos Humanos podrá ampliar dicho plazo.

Para que la queja proceda ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos esta deberá ser presentada por escrito en las instalaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, o enviarse por correo o por fax. En casos urgentes, se admitirán las quejas no escritas que se formulen por otro medio de comunicación como el teléfono; en este caso, únicamente se deberán mencionar los datos mínimos de identificación. Cuando se trate de menores de edad o de personas que no puedan escribir, pueden presentar su queja oralmente, y dirigirse a su Presidente, y solicitar expresamente la intervención de este Organismo Nacional.

La queja deberá estar firmada o presentar la huella digital del interesado; asimismo deberá contener los datos mínimos de identificación, como son: nombre, apellidos, domicilio y, de ser posible, un número telefónico en el que se pueda localizar a la persona a la cual le han sido o le están violando sus derechos fundamentales o, en su caso, se deberán proporcionar los datos de la persona que presenta la queja.

La queja deberá contar con una narración de los hechos que se consideran violatorios a los derechos humanos, estableciendo el nombre de la autoridad presuntamente responsable.

Deberá entregarse, de ser posible, acompañada de todos los documentos con que la persona cuente para comprobar la violación a los derechos humanos.

Es importante mencionar, que todos los servicios que la Comisión Nacional de Derechos Humanos proporciona son gratuitos; para solicitarlos no es necesaria la ayuda de un abogado, ya que este Organismo Nacional cuenta con el personal capacitado para auxiliar, orientar y asesorar jurídicamente a quien lo requiera.

Cabe señalar que en la Dirección General de Quejas y Orientación cuenta con personal de guardia, que se encarga de recibir y atender las reclamaciones o quejas urgentes, así como de proporcionar cualquier tipo de asesoría o información durante las 24 horas del día los 365 días del año.

En segundo lugar tenemos la denuncia penal ante el Ministerio Público por el delito de discriminación.

Hoy en día las prácticas discriminatorias son tan frecuentes que quienes las realizan muchas veces están seguros que son correctas. Su extensión refleja la dificultad de la sociedad para manejar las diferencias entre nosotros. Con frecuencia percibimos la diversidad como una situación de desigualdad: quien siente algún tipo de ventaja, real o aparente, sobre los demás, busca remarcarla.

Hasta hoy en día la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, rara es la denuncia por el delito de discriminación, a pesar de que desde 1999 en el Código Penal en ciudad de México se tipificó como delito, y es que, aún no hay una cultura de la denuncia o la falta de credibilidad en los organismos.

Ahora bien es preocupante que encuestas hechas por dependencias gubernamentales reflejen que la sociedad del país es discriminadora en muchos aspectos; tener un Código Penal desde 1999 que sanciona este tipo de conductas y encontrarnos con pocas denuncias al respecto, y que éstas no progresan por la falta de participación de los querellantes, refleja un problema de falta de credibilidad en las instituciones, pero también una nula cultura de denuncia.

Eso vulnera la igualdad y afecta la no discriminación que es un mandato constitucional; creo que es un tema tan importante, porque es un asunto social profundo.

Y como tercer medio de defensa del Estado mexicano, tenemos el Juicio de Amparo el cual es un medio procesal constitucional del ordenamiento jurídico mexicano, que tiene por objeto específico hacer real, eficaz y práctica, las garantías individuales establecidas en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, buscando proteger de los actos de todas las autoridades sin distinción de rango, inclusive las más elevadas, cuando violen dichas garantías.

Los principios fundamentales básicos del Juicio de Amparo se encuentran contenidos en el artículo 107 de nuestra Constitución vigente, que propiamente es el precepto constitucional reglamentario del artículo 103, que consigna los casos generales de procedencia, a tal efecto los citados artículos a la letra dicen:

Artículo 103. “Los tribunales de la Federación resolverán toda controversia que se suscite:

I. Por leyes o actos de la autoridad que viole las garantías individuales.

II. Por leyes o actos de la autoridad federal que vulneren o restrinjan la soberanía de los Estados o la esfera de competencia del Distrito Federal, y

III. Por leyes o actos de las autoridades de los Estados o del Distrito Federal que invadan la esfera de competencia de la autoridad federal”. 136

Artículo 107. “Todas las controversias de que habla el Artículo 103 se sujetarán a los procedimientos y formas del orden jurídico que determine la ley, de acuerdo a las bases siguientes:

I. El juicio de amparo se seguirá siempre a instancia de parte agraviada;

II. La sentencia será siempre tal, que sólo se ocupe de individuos particulares, limitándose a ampararlos y protegerlos en el caso especial sobre el que verse la queja, sin hacer una declaración general respecto de la ley o acto que la motivare.

En el juicio de amparo deberá suplirse la deficiencia de la queja de acuerdo con lo que disponga la Ley Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de esta Constitución.

Cuando se reclamen actos que tengan o puedan tener como consecuencia privar de la propiedad o de la posesión y disfrute de sus tierras, aguas, pastos y montes a los ejidos o a los núcleos de población que de hecho o por derecho guarden el Estado comunal, o a los ejidatarios o comuneros, deberán recabarse de oficio todas aquellas pruebas que puedan beneficiar a las entidades o individuos mencionados y acordarse las diligencias que se estimen necesarias para precisar sus derechos agrarios, así como la naturaleza y efectos de los actos reclamados.

En los juicios a que se refiere el párrafo anterior no procederán, en perjuicio de los núcleos ejidales o comunales, o de los ejidatarios o comuneros, el sobreseimiento por inactividad procesal ni la caducidad de la instancia, pero uno y otra sí podrán decretarse en su beneficio. Cuando se reclamen actos que afecten los derechos colectivos del núcleo tampoco procederán el desistimiento ni el consentimiento expreso de los propios actos, salvo que el primero sea acordado por la Asamblea General o el segundo emane de ésta.

III. Cuando se reclamen actos de tribunales judiciales, administrativos o del trabajo, el amparo sólo procederá en los casos siguientes:

a) Contra sentencias definitivas o laudos y resoluciones que pongan fin al juicio, respecto de las cuales no proceda ningún recurso ordinario por el que puedan ser modificados o reformados, ya sea que la violación se cometa en ellos o que, cometida durante el procedimiento, afecte a las defensas del quejoso, trascendiendo al resultado del fallo; siempre que en materia civil haya sido impugnada la violación en el curso del procedimiento mediante el recurso ordinario establecido por la ley e invocada como agravio en la segunda instancia, si se cometió en la primera. Estos requisitos no serán exigibles en el amparo contra sentencias dictadas en controversias sobre acciones del estado civil o que afecten al orden y a la estabilidad de la familia;

b) Contra actos en juicio cuya ejecución sea de imposible reparación, fuera de juicio o después de concluido, una vez agotados los recursos que en su caso procedan, y

c) Contra actos que afecten a personas extrañas al juicio;

IV. En materia administrativa el amparo procede, además, contra resoluciones que causen agravio no reparable mediante algún recurso, juicio o medio de defensa legal. No será necesario agotar éstos cuando la ley que los establezca exija, para otorgar la suspensión del acto reclamado, mayores requisitos que los que la Ley Reglamentaria del Juicio de Amparo requiera como condición para decretar esa suspensión;

V. El amparo contra sentencias definitivas o laudos y resoluciones que pongan fin al juicio, sea que la violación se cometa durante el procedimiento o en la sentencia misma, se promoverá ante el tribunal colegiado de circuito que corresponda, conforme a la distribución de competencias que establezca la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en los casos siguientes:

a) En materia penal, contra resoluciones definitivas dictadas por tribunales judiciales, sean éstos federales, del orden común o militares.

b) En materia administrativa, cuando se reclamen por particulares sentencias definitivas y resoluciones que ponen fin al juicio dictadas por tribunales administrativos o judiciales, no reparables por algún recurso, juicio o medio ordinario de defensa legal;

c) En materia civil, cuando se reclamen sentencias definitivas dictadas en juicios del orden federal o en juicios mercantiles, sea federal o local la autoridad que dicte el fallo, o en juicios del orden común.

En los juicios civiles del orden federal las sentencias podrán ser reclamadas en amparo por cualquiera de las partes, incluso por la Federación, en defensa de sus intereses patrimoniales, y

d) En materia laboral, cuando se reclamen laudos dictados por las Juntas Locales o la Federal de Conciliación y Arbitraje, o por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado; La Suprema Corte de Justicia, de oficio o a petición fundada del correspondiente Tribunal Colegiado de Circuito, o del Procurador General de la República, podrá conocer de los amparos directos que por su interés y trascendencia así lo ameriten.

VI. En los casos a que se refiere la fracción anterior, la ley reglamentaria de los artículos 103 y 107 de esta Constitución señalará el trámite y los términos a que deberán someterse los tribunales colegiados de circuito y, en su caso, la Suprema Corte de Justicia, para dictar sus respectivas resoluciones;

VII. El amparo contra actos en juicio, fuera de juicio o después de concluido, o que afecte a personas extrañas al juicio, contra leyes o contra actos de autoridad administrativa, se interpondrá ante el juez de Distrito bajo cuya jurisdicción se encuentre el lugar en que el acto reclamado se ejecute o trate de ejecutarse, y su tramitación se limitará al informe de la autoridad, a una audiencia para la que se citará en el mismo auto en el que se mande pedir el informe y se recibirán las pruebas que las partes interesadas ofrezcan y oirán los alegatos, pronunciándose en la misma audiencia la sentencia;

VIII. Contra las sentencias que pronuncien en amparo los Jueces de Distrito o los Tribunales Unitarios de Circuito procede revisión. De ella conocerá la Suprema Corte de Justicia:

a) Cuando habiéndose impugnado en la demanda de amparo, por estimarlos directamente violatorios de esta Constitución, leyes federales o locales, tratados internacionales, reglamentos expedidos por el Presidente de la República de acuerdo con la fracción I del Artículo 89 de esta Constitución y

reglamentos de leyes locales expedidos por los gobernadores de los Estados o por el Jefe del Distrito Federal, subsista en el recurso el problema de constitucionalidad;

b) Cuando se trate de los casos comprendidos en las fracciones II y III del artículo 103 de esta Constitución.

La Suprema Corte de Justicia, de oficio o a petición fundada del correspondiente Tribunal Colegiado de Circuito, o del Procurador General de la República, podrá conocer de los amparos en revisión, que por su interés y trascendencia así lo ameriten.

En los casos no previstos en los párrafos anteriores, conocerán de la revisión los tribunales colegiados de circuito y sus sentencias no admitirán recurso alguno;

IX. Las resoluciones que en materia de amparo directo pronuncien los Tribunales Colegiados de Circuito no admiten recurso alguno, a menos de que decidan sobre la inconstitucionalidad de una ley o establezcan la interpretación directa de un precepto de la Constitución cuya resolución, a juicio de la Suprema Corte de Justicia y conforme a acuerdos generales, entrañe la fijación de un criterio de importancia y trascendencia. Sólo en esta hipótesis procederá la revisión ante la Suprema Corte de Justicia, limitándose la materia del recurso exclusivamente a la decisión de las cuestiones propiamente constitucionales;

X. Los actos reclamados podrán ser objeto de suspensión en los casos y mediante las condiciones y garantías que determine la ley, para lo cual se tomará en cuenta la naturaleza de la violación alegada, la dificultad de reparación de los daños y perjuicios que pueda sufrir el agraviado con su ejecución, los que la suspensión origine a terceros perjudicados y el interés público. Dicha suspensión deberá otorgarse respecto de las sentencias definitivas en materia penal al comunicarse la interposición del amparo, y en materia civil, mediante fianza que dé el quejoso para responder de los daños y perjuicios que tal suspensión ocasionare, la cual quedará sin efecto si la otra parte da contrafianza para asegurar la reposición de las cosas al estado que guardaban si se concediese el amparo, y a pagar los daños y perjuicios consiguientes;

XI. La suspensión se pedirá ante la autoridad responsable cuando se trate de amparos directos promovidos ante los Tribunales Colegiados de Circuito y la propia autoridad responsable decidirá al respecto. En todo caso, el agraviado deberá presentar la demanda de amparo ante la propia autoridad responsable, acompañando copias de la demanda para las demás partes en el juicio, incluyendo al Ministerio Público y una para el expediente. En los demás casos, conocerán y resolverán sobre la suspensión los Juzgados de Distrito o los Tribunales Unitarios de Circuito;

XII. La violación a las garantías de los artículos 16, en materia penal, 19 y 20 se reclamará ante el superior del tribunal que la cometa, o ante el Juez de Distrito o Tribunal Unitario de Circuito que corresponda, pudiéndose recurrir, en uno y otro caso, las resoluciones que se pronuncien, en los términos prescritos por la fracción VIII.

Si el Juez de Distrito o el Tribunal Unitario de Circuito no residieren en el mismo lugar en que reside la autoridad responsable, la ley determinará el juez o tribunal ante el que se ha de presentar el escrito de amparo, el que podrá suspender provisionalmente el acto reclamado, en los casos y términos que la misma ley establezca;

XIII. Cuando los Tribunales Colegiados de Circuito sustenten tesis contradictorias en los juicios de amparo de su competencia, los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, el Procurador General de la República, los mencionados Tribunales o las partes que intervinieron en los juicios en que dichas tesis fueron sustentadas, podrán denunciar la contradicción ante la

Suprema Corte de Justicia, a fin de que el Pleno o la Sala respectiva, según corresponda, decidan la tesis que debe prevalecer como jurisprudencia.

Cuando las Salas de la Suprema Corte de Justicia sustenten tesis contradictorias en los juicios de amparo materia de su competencia, cualquiera de esas Salas, el Procurador General de la República o las partes que intervinieron en los juicios en que tales tesis hubieran sido sustentadas, podrán denunciar la contradicción ante la Suprema Corte de Justicia, que funcionando en pleno decidirá cuál tesis debe prevalecer.

La resolución que pronuncien las Salas o el Pleno de la Suprema Corte en los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, sólo tendrá el efecto de fijar la jurisprudencia y no afectará las situaciones jurídicas concretas derivadas de las sentencias dictadas en los juicios en que hubiese ocurrido la contradicción, y

XIV. Salvo lo dispuesto en el párrafo final de la fracción II de este artículo, se decretará el sobreseimiento del amparo o la caducidad de la instancia por inactividad del quejoso o del recurrente, respectivamente, cuando el acto reclamado sea del orden civil o administrativo, en los casos y términos que señale la ley reglamentaria. La caducidad de la instancia dejará firme la sentencia recurrida.

XV. El Procurador General de la República o el Agente del Ministerio Público Federal que al efecto designare, será parte en todos los juicios de amparo; pero podrán abstenerse de intervenir en dichos juicios, cuando el caso de que se trate carezca a su juicio, de interés público.

XVI. Si concedido el amparo la autoridad responsable insistiere en la repetición del acto reclamado o tratare de eludir la sentencia de la autoridad federal, y la Suprema Corte de Justicia estima que es inexcusable el incumplimiento, dicha autoridad será inmediatamente separada de su cargo y consignada al Juez de Distrito que corresponda. Si fuere excusable, previa declaración de incumplimiento o repetición, la Suprema Corte requerirá a la responsable y le otorgará un plazo prudente para que ejecute la sentencia. Si la autoridad no ejecuta la sentencia en el término concedido, la Suprema Corte de Justicia procederá en los términos primeramente señalados.

Cuando la naturaleza del acto lo permita, la Suprema Corte de Justicia, una vez que hubiera determinado el incumplimiento o repetición del acto reclamado, podrá disponer de oficio el cumplimiento sustituto de las sentencias de amparo, cuando su ejecución afecte gravemente a la sociedad o a terceros en mayor proporción que los beneficios económicos que pudiera obtener el quejoso. Igualmente, el quejoso podrá solicitar ante el órgano que corresponda, el cumplimiento sustituto de la sentencia de amparo, siempre que la naturaleza del acto lo permita.

La inactividad procesal o la falta de promoción de parte interesada, en los procedimientos tendientes al cumplimiento de las sentencias de amparo, producirá su caducidad en los términos de la ley reglamentaria.

XVII. La autoridad responsable será consignada a la autoridad correspondiente, cuando no suspenda el acto reclamado debiendo hacerlo, y cuando admita fianza que resulte ilusoria o insuficiente, siendo en estos dos últimos casos, solidaria la responsabilidad civil de la autoridad con el que ofreciere la fianza y el que la prestare". 137

Los presentes preceptos constitucionales se basan en la idea de limitación del poder de las autoridades gubernamentales, la cual jurídica y lógicamente resulta de la decisión de la soberanía que en los primeros artículos de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantiza los derechos humanos. Tan sólo los actos emitidos por la Suprema Corte de Justicia y así como actos relacionados con materia electoral quedan fuera de su acción.

El Juicio de Amparo es un medio de control constitucional de nuestro sistema jurídico nacional, en adición a la acción de inconstitucionalidad y la controversia constitucional. A diferencia de estos dos últimos, el Juicio de Amparo es promovido por cualquier particular que considere que sus garantías individuales han sido violadas por alguna autoridad.

Este juicio de garantías se extiende a un minucioso control de la constitucionalidad y legalidad, que consiste, primero, en revisar la aplicación concreta de la ley hecha por la autoridad responsable, y segundo, en examinar si el acto reclamado expresa su fundamento legal y motivo de hecho, con el objeto de determinar si ese fundamento y ese motivo son o no pertinentes, pero todo esto restringido a los actos de las autoridades que tengan alguna relación con los derechos del hombre garantizados en la Constitución. Asimismo, el juicio de amparo tiene como fin evitar que actos de autoridades contravengan directamente la Constitución o que las leyes en que dichos actos se apoyan sean contrarios a la Constitución.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es la ley suprema, ella debe prevalecer sobre cualquiera otra ley, y sus disposiciones referentes a los derechos humanos, que garantiza en sus primeros 28 artículos, deben ser norma limitativa de la actuación de todas las autoridades, porque tales derechos son base imprescindible de la convivencia social, y en consecuencia, su efectividad práctica debe ser reconocida y aplicada por los órganos gubernativos, a fin de que sus actividades se desarrollen sin violación de ninguno de los derechos humanos.

El juicio de amparo es un procedimiento judicial propiamente dicho, y entraña una verdadera contención entre la persona agraviada que lo promueve y la autoridad que dicha persona considera que ha afectado o trata de afectar sus derechos garantizados en la nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, también podemos hablar como un medio más de protección jurídica del Estado Mexicano, el solicitar la protección de la justicia federal en caso de violación del derecho a la información, ya que en Declaración Universal de Derechos Humanos, Artículo 19, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 19, en la Convención sobre los Derechos del Niño, artículo 13, en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 131, Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, artículo IV, contienen una formulación específica de su contenido.

Como comentario final deseo plantear la posibilidad de penas más severas a aquellas autoridades que cometan actos inconstitucionales y así quitar el problema de raíz y poder, por fin, vivir en un verdadero Estado de derecho.

V.-Comprobación de Hipótesis.

Comprobé mi hipótesis:

Informar y ser informado constituye hoy un derecho fundamental de toda persona. Todos los individuos son titulares del derecho a buscar, recolectar, indagar e investigar información, con el propósito de difundirla. También son titulares de un derecho a recibir información veraz, objetiva y apegada a los hechos y acontecimientos, pero esta información deberá ser entendida, digerida por todos los grupos sociales sin discriminación de ningún tipo.

Luego de un riguroso y detallado análisis e interpretación del derecho a la información de las personas discapacitadas y teniendo en cuenta asimismo otras manifestaciones orales y escritas, las hipótesis planteadas acerca de las diferencias encontradas con lo que respecta al derecho a la información, luego del analizar al gobierno federal y local, a diversas leyes en las que se encuentran disposiciones inherentes al derecho a la información especial, podemos señalar que en México no existe una cultura de derecho a la información de las personas discapacitadas, por parte de las autoridades gubernamentales ni práctica ciudadana de ejercer este derecho, toda vez que la ciudadanía desconoce las disposiciones vigentes, el Gobierno no publica de manera suficiente la existencia de dichas disposiciones ni el valor jurídico y cultural del cual constan, ni de su implementación.

El derecho a la información es fundamental y debe ser enmarcado dentro de los derechos humanos, que tienen como objetivo la tutela de la libertad, la seguridad, integridad física y moral de las personas discapacitadas, así estaríamos un nivel arriba de lo que hablamos; desgraciadamente la realidad es otra.

En México, el acceso y disponibilidad de la información son restringidos y apremiantes para los personas con discapacidad, por la carencia de unidades de información debidamente organizadas, sistematizadas y equipadas con la tecnología informativa moderna y adecuada.

Además si bien nuestro país actualmente posee normas que facultan a cualquier ciudadano a ejercer su derecho a la información, inclusive de una forma especial utilizando las técnicas adecuadas para su entendimiento, no se encuentra en condiciones adecuadas para ponerlo en práctica, ya que no cuenta con una dependencia de gobierno a la cual dirigirse, así como tampoco con suficiente personal capacitado en el tema y en la atención y respuesta al ciudadano.

Ahora bien, confirmamos nuestra hipótesis de que aún necesitamos recorrer un largo camino en la materia en estudio y que resulta urgente la sanción económica que sería la base para dar cumplimiento a la Ley General de las Personas con Discapacidad, y por ende cumplir con la tan mencionada igualdad política económica y social de los ciudadanos en general.

Me permito sugerir a nuestras autoridades un estudio estadístico de la población con necesidades educativas especiales, esto permitirá que las organizaciones públicas puedan tener acceso a un informe, permitiendo conocer la población real de las personas con necesidades educativas especiales, sobre todo aquella población oculta, así llegaremos a la sensibilización de la educación especial, a todos los niveles otorgando así el derecho a la información de una forma especial.

Además, las bibliotecas fueron creadas con la finalidad de brindar servicios de información en forma efectiva y oportuna para los usuarios. En México, la mayoría de las bibliotecas, están organizadas con colecciones y automatizadas para las personas sin discapacidad y el diseño de sus edificaciones presentan barreras arquitectónicas para el uso y acceso a los servicios de información por parte de las personas con discapacidad, lo cual no debería ser, tal y como lo establece la ley General de las Personas con Discapacidad, en su artículo 11, ya citado.

La aportación cultural que llevan a cabo las bibliotecas en el ámbito nacional, es fundamental para el intercambio de conocimientos y experiencias profesionales y en función de lograr el desarrollo, integración y mejores condiciones de vida de las personas con discapacidad.

Según el Manifiesto de la UNESCO (1994), la biblioteca "Debe ser un centro de información que facilita a los usuarios todo tipo de datos y conocimiento y que presta sus servicios sobre la base de igualdad de acceso de todas las personas, independientemente de su edad, raza, sexo, religión, nacionalidad, idioma o condición social. Deben contar con servicios específicos para quienes, que por una u otra razón no puedan valerse de los servicios y materiales ordinarios por ejemplo minorías lingüísticas, deficiencias físicas y mentales, enfermos o reclusos".

En consecuencia se puede afirmar, que en nuestro país, no existen servicios de información apropiados, organizados técnicamente y dirigidos para las personas con diferentes discapacidades, como existen en las bibliotecas escolares, universitarias y públicas de otros países.

En consecuencia a todas estas limitantes no deberíamos olvidar que son tratados como objetos, las personas discapacitadas, las cuales experimentan a diario en su vida comportamientos inhumanos y degradantes, incluyendo explotación, violencia física y tratamientos forzados, esto es aberrante entre la sociedad, y todo esto es el resultado de no estar informados de cuales son sus derechos que les brinda el Estado por el simple hecho de ser personas.

El principal obstáculo al que se enfrentan las personas discapacitadas es la discriminación, no el menoscabo. Pero las personas discapacitadas sólo pueden gozar de igualdad completa de derechos si los gobiernos adoptan un enfoque de

igualdad estructural y basan firmemente en sus políticas sobre el principio de la incorporación social, y la información total.

Las personas discapacitadas son a menudo excluidas de la corriente principal de las comunicaciones, y con ello se les niega el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión, así como también a la libertad de palabra y expresión, específicamente, los derechos humanos de los sordos son violados al denegárseles o prohibírseles el lenguaje de signos en diferentes centros de estudio.

En ocasiones a las personas discapacitadas se les niega el derecho a participar en procesos democráticos por falta de acceso a los padrones electorales para votar y la discriminación de presentarse como candidatos. En particular, a las personas ciegas se les niega el derecho al voto secreto, debiendo existir hojas con escritura de tacto.

La mayoría de las personas discapacitadas son excluidas de las fuerzas laborales. El derecho a elegir libremente empleo, unas condiciones justas y favorables de trabajo, además, la mayoría de las personas discapacitadas no reciben una formación profesional adecuada.

Estas personas, al igual que los demás, también necesitan disponer de información que responda a sus intereses y a sus necesidades cotidianas como, por ejemplo, información sobre trabajo, salud e higiene, vocación religiosa, bienestar social y temas de actualidad. La información técnica también es muy necesaria. Sin embargo, consideran que los medios de transmisión de la información no son adecuados o relevantes para ellos. Algunos descubren que no cuentan con la educación y la información adecuadas para ganarse la vida.

Asimismo el derecho de las personas discapacitadas a la libertad de movimientos e información está siendo violado por barreras arquitectónicas, de comunicación y de actitudes. Existe legislación que obliga el Estado y a las empresas públicas y privadas a construir sistemas que les proporcionen acceso, pero no todas las llevan a cabo, por que bien si cumplen pero si no, no pasa nada, ya que no hay sanción que les imponga el Estado a dichas empresas.

La mayoría de las personas discapacitadas viven en la pobreza. No tienen acceso a un nivel adecuado de comida, vestido, vivienda, ni a servicios sociales adecuados, tales como los de rehabilitación. Tener una discapacidad no debería significar tener un menor nivel de vida, o tener que aceptar servicios indeseados para obtener los artículos de primera necesidad.

A menudo, los derechos de las personas discapacitadas a la cultura son violados excluyéndolos de la vida cultural. Además, los elementos de la cultura de las personas discapacitadas, como el lenguaje de signos y el Braille no están ni reconocidos ni valorados.

Yo sugiero la incorporación de dichas personas a los mas altos estándares de información desde el entender un noticiero en lenguaje de signos, leer un periódico en escritura braille, hasta el poder tener acceso a Internet por medio de un teclado, un monitor adaptado a sus necesidades físicas hasta el acceso a paginas web para personas discapacitadas, y solo así, solo así lograremos una verdadera igualdad social, un Estado en desarrollo cultural y social.

Se necesita formular una nueva dimensión que anime a las personas en situación de desventaja a tener más seguridad en sí mismas y que les ofrezca más oportunidades de auto-desarrollo. La pregunta es ¿quién llevará a cabo esta tarea?, la respuesta no está todavía contestada claramente, es inevitable que los profesionales de la información deberían asegurarse de que se lleva a cabo, pero no deben trabajar solos, se debería establecer una cooperación nacional e internacional entre los profesionales, para poder lograr un verdadero avance en lo referente al derecho a la información de las personas discapacitadas y el impacto social que sería benéfico para todos los miembros de la sociedad mexicana. Muchas gracias.

VI. Fuentes Documentales

Bibliografía.

- Álvarez Ledesma Mario I., Introducción al Derecho, Edit. McGraw-hill. Interamericana Mexico S.A de C.V. México, 1995.
- Anlén López, Jesús, Vicisitudes en la Vida del Poder Estatal, Edit. Cuadernos de la búsqueda.
- Carpizo, Jorge y Carbonell, Miguel, Derecho a la Información y Derechos Humanos, Porrúa-UNAM, México, 2003.
- Rodríguez González Ángeles, El lenguaje de signos de María, Madrid España. Fundación ONCE & C.N.S.E., 1992.
- Gutiérrez y González, Ernesto, Derecho de las Obligaciones, Edit. Porrúa, doceava edición, México, 1998.
- Heller, Hermann, Teoría del Estado, Edit. Fondo de Cultura Económica, México-Buenos Aires Quinta ed. México, 1992.
- Livias, Javier, Cibernética, Estado y Derecho, Edit. Germica, México 1988.
- López Ayllón, Sergio, Carpizo, Jorge (prólogo), El Derecho a la Información, Grupo Editorial Miguel Ángel Porrúa, México, 1984.
- Moreno Roger Rosa, La Información, Caracas Venezuela. De la edición original 1962. By presses universitaires de france.
- Navarro, Fidelia, Democratización y Regulación del Derecho de Acceso a la Información en México, Fundación Universitaria de Derecho, Administración y Política SC, México, 2005.
- Nogueira Alcalá, Humberto, Derecho a la Información y Derechos Humanos, Porrúa, México, México, 2000.
- Patiño, José Félix, Computador, Cibernética e Información, Edit. Bogota, d.C.: Colombia Panamericana, Colombia, 2002.
- Pers, Grun Ernesto, Una Visión Sistemática y Cibernética del Derecho, Buenos Aires, Edit. Abeledo Perrot, Buenos Aires, 1995.
- Pina Vara, Rafael. Elementos de Derecho Civil Mexicano, Edit. Porrúa, catorceava edición, México, 1994.
- Stafford, Beer Cibernética y Administración, Trad. Por Luís Gurza Bracho, Edi. CECOSA, México, 1963.
- Villanueva, Ernesto, El Sistema Jurídico de los Medios de Comunicación en México, Universidad Autónoma Metropolitana, México, 1995.
- Wiener, Norbert, Cibernética o el Control y Comunicación en Animales y Máquinas; Edit. Tusquets Editores, Serie Metatemas 8; Barcelona 1985.
- Diccionario de Derecho de la Información, Porrúa 2006.
- Enciclopedia jurídica Ameba, tomo 21, bibliografía Ameba, Bernardo Lerner 1964, editorial bibliografía Argentina s.a.
- El Derecho de Acceso a la Información, Reflexiones sobre el caso de México, Universidad Iberoamericana, México, 2001.
- Régimen Jurídico de las Libertades de Expresión e Información en México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, 1998.
- Partido Revolucionario Institucional, Plan Básico de Gobierno 1976-1982, México, 1976.

Legislación

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, última reforma publicada DOF 26-09-2008.
- Código Civil Federal, última reforma publicada DOF 13-04-2007.
- Código Civil para el Distrito Federal última reforma publicada GODF 04-12-2008.
- Código Penal para el Distrito Federal, última reforma publicada GODF 13-03-2008.
- Convención Americana de Derechos Humanos, Suscrita en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969.
- Convenciones sobre las Personas Discapacitadas.
- Declaración Universal de los Derechos Humanos, de 10 de diciembre de 1948.
- Derecho a la información, Legislación básica, México, Porrúa, 2003.
- Ley General de las Personas con Discapacidad, última reforma publicada DOF 01-08-2008.
- Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, última reforma publicada DOF 30-06-2006.
- Ley de la Comisión de Derechos Humanos para el Distrito Federal última reforma publicada DOF 02-11-2005.
- Ley Federal Para Prevenir y Eliminar la Discriminación, texto vigente, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2003.
- Organización Mundial de la Salud en su Clasificación Internacional de Deficiencias, Discapacidades y Minusvalías, publicada en 1980.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, de 16 de diciembre de 1966. Entró en vigor el 23 de marzo de 1976.
- Tratados Internacionales.
- Jurisprudencia.

Sitios de Internet.

- Sitio en Internet; Biblioteca de Consulta Microsoft Encarta 2007. 1993-2006 Microsoft Corporation. Reservados todos los derechos. Einstein Alejandro Morales Galito.
- Sitio en Internet; Wikimedia Foundation, Inc.